



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12328

Año CCLXXIV.—Tomo IV

VIERNES 18 OCTUBRE 1935

Núm. 291.—Página 433

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Ley autorizando al Gobierno para que durante el año actual pueda contratar la adquisición y construcción de material de guerra que considere necesario, hasta un total de 50 millones de pesetas.—Página 435.

### Ministerio de Hacienda.

Ley cediendo al Ayuntamiento de la ciudad de Toledo, en pleno dominio, el cuartel llamado de la Trinidad.—Página 435.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Ley relativa al Patrimonio Forestal del Estado.—Páginas 435 a 437.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley modificando, en la forma que se expresa, el primer párrafo del artículo 1.º del Decreto de 17 de Mayo de 1933, por el que se creó la Federación Sindical de Agricultores Arroceros.—Página 437.

### Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Intendente general D. Luis Moreno Colmenares.—Páginas 437 y 438.

### Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Decreto autorizando a D. Joaquín Carrión Valverde, Párroco en San Ja-

vier, Murcia, o a quien legalmente le represente, para que pueda efectuar la venta del solar o patio que se indica.—Página 438.

Otro ídem a D. Aurelio de Castro Cordero, Párroco de la Santísima Trinidad, en Toro, a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de las dos fincas urbanas que se describen.—Página 438.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto relativo a la organización de este Ministerio.—Páginas 438 a 441.

Otro aprobando el Reglamento, que se publica, para la Regulación del Mercado de Trigos y Harinas.—Páginas 441 a 444.

Otro exceptuando del régimen de contingentes la importación de las mercancías tarifadas por las partidas del Arancel que se detallan.—Página 444.

Otro disponiendo quede redactado en la forma que se indica el párrafo cuarto del artículo 55 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio.—Página 444.

### Ministerio de la Guerra.

Orden relativa a dietas y viáticos de los Agregados militares en el extranjero.—Páginas 444 y 445.

Otra, circular, prorrogando hasta el 31 de Diciembre del año actual el plazo fijado en la cláusula cuarta del pliego de condiciones técnicas del concurso para la elección de fusil ametralladora.—Página 445.

### Ministerio de Hacienda.

Orden relativa a haber pasivo de la Maestra jubilada doña Matilde Feijó Mantilla.—Página 445.

Otra disponiendo que el explosivo denominado "Aluminita" sea clasificado provisionalmente, a los efectos del impuesto, como explosivo de media potencia.—Página 445.

Otra autorizando la agregación al Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones de D. Cirilo Reverter Sanz, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnicoadministrativo del Catastro de la Riqueza urbana.—Páginas 445 y 446.

Otra ídem la importación con franquicia de un aeroplano "Miles Falcón", construido en Inglaterra por la Casa "Phillips & Powis Ltd", y destinado a la Escuela de Pilotaje del Aero-Club de Andalucía.—Página 446.

Otra ídem la agregación a la Oficina de Censura del Ministerio de la Gobernación de D. Salvador Covelo Pereira, Oficial de segunda clase del Cuerpo técnicoadministrativo del Catastro de la Riqueza rústica.—Página 446.

Otra ídem id. al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de doña María Benito Mampel, Auxiliar administrativo interino del Catastro, Página 446.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden confiriendo los empleos que se citan al personal del Cuerpo de Suboficiales de la Guardia civil que figuran en la relación que se publica.—Página 446.

Otra disponiendo cese en la comisión que se indica el Guardia civil Florentino Cámara Luna.—Página 446.

Otra concediendo veinte días de licencia para asuntos propios al Guardia civil Marcelino Alcaraz Merino.—Páginas 446 y 447.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso contenciosoadministrativo inter-

puesto por el Ayuntamiento de Pioral contra Orden de este Ministerio de 21 de Marzo de 1932.—Página 447.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a D. Manuel Lora Tamayo Catedrático de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.—Página 447.

Otra disponiendo se incluyan en nómina y con efectos desde el 1.º de Julio último a las Sanitarias del Cuerpo Médico escolar de Madrid doña Rosario Larios Díaz y doña Isabel Rodríguez Cuenca.—Página 447.

Otra nombrando a D. Ursicino Alvarez Suárez Catedrático numerario de Derecho romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—Página 447.

Otra declarando en suspenso la celebración de los ejercicios de oposición a las Cátedras de Geografía económica, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona y Profesional de Comercio de León.—Página 448.

Otra confirmando por el corriente año académico a los Encargados de curso, no procedente de los cursillos de selección, que en el pasado curso desempeñaron tales puestos en los Institutos Elementales de Segunda enseñanza.—Página 448.

Otra nombrando a D. Antonio Bernárdez Tarancón, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza Velázquez, de Madrid, para el cargo de Vocal de la Junta Económica Central de Institutos de Segunda enseñanza.—Página 448.

Otra desestimando la petición que se indica de D. Julio Martínez Santa Olalla, Profesor auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.—Página 448.

Otras admitiendo a D. Enrique Rioja Lo Bianco y D. Pedro Antonio Martín Robles la dimisión del cargo de Vocales de la Junta Económica Central de Institutos de Segunda enseñanza.—Página 448.

Otra disponiendo que, a los alumnos de las Escuelas de Ingenieros Industriales, en vez de exigirse la presentación del título de Bachiller en su grado máximo al irse a matricular en el tercer curso de la carrera, no se les exija hasta el momento de matricularse en quinto.—Página 448.

Otra ídem que los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se mencionan, vuelvan a desempeñar sus respectivos destinos en las localidades en que éstos tienen su plantilla.—Páginas 448 y 449.

Otra nombrando el Tribunal calificador para el segundo Concurso Bibliográfico de 1935 de la Biblioteca Nacional.—Página 449.

Otra ídem a D. Santiago Santander Encargado de curso, interino, de Latín en el Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Arévalo.—Página 449.

Otra confirmando a D. Cándido Lorenzo Molón como Encargado de curso de Matemáticas del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Medina del Campo; y que el Encargado de curso de dicho Centro, don Ramón Jesús Hernández Cuadrado, se encargue de la enseñanza de Física y Química.—Página 449.

Otra autorizando la agregación a la Biblioteca Central del Ministerio de Marina de D. Ricardo Blasco Génova, funcionario del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 449.

Otra nombrando a D. Juan Antonio Sintas Moreno Encargado de curso, interino, de Francés, del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Mérida.—Página 449.

Otra ídem a D. Eugenio Olmedo Rogero Encargado de curso, interino, de Física y Química del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Arévalo.—Página 449.

Otra subsanando en la forma que se indica el error padecido en la Orden de 30 de Julio próximo pasado, relativa a prórroga del contrato de arrendamiento del edificio en que estaba instalada la Escuela Normal de Maestras de Barcelona.—Página 449.

Otra disponiendo que tanto los alumnos Bachilleres universitarios como los que tuvieron formalizada matrícula en alguna asignatura de Facultad en los convocatorias de Junio o Septiembre pasado, aunque no hubiesen aprobado ninguna, queden excluidos del examen de ingreso en la Universidad y que se les abra un nuevo plazo de matrícula de ocho días, con derechos ordinarios.—Páginas 449 y 450.

Otra concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a D. José Barceló Matutano, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón.—Página 450.

Otra disponiendo se concedan exámenes extraordinarios en el mes de Enero de 1936 a todos los alumnos oficiales, libres, de todos los Centros dependientes de este Ministerio que les falte una o dos asignaturas para terminar su grado o carrera, y a los alumnos de los períodos de preparatorios de carreras especiales.—Página 450.

### Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Orden disponiendo que en la Subsecretaría de Comunicaciones se constituya la Junta de Compras con los Vocales que se mencionan.—Página 450.

### Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Orden autorizando el empleo dominical de mujeres y menores en las Farmacias de la provincia de Málaga.—Páginas 450 y 451.

Otra ídem id. id. en los hoteles, restaurantes, casinos, cervecerías, bares y similares, de Burgos.—Página 451.

Otra disponiendo que todos los depósitos constituidos en entidades ban-

carias a nombre del Director general de Trabajo para recurrir contra sentencias de los Jurados mixtos en materia de salarios y despidos, se entiendan constituidos a nombre del Subsecretario de Trabajo y Acción Social.—Página 451.

Otra declarando apto para el reingreso en el servicio activo a D. Manuel García de la Plaza, Juez de ascenso excedente.—Página 451.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden aprobando las Bases por las que ha de regirse la aplicación y el uso del distintivo oficial establecido con carácter obligatorio para los artículos compuestos exclusivamente de seda.—Páginas 451 y 452.

Otra relativa a la forma de la elección de los Vocales del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria.—Páginas 452 y 453.

Otra resolviendo la consulta que se indica formulada por el Comité permanente de Industria de la Generalidad de Cataluña.—Páginas 453 y 454.

Otra ídem la instancia que se indica de la Sociedad anónima "Exportadora Sotomayor", en liquidación, domiciliada en Madrid.—Página 454.

Otra ídem el expediente incoado con motivo de escrito de la Compañía Transmediterránea, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas de soberanía, en solicitud de que se modifique el itinerario de la línea del Mediterráneo a Fernando Poo.—Página 454.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Gregorio Ruiz Galarreta, Auxiliar a extinguir de este Ministerio.—Páginas 454 y 455.

Otra autorizando a la Sociedad española de Construcción Naval para importar, en régimen de admisión temporal, los materiales que se indican.—Páginas 455 y 456.

### Administración Central.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—Secretaría.—Abriendo concurso para la construcción de una tribuna.—Página 456.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Subsecretaría.—Rectificación al primer párrafo de la Orden de esta Presidencia de 11 del mes actual (GACETA del 17).—Página 456.

ESTADO.—Subsecretaría.—Anunciando que la Unión del Africa del Sur ha aceptado el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, firmado en Madrid el 9 de Diciembre de 1932.—Página 456.

HACIENDA.—Estados, letras A y B, correspondientes al presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio económico de 1936, cuyo proyecto de ley fué publicado en la GACETA del 16 del mes actual.—Página 457.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que, durante el año actual, pueda contratar la adquisición y construcción de material de guerra que considere necesario, con imputación a los créditos que se concedan en los presupuestos sucesivos, hasta un total de 50 millones de pesetas.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de Hacienda,  
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Artículo único. El Estado cede al Ayuntamiento de la ciudad de Toledo en pleno dominio el cuartel llamado de la Trinidad, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La cesión es con carácter gratuito, pero conservando el Ramo de Guerra la propiedad de las casas colindantes con dicho cuartel, sitas en la calle de la Trinidad, número 11; plaza del Salvador, número 10, y calle del mismo nombre, números 6 y 8, y manteniéndose la servidumbre que sobre el cuartel tienen dichas casas.

Segunda. La cesión se entenderá que no ha de producir por ningún concepto gastos al Ramo de Guerra, debiendo ser cuantos se realicen con motivo de ella con cargo al Ayuntamiento de Toledo, incluso la carga y acarreo al lugar que se designe de los materiales que hoy tiene allí almace-

nados la Comandancia de Ingenieros.

Tercera. Si por cualquier circunstancia pudiera el Ramo de Guerra necesitar la construcción de algún edificio, deberá comprometerse el Ayuntamiento de Toledo a proporcionarle gratuitamente el solar necesario, de superficie equivalente al que hoy ocupa el cuartel de la Trinidad.

Cuarta. En caso de que el Ayuntamiento considerase indispensable para sus fines disponer de la propiedad de las cuatro casas antes mencionadas, la cesión de ellas se hará por acuerdo entre aquella Corporación y el Ramo de Guerra, mediante el pago de la cantidad que en la tasación correspondiente se determine.

Quinta. La presente adquisición por el Ayuntamiento estará exenta del impuesto de Derechos reales y Timbre, como de cualquier otro provincial que pueda devengarse.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Base primera. Es objeto de esta Ley restaurar, conservar e incrementar el Patrimonio Forestal del Estado, de modo que plenamente llene sus fines económicos y sociales.

Para el debido cumplimiento de tales fines se destinarán por el Estado 100 millones de pesetas, distribuidos en diez anualidades sucesivas.

Con los remanentes anuales no invertidos, si los hubiere, se acrecerá el número de las diez anualidades a que se refiere el párrafo anterior, sin que cada una de las que se aumenten exceda del importe de la de mayor volumen de las primitivas.

Base segunda. El Patrimonio Forestal del Estado se constituye con:

a) Los montes que el Estado posee en la actualidad.

b) Los terrenos eriales, baldíos, pantanosos, esteparios, ejidos y márgenes de propiedad indeterminada y de uso público.

c) Las fincas rústicas formadas por montes o terrenos forestales que por acciones judiciales o administrativas, abintestatos, etc., etc., resulten de la propiedad del Estado y deban dedicarse al cultivo forestal.

d) Los terrenos necesarios para la realización del objeto y fines de esta Ley.

e) Los bienes que adquiera o disfrute el Patrimonio procedentes de herencia, legado o donaciones particulares.

f) Los bienes y rentas de que el Estado, las Corporaciones o los particulares le hagan entrega para aplicarlos a sus fines generales o según instrucciones determinadas.

Los terrenos a que hace referencia el apartado d) podrán obtenerse:

Primero. Por convenio con los propietarios, sean Corporaciones públicas o particulares, que aporten al Patrimonio sus terrenos a cambio de disfrutar, cuando la masa arbórea sea susceptible de aprovechamiento, la parte de beneficios que en el convenio se estipule.

También se podrán conceder auxilios o subvenciones a los propietarios de terrenos y Corporaciones públicas o particulares que realicen por su cuenta plantaciones, especialmente de las llamadas de turno corto, cuando éstas se hagan en las riberas de los ríos y tierras aledañas, y también a aquellas personas que emprendan la repoblación de un monte de su exclusiva propiedad.

Segundo. Por adquisición directa de la Administración propuesta por el Consejo del Patrimonio y autorizada por el Consejo de Ministros, cuando implique un gasto superior a 250.000 pesetas, y por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio en los casos restantes, y mediante expropiación forzosa cuando los proyectos correspondientes hayan sido declarados de utilidad pública y los propietarios rehusen otro medio de enajenación.

Los acuerdos de adquisición y repoblación de los terrenos incluidos en este número llevarán aparejadas su inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad pública.

Los terrenos del Estado a que afectan los trabajos que hoy realizan las Divisiones Hidrológicoforestales y las Confederaciones Hidrográficas segui-

rán bajo la jurisdicción de estos organismos.

El Consejo del Patrimonio forestal, a que más adelante se refiere esta Ley, podrá celebrar convenios con las Confederaciones Hidrográficas, o conceder subvenciones análogas a las que en el número 1.º se establecen para los particulares.

Las rentas de los predios constitutivos del Patrimonio, una vez deducida la parte que debe ser satisfecha a los particulares, Corporaciones y Sociedades a que hace referencia el caso 1.º del párrafo anterior, serán destinadas al objeto y fines que se expresan en el párrafo primero de la Base primera, a cuyo efecto el Ministerio de Hacienda llevará cuenta anual de las cantidades ingresadas en Tesorería por aquel concepto, para consignarlos íntegramente en el presupuesto de gastos del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio correspondiente al año siguiente al en que dichas rentas se obtengan.

Base tercera. Para el cumplimiento de esta Ley se establecerá la adecuada coordinación de los Servicios actualmente organizados, especialmente los de las Divisiones Hidrológico-forestales y las Confederaciones Hidrográficas, con los que en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se creen a este fin.

A efectos de la coordinación de estos organismos, y sin perjuicio de su actual régimen autonómico, habrá un Consejo dependiente de aquel Ministerio, y compuesto de:

Un Presidente, que lo será el Director general de Agricultura, Montes y Ganadería.

Un Vicepresidente, nombrado por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Dos Diputados, designados, respectivamente, por las Comisiones parlamentarias de Agricultura y Presupuestos.

Un Ingeniero del Servicio de la Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería, nombrado por el Ministro.

Un Ingeniero Agrónomo, designado por la Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería.

Cuatro Ingenieros de Montes, nombrados por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, previas las respectivas propuestas unipersonales del Consejo forestal, de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias y de la Asociación de Ingenieros de Montes.

Un Delegado del Ministerio de Ha-

cienda y un Abogado del Estado, designado por el Ministro del Ramo; y

Dos representantes de las entidades posiblemente ligadas al Patrimonio, cuya designación se hará por el Consejo, una vez constituido, en la forma anteriormente indicada.

Nombrado dicho Consejo, designará éste, de su seno, al que haya de realizar las funciones de Secretario. Asimismo nombrará una Comisión permanente, la cual estará compuesta de tres Consejeros, y ostentará las facultades que en ella delegue, de las suyas propias, el Consejo del Patrimonio.

Este Consejo queda facultado para realizar, en el ejercicio de sus funciones, la totalidad de los actos y contratos que estime necesario para el mejor y total cumplimiento de los fines de la presente Ley.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para que al comienzo de cada ejercicio económico pueda disponer la apertura de una cuenta en la Tesorería de la Intervención Central de Hacienda, en la Agrupación de "Deudores-Anticipaciones", por un importe que no podrá exceder en ningún caso del 25 por 100 de la anualidad que, como crédito, consigne el presupuesto para el referido Patrimonio Forestal, con cargo al cual el Consejo del mismo podrá disponer de las cantidades indispensables para su desenvolvimiento económico, dentro del límite prefijado; bien entendido que el importe de los primeros mandamientos de pago que se expidan por cuenta del aludido presupuesto se destinarán, inexcusablemente, a reembolsar las sumas anticipadas.

Las anualidades a que se refiere la Base primera serán satisfechas al Consejo del Patrimonio Forestal a medida que las necesidades y atenciones de éste así lo exija, mediante la expedición de mandamientos de pago en firme o a justificar, según la naturaleza de los gastos a que afecten, bastando para los últimos la presencia y conformidad del Delegado del Ministerio de Hacienda a los acuerdos que el Consejo adopte, sin perjuicio de la fiscalización subsiguiente que habrá de ejercer sobre las cuentas y justificación de las mismas, que tendrán lugar en la forma reglamentaria.

Corresponde al Consejo del Patrimonio someter a la aprobación del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio la organización central, regional o local que ha de darse a los servicios, el presupuesto anual de gastos que la actividad y administración del Patrimonio origine, y el Reglamento

para el desarrollo y aplicación de esta Ley, que tendrá lugar, en lo que a este último afecta, mediante decreto acordado en Consejo de Ministros.

El personal que haya de realizar tanto funciones técnicas como administrativas y subalternas será designado por concurso u oposición, con arreglo a las normas que oportunamente se consignen en el Reglamento para la aplicación de la Ley.

Dicho personal se obtendrá de entre el que actualmente figura en los escalafones de los diferentes Cuerpos del Estado, con arreglo a las normas que reglamentariamente se establezcan, y en el caso de que fuera necesario reclutar aquél libremente, su designación se hará por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, de acuerdo con lo prevenido en el párrafo anterior.

Un funcionario del Ministerio de Hacienda, designado por éste, realizará, a nombre de la Intervención general, la función fiscalizadora que al últimamente citado organismo compete.

Por la presente Ley se autoriza al Consejo para que, cualquiera que sea el importe de las obras y trabajos a realizar, una vez aprobados los respectivos proyectos, pueda exceptuarse su ejecución de las formalidades de subasta o concurso, a cuyo efecto se invocará por aquél el oportuno expediente de excepción en cada caso, en el que deberá recaer la procedente resolución del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Base cuarta. Los créditos consignados en los Presupuestos del Estado para cumplimiento de esta Ley serán destinados a sufragar los gastos a que den lugar:

Las repoblaciones con especie de turno corto.

La regeneración y restauración de montes de suelo empobrecido o arruinado y las repoblaciones que revistan interés social, siempre que sean de especies de turno corto.

La adquisición de los montes y terrenos necesarios para realizar los anteriores trabajos.

La construcción de caminos, conservación, guardería, prevención y extinción de incendios y plagas de los montes del Patrimonio.

El presupuesto anual de gastos y obligaciones de todo orden que el Patrimonio forestal del Estado y su actividad y administración originen.

Los anteriores trabajos se realizarán forzosamente con sujeción a proyectos sometidos, por iniciativa y conformidad del Consejo del Patrimonio, a la aprobación del Ministro y a la del Consejo de Ministros, cuando la ejecu-

ción de éstos lleve aneja la declaración de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa.

Base quinta. Los montes que constituyen el Patrimonio forestal del Estado y las rentas de los mismos estarán exentos de toda clase de contribuciones e impuestos, tanto provinciales y municipales como del Estado; también lo estarán los actos y contratos que se otorguen en cuanto la obligación tributaria recaiga sobre las Corporaciones oficiales con las cuales se concierte la cesión de terrenos.

Base sexta. Cuando existan autorizaciones para algunas provincias o Corporaciones que han emprendido planes de repoblación o conservación forestal, de acuerdo con el Estado, se respetarán las expresadas autorizaciones o convenios.

En lo que respecta a Navarra, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, se mantiene el precepto vigente que atribuyó a sus Diputaciones las funciones de fomento económico y social de los montes de dichas provincias. En su virtud, vendrán las respectivas Corporaciones obligadas a aplicar con sus propios recursos los preceptos de esta Ley en grado y proporción no menor de lo que haga el Estado.

Base séptima. Quedan exceptuados de la presente Ley los pastos y montes públicos, y del común de vecinos, siempre que sean inferiores a cincuenta hectáreas y que desde tiempo inmemorial o superior a treinta años vengán aprovechados por todos o parte de los vecinos del término municipal, quienes serán respetados en el modo y forma en que se hiciera el aprovechamiento, sin perjuicio de cederlos al Estado, por mutuo acuerdo, para los fines de esta Ley.

La disposición precedente se aplicará a dichas fincas, aunque se hallaren sometidas a cualquier acción investigadora o derivada de ella.

Base octava. El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio dictará las disposiciones necesarias para estructurar la repoblación forestal, de acuerdo con la valorización de los productos del arbolado en armonía con los demás productos nacionales.

Base transitoria. Durante los dos primeros ejercicios económicos del Patrimonio forestal del Estado deberá el Consejo de éste atender con preferencia a los trabajos forestales en las regiones de mayor paro campesino, y, dentro de éstas, a aquellas zonas que sean susceptibles de repoblación con especies de turno corto.

Para el cumplimiento, durante el actual ejercicio económico, de lo dis-

puesto en la base primera de la presente Ley, se concede un crédito extraordinario de 2.500.000 pesetas, imputable a un capítulo adicional del presupuesto de gastos en vigor de la Sección 10, "Ministerio de Agricultura", que figurará con la expresión de "Gastos del Patrimonio forestal del Estado para ejecución de los fines que le encomienda la Ley de su creación".

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, nueve de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

JOSÉ MARTÍNEZ DE VELASCO.

#### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en autorizar a éste para presentar a las Cortes un proyecto de ley modificando, en la forma que se expresa, el primer párrafo del artículo 1.º del Decreto de 17 de Mayo de 1933, por el que se creó la Federación Sindical de Agricultores Arroceros, y al que se dió fuerza de ley por la de 10 de Marzo de 1934.

Dado en Madrid a once de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

JOSÉ MARTÍNEZ DE VELASCO.

#### A LAS CORTES

El primer párrafo del artículo 1.º del Decreto de 17 de Mayo de 1933, al que se dió fuerza de ley por la de 10 de Marzo de 1934, dispone que los cultivadores directos de arroz de las provincias de Valencia, Tarragona, Castellón y Alicante se agruparán obligatoriamente en la Federación Sindical de Agricultores Arroceros.

El Decreto de 29 de Agosto último, al fijar los precios mínimos que han de regir a partir del 13 de Octubre actual, respecto de la variedad "Benlloch" y similares, y cuya infracción ha de sancionar la referida entidad, estableció las zonas de producción a tales efectos, comprendiendo la de Alicante toda la provincia.

La inclusión implícita del pueblo de Pego, perteneciente a aquélla, en las mencionadas prescripciones, ha motivado protestas por parte de los elementos interesados y del propio Ayun-

tamiento, fundadas, entre otras alegaciones, en que el arroz que se cosecha en aquel término municipal es similar al que se produce en Calasparra (Murcia) y Hellín (Albacete), poblaciones que no están sometidas a la jurisdicción de la Federación Sindical, cuyo principal objetivo tiende a descongestionar el mercado nacional de la superproducción del arroz "Benlloch", clase que no se cultiva en Pego por no permitir la naturaleza de su suelo otras variedades que las de "Bomba" o "Bómbón", consideradas como de lujo.

Estimando justas y atendibles las razones aducidas, y no precisando la producción arroceros del referido término municipal de la protección, tutela o intervención de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete a examen y deliberación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único. El párrafo primero del artículo 1.º del Decreto de 17 de Mayo de 1933, al que se dió fuerza de ley por la de 10 de Marzo de 1934, quedará redactado en la siguiente forma:

"Los cultivadores directos de arroz de las provincias de Valencia, Tarragona, Castellón y Alicante, excepto los del término municipal de Pego en esta última provincia, se agruparán con carácter obligatorio en la Federación Sindical de Agricultores Arroceros que se crea por la presente disposición."

Madrid, 11 de Octubre de 1935.

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

JOSÉ MARTÍNEZ DE VELASCO.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### DECRETO

En consideración a los méritos contraídos por el Intendente general don Luis Moreno Colmenares, tanto al frente de la Intendencia Central de este Ministerio como por la eminente labor pedagógica desarrollada por el mismo en diversos Centros culturales del Ejército y la competencia demostrada en cuantos destinos anejos a la especialidad de su Cuerpo ha desempeñado, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Superior de la Guerra y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

## MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

### DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad por don Joaquín Carrión Valverde, Párroco de la parroquia de San Javier (Murcia) autorización para la venta de un solar o patio y una pequeña construcción que fué granero de la parroquia, sito en la calle de Luis Garay, que mide unos 200 metros cuadrados y cuyo valor es de unas 3.000 pesetas, para aplicar dicha cantidad a obras de reparación urgentes y necesarias en la Casa rectoral, la cual se encuentra en estado deplorable.

Y teniendo en cuenta que la parroquia no cuenta con medios económicos para sufragar los gastos que suponen las obras a realizar en la Casa rectoral; que la cantidad que se ha de obtener por la venta se ha de aplicar íntegra en las obras indicadas, con lo cual ha de acrecer el valor de la misma en más de la cantidad que se invierta y, por lo tanto, el Patrimonio nacional no queda perjudicado, puesto que lo que se le quita en cantidad o extensión se le aumenta en calidad, es decir, en el valor total de la finca una vez reparada, y en atención a que al llevarse a cabo las obras de reparación en la Casa rectoral, se ha de proporcionar trabajo a obreros e industriales de la localidad, conjurándose así en algo el paro forzoso en que se hallan,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Joaquín Carrión Valverde, Párroco en San Javier, o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta del solar o patio y pequeña construcción en él levantada, que fué antiguo granero, sito en la calle de Luis Garay, siempre que el acto de compraventa se ajuste a las prescripciones legales en la materia, con objeto de que se aplique el importe líquido de la venta en obras de reparación en la Casa rectoral, y debiendo darse noticia al co-

rrespondiente Ministerio de la operación que se lleve a cabo y justificar en su día la inversión de la cantidad percibida para su constancia en el expediente.

Dado en Madrid a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,  
FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

Solicitada del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad por D. Aurelio de Castro Cordero, Párroco de la Iglesia de la Santísima Trinidad, en Toro (Zamora), autorización para la venta de dos fincas propiedad de la Iglesia, sitas una de ellas en la plaza de San Pedro, número 12, y que fué Casa rectoral de la suprimida parroquia de San Pedro, y la otra en la calle del Santo, número 34, que fué Casa rectoral de la también suprimida parroquia de Conto, cuyo valor total aproximado es el de unas 1.200 pesetas, con objeto de invertir dicha cantidad en obras de reparación urgentes y necesarias en la actual Casa rectoral de la parroquia de la Santísima Trinidad.

Y teniendo en cuenta que las fincas que se trata de enajenar, si bien es verdad que antiguamente fueron Casas rectorales, en la actualidad son fincas de propiedad privada de la Iglesia, puesto que las parroquias a las que estaban afectas quedaron suprimidas; que la Confesión católica, y por tanto, las Diócesis, al tener que proceder al arreglo o reparación de sus iglesias y Casas rectorales, si no cuenta con medios económicos para ello, se ve precisada a recurrir a la venta o enajenación de sus bienes privados, puesto que, a pesar de ser fincas del Patrimonio nacional, se le entregan para su conservación, administración y utilización; que la cantidad líquida que se ha de percibir tiene que invertirse íntegra en obras de reparación de lo que es Casa rectoral de la parroquia de la Santísima Trinidad, dando así trabajo a determinados obreros y trabajadores, conjurándose así en algo el paro forzoso de los de la localidad, y en atención a que la petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 27 de Julio de 1933,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Aurelio de Castro Cordero, Párroco de la Santísima Trinidad, en Toro, o a

quien le represente, para que pueda efectuar la venta de las dos fincas urbanas sitas en dicha población, ya descritas, siempre que dichas ventas puedan llevarse a cabo con sujeción a las prescripciones legales en la materia, para destinar el importe que de las mismas se obtenga a obras de reparación en la Casa rectoral de la parroquia de la Santísima Trinidad, y debiendo comunicarse al Ministerio las operaciones efectuadas, cantidad percibida y justificar en su día la correspondiente inversión.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,  
FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETOS

A fin de llevar a efecto los Decretos de 19 y de 28 de Septiembre último, dictados ambos en virtud de la ley de Restricciones, disponiendo el primero que los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio se refundan en uno solo, y el segundo declarando suprimidos varios organismos, se hace necesario organizar el nuevo Departamento, fijando los Servicios que en definitiva deba comprender y sin perjuicio de los desenvolvimientos de detalle que habrán de consignarse en el oportuno Reglamento y demás disposiciones complementarias.

Por las consideraciones antedichas, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio quedará integrado por los elementos siguientes:

Subsecretaría de Agricultura; Subsecretaría de Industria y Comercio; Direcciones generales de Agricultura, Montes y Ganadería; de Comercio y Política Arancelaria, y de Marina Civil y Pesca; Servicios de Minas e Industria, e Instituto de Reforma Agraria.

Dependerán, además, directamente del Ministro los siguientes Servicios Centrales: Oficialía Mayor; Contabilidad; Personal general del Ministerio; Asesoría Jurídica; Publicaciones, y, a través de la Oficialía Mayor, las Sec-

ciones de Habilitación, Registro, Oficina Técnica de Arquitectura, Gabinete Telegráfico, Biblioteca y Prensa.

Mientras subsistan las circunstancias actuales y la instalación en edificios independientes de las dos Subsecretarías, la Oficialía Mayor y los Servicios Centrales en general, a excepción de la de Personal general del Ministerio, se entenderán organizados en Secciones de igual categoría afectada cada una de ellas a las Subsecretarías citadas.

Las Secciones de Contabilidad, en armonía con lo dispuesto en la base tercera de la Ley de 3 de Diciembre de 1932, serán desempeñadas por funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

La Sección general de Personal radicará en la Subsecretaría de Agricultura y entenderá en cuanto se relacione con las plantillas y escalafones de los Cuerpos adscritos a aquélla; existirá una Subsección en la Subsecretaría de Industria y Comercio al solo efecto de los traslados y movimiento de personal con relación al grupo de servicios que afecten a dicha Subsecretaría.

La Asesoría Jurídica estará desempeñada por Abogados del Estado.

Se refunden en la Sección de Publicaciones todas las hasta ahora dispersas en los diversos Centros, Servicios y Secciones del Ministerio.

Para que cuide de la mayor eficacia de esta refundición, se crea un Comité integrado por los Jefes de las Secciones del Ministerio que expresamente tengan consignadas en presupuesto y vengán utilizando las cantidades con destino a Publicaciones. Presidirá este Comité el Subsecretario de mayor edad de los del Departamento y será Secretario con voz y voto el Jefe de la referida Sección de Publicaciones.

El funcionamiento de este Comité no dará derecho, en modo alguno, a los elementos que lo integren, a devengo de dietas ni remuneraciones especiales de ninguna clase por el desempeño de esta particular misión.

Todo lo concerniente a la Sección de Publicaciones y su funcionamiento será reglamentado en el Decreto correspondiente.

Artículo 2.º La Subsecretaría de Agricultura estará integrada por las siguientes Secciones:

Sección 1.ª—Servicios Centrales de Jurados mixtos.

Sección 2.ª—Crédito Agrícola, Pósitos y Seguros del Campo.

Sección 3.ª—Intervención y Regulación de la Producción Agropecuaria.

Sección 4.ª—Estadística y Economía Agrícola.

Artículo 3.º La Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería constará de dos Secretarías generales: de Agricultura y de Monte, y comprenderá las siguientes Secciones:

Sección 1.ª—Personal de los Cuerpos Facultativos.

Sección 2.ª—Centros Agronómicos.

Sección 3.ª—Plagas del Campo y Fitopatología.

Sección 4.ª—Servicios generales Agronómicos.

Sección 5.ª—Cámaras, Sindicatos y Asociaciones agrícolas.

Sección 6.ª—Montes.

Sección 7.ª—Propiedad forestal y recursos.

Sección 8.ª—Pesca y caza.

Sección 9.ª—Ganadería.

Artículo 4.º Queda suprimida la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria, cuyos servicios dependerán directamente del Ministro del Ramo.

A partir del próximo ejercicio económico, el Instituto de Reforma Agraria vendrá obligado a reintegrar al Tesoro el importe de los sueldos de los funcionarios públicos de los distintos Departamentos ministeriales que puedan prestar sus servicios en dicho organismo.

Las demás modificaciones que puedan introducirse en el Instituto de Reforma Agraria y que establezcan su organización y funcionamiento definitivo se dispondrán por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en el Decreto que a dicho efecto se promulgará dentro del plazo señalado para la revisión de Cajas especiales.

Artículo 5.º Se suprime el Instituto de Investigaciones Agronómicas.

Todos los Centros de Investigación y Experimentación que dependen de aquél vuelven a su estado anterior al de la creación del Instituto, con idénticas características a todos los efectos que entonces tenían.

El número total de las Estaciones y Centros deberá quedar reducido, cuando menos, en un 20 por 100, y los Campos de Demostración y Experimentación, en un 25 por 100, como mínimo. A tal objeto, antes de 31 de Diciembre de 1935 se determinará por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio los que deban ser suprimidos.

El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio dictará las disposiciones oportunas para que los Centros de Investigación y Experiencia y los Campos de Experimentación y Enseñanza ejerzan sus funciones, desarrollando la

debidamente unidad de acción que los haga eficaces en sus resultados.

A partir de la vigencia de este Decreto cesa en sus funciones el personal colaborador del Instituto de Investigaciones.

Artículo 6.º Los Servicios hoy a cargo de la Comisión mixta Arbitral Agrícola radicará dentro del Ministerio, constituyendo la Sección 1.ª, "Servicios centrales de Jurados mixtos", dependientes de la Subsecretaría de Agricultura.

La resolución de los recursos que se promuevan contra los acuerdos de los Jurados mixtos de carácter agrícola estará a cargo de una Comisión, presidida por el Subsecretario de Agricultura, y de la que formará parte un Abogado del Estado, un Ingeniero Agrónomo, el Jefe de la Sección, que actuará como Secretario, sin voto, y los Vocales representantes de los productores y de los industriales, fabricantes o transformadores de las diferentes ramas de industrias agrícolas que tengan establecidos Jurados mixtos.

Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se dictarán las disposiciones complementarias pertinentes.

Artículo 7.º Queda suprimido el Comité Nacional de Plantas medicinales, adscrito a la Sección 3.ª, "Servicios generales agronómicos", de la Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería.

Artículo 8.º Queda suprimida la subvención a la misión biológica de Galicia.

Artículo 9.º Igualmente quedan suprimidos los Servicios "Cátedra ambulante" y "Cinematografía", dependientes de la Dirección general de Agricultura, así como los de "Cátedra ambulante" de la Dirección general de Ganadería.

El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio dispondrá lo necesario respecto a conservación y utilización que pueda darse a los útiles y elementos que actualmente estaban dedicados a estos Servicios.

Artículo 10. Se refunden en la Sección 1.ª de la Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería los Servicios que hasta ahora corrían a cargo de las Secciones de "Personal y asuntos generales" de las Direcciones de Agricultura, de Montes, Pesca y Caza, y de Ganadería e Industrias pecuarias.

Artículo 11. Queda disuelta la Comisión técnica central de Laboro forzoso, creada por el Decreto de 28 de Enero de 1932.

Las incidencias que pudieran derivarse de su anterior actuación pasarán a ser cometido del Instituto de Reforma Agraria.

Artículo 12. Se declara en suspenso el Decreto de 10 de Febrero de 1931, que autorizó la concesión de auxilios a Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas para ampliación de estudios en el extranjero.

Igualmente queda suspendida la concesión de pensiones, Bolsas de estudios y subvenciones a veterinarios en España y en el extranjero; becas a alumnos de Veterinaria, capacitados para efectuar prácticas en el Instituto de Biología Animal, y pensiones y becas a obreros para prácticas y estudios en establecimientos pecuarios del país y del extranjero.

Los auxilios de una y otra clase actualmente concedidos se considerarán extinguidos al terminar la vigencia del actual presupuesto.

Artículo 13. La Subsecretaría de Industria y Comercio, además de su función peculiar, asumirá la representación de las facultades rectoras y resolutivas encomendadas a las Direcciones generales de Minas y Combustibles y de Industria recientemente suprimidas.

Dependerán directamente de esta Subsecretaría los Servicios de Minas e Industria, la Sección de Personal de los Cuerpos facultativos y especializados afectos a la misma y, a través de los respectivos titulares, la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y la de la Marina civil y Pesca.

Artículo 14. Los Servicios de Minas se compondrán de las tres siguientes Secciones, agrupadas en una Secretaría general:

Sección 1.<sup>a</sup>—Minas e Industrias metalúrgicas.

Sección 2.<sup>a</sup>—Estudios geológicos.

Sección 3.<sup>a</sup>—Combustibles.

Se relacionarán directamente con estos Servicios, además de las dependencias provinciales, las Organizaciones siguientes:

Instituto Geológico y Minero.

Oficina Reguladora y Junta Superior de Producción, fábrica y venta de sales potásicas.

Comité del grisé.

Queda suprimida la Sección 1.<sup>a</sup> de Personal, existente anteriormente en la extinguida Dirección de Minas.

Las Divisiones de Aguas subterráneas, creadas por Decreto de 2 de Agosto de 1934 y reguladas por las Ordenes ministeriales de 5 de Septiembre del mismo año y 8 de Julio del año actual, quedarán vinculadas

en la forma que se determinará en el Reglamento que al efecto se dicte en los distritos mineros correspondientes a su anterior capitalidad.

Artículo 15. Los Servicios de Industria se compondrán de las cuatro siguientes Secciones, agrupadas en una Secretaría general:

Sección 1.<sup>a</sup>—Asuntos generales y Organismos.

Sección 2.<sup>a</sup>—Inspección industrial.

Sección 3.<sup>a</sup>—Producción industrial.

Sección 4.<sup>a</sup>—Estadística industrial.

Se relacionará directamente con estos Servicios, además de las dependencias provinciales, el Registro de la Propiedad industrial.

Quedan suprimidas las Secciones 1.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de la anterior organización, de la desaparecida Dirección general de Industria, quedando los Servicios inherentes a las dos últimas acoplados en la Sección 1.<sup>a</sup> de la nueva organización.

Artículo 16. La Dirección general de Comercio y Política Arancelaria comprende los cuatro servicios genéricos que a continuación se especifican:

1.<sup>o</sup> Servicios centrales, integrados por una Secretaría general y las Secciones de Asuntos generales y Estudios estadísticos;

2.<sup>o</sup> Servicios de Comercio en el interior, que comprenderán las Secciones de Exportación e Importación y la Inspección general del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las exportaciones;

3.<sup>o</sup> Servicios de Comercio en el exterior, que tendrán a su cargo el estudio y preparación económica de los Tratados comerciales, el estudio permanente de los mercados extranjeros y la Secretaría de la Comisión interministerial de Comercio exterior;

4.<sup>o</sup> Servicios de Política Arancelaria, integrados por las Secciones de Técnica Arancelaria Nacional, Valoraciones Arancelarias y Régimen Arancelario Extranjero.

Queda suprimido el Negociado de Personal, la Oficina de Propaganda, dependiente de la Dirección de Comercio; las Secciones anteriores de Mercados extranjeros, Preparación de Tratados, Expansión Comercial, Mercado Interior y su predecesora de Transportes, Crédito y Seguros. Los servicios encomendados a las dependencias que se suprimen quedan absorbidos entre los correspondientes a la nueva organización.

Para sus servicios en el extranjero contará la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria con las Oficinas Comerciales actualmente existentes, excepto las de Rabat y La Habana,

que se suprimen. Del mismo modo se mantienen en su organización actual las Oficinas locales del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, con excepción de las de Burriana y Gandía, que se refunden en las de Castellón y Valencia, respectivamente.

Se suprimen todos los servicios de Estadística arancelaria.

Artículo 17. En sustitución de la Subsecretaría de la Marina civil se crea una Dirección general de la Marina civil y Pesca, que tendrá las atribuciones que a aquélla señalaba la Ley de 12 de Enero de 1932 y Decreto de 30 de Agosto del mismo año; quedando organizada su Administración central, provincial y local como seguidamente se detalla:

Administración central.—La Dirección general de la Marina civil y Pesca constará de las siguientes Secciones:

A) De Navegación.

B) De Inscripción marítima y del Personal de la Marina Mercante.

C) De Pesca.

D) De Construcción Naval.

Como órgano asesor y consultivo tendrá un Consejo Superior de Servicios marítimos, en el que estarán representados los distintos sectores de la vida marítima nacional.

Administración provincial.—Se mantienen las actuales Delegaciones marítimas, con excepción de las de Gerona (Palamós), Melilla y Castellón, que quedan convertidas en Subdelegaciones. Quedan suprimidas las nueve Delegaciones regionales de Pesca.

Administración local.—Se mantiene la actual organización, suprimiéndose las Subdelegaciones de Guetaria, Ondárroa, Sagunto, Jávea y Puente deume.

Artículo 18. Quedan disueltos los actuales Consejos: Agronómico, Forestal, Pecuario, de Minería y de Industria.

En sustitución de ellos se crean como organismos anexas a las respectivas Subsecretarías dos Consejos Superiores: el Consejo Superior de Agricultura, Montes y Ganadería y el Superior de Minería e Industria. El primero quedará integrado por tres Secciones, una por cada uno de los ramos que corresponden a su denominación, y el segundo comprenderá las dos Secciones específicas de Minas e Industria.

La organización definitiva de ambos Consejos será reglada por las disposiciones que al efecto se dicten, en las cuales, sin mengua de la eficacia de dichos organismos, se limitarán al menor número posible los elementos que han de integrarlos.

Provisionalmente, y mientras no se reglamente la organización de ambos

Consejos Superiores, que habrá de serlo antes de 1.º de Enero próximo, cada Sección quedará constituida por el respectivo Consejo suprimido, que, con su peculiar régimen económico-administrativo, seguirá desempeñando las funciones que hasta ahora tenía encomendada.

Artículo 19. Salvo las restricciones ya propuestas, los Servicios provinciales del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio quedarán provisionalmente organizados en la forma actual.

Artículo 20. Tan pronto como se haya llevado a cabo el acoplamiento de servicios que impone este Decreto, el Ministro propondrá para cada Cuerpo la amortización máxima posible derivada de la nueva organización.

Artículo 21. Las Secretarías generales de servicios a que se refiere este Decreto, y que no se hallen cubiertas en la actualidad, se proveerán mediante concurso entre Ingenieros Jefes de las respectivas especialidades que pertenezcan a los Cuerpos del Ministerio y que reúnan las demás condiciones que se fijen en las convocatorias oportunas.

Los Secretarios generales se retribuirán con el sueldo anual de 15.000 pesetas, computándose para el mismo el que personalmente, y por razón de su categoría, disfrute el funcionario en quien recaiga el nombramiento.

En ningún caso los complementos de sueldo supondrán derivaciones para los efectos pasivos.

Artículo 22. Todas las disposiciones legales existentes, cualquiera que sea su índole y procedencia, que se refieran a servicios a cargo del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, se entenderán adaptadas en los términos precisos para que sigan aplicándose a los propios servicios en armonía con la nueva dependencia a que quedan adscritos.

Análoga adaptación se entenderá establecida con respecto a los cargos nuevos en que se absorban las funciones de otros desaparecidos.

Artículo 23. Dentro del plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto, el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio publicará el Reglamento orgánico y de régimen interior, sin perjuicio de las disposiciones complementarias que anticipadamente se juzguen convenientes. Regirá para el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio el Reglamento de procedimiento del extinguido Ministerio de Agricultura de 14 de Junio de 1935.

Artículo 24. El Gobierno dará cuenta de este Decreto a las Cortes.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

JOSÉ MARTÍNEZ DE VELASCO.

El gran número de disposiciones que se ha considerado necesario dictar para garantizar la observancia de las tasas para reglar la circulación y compra-venta de trigo y, en general, para regular el mercado de este cereal y de sus harinas, atendiendo a fases agudas y a aspectos parciales de tan importante problema, dificulta en cierto modo su perfecta inteligencia y adopción.

Para evitarlo parece muy conveniente llevar a cabo una compilación sistemática de aquellas normas que deben subsistir, introduciendo en ellas al mismo tiempo las aclaraciones y modificaciones que la experiencia aconseja, a fin de disponer en un solo cuerpo legal de las ordenanzas precisas e indispensables, evitando la confusión producida por una regulación profusa y en ocasiones de apariencia contradictoria, a causa de las derogaciones parciales y retoques superpuestos que dichas disposiciones han experimentado.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento para la Regulación del Mercado de Trigos y Harinas.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

JOSÉ MARTÍNEZ DE VELASCO.

Reglamento para la regulación del Mercado de trigos y harinas.

## CAPITULO PRIMERO

*De los Comités Provinciales.—Su organización y Delegaciones.*

Artículo 1.º En todas las capitales de provincia de la Península e islas Baleares se constituirá un Comité Provincial regulador del Mercado del trigo y sus harinas, compuesto por: Un Ingeniero Agrónomo, afecto al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, con destino en la provincia, que actuará de Presidente, y que, en los casos de ausencia o enfermedad, podrá delegar en otro Ingeniero o, en defecto de éste, en un Ayudante con destino en la provincia; dos agricultores y dos fabricantes de harinas,

avecindados en la misma, que actuarán como Vocales. Uno de los Vocales agricultores deberá pertenecer a alguna Asociación o Sindicato de Agricultores, y el otro representará a los agricultores no asociados y será designado por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Uno de los representantes de los fabricantes de harinas deberá pertenecer a alguna Federación de fabricantes y será designado por ella, el otro representará a los fabricantes no sindicados y lo designará el referido Ministerio.

Artículo 2.º Cuando los Comités a que se refiere este artículo actúen para la fijación de los precios de las harinas de tasa y del pan de familia, con sujeción a las normas dadas para este objeto en el Decreto de 19 de Enero de 1934, se constituirán con los miembros antes deferidos y dos Vocales panaderos, uno de la capital y otro de alguna villa o pueblo de la provincia designados por el Gobernador civil, y un representante del Ayuntamiento de la capital.

Artículo 3.º Tan pronto queden constituidos en las capitales de provincia los correspondientes Comités, quedarán automáticamente disueltas las Juntas provinciales y comarcales de Contratación de Trigos. Subsistirán, no obstante, las Delegaciones locales, que antes lo eran de las Juntas y, en lo sucesivo, lo serán de los Comités Provinciales, y que estarán integradas por el Alcalde o Concejal en quien aquél delegue y el Secretario del Ayuntamiento.

## CAPITULO II

*Atribuciones y deberes de los Comités Provinciales y de sus Delegaciones en orden al Mercado de Trigos.*

Artículo 4.º Los Comités Provinciales serán los únicos organismos que intervengan en la contratación de todo el trigo producido en la provincia, considerándose nula y clandestina cualquier venta que se realice sin su mediación.

Artículo 5.º Los Comités provinciales, ateniéndose a lo que son tipos comerciales de trigos corrientes en su provincia; con arreglo, en lo posible, a los pesos específicos y a las cualidades del gluten; teniendo a la vista la clasificación que hayan establecido las disueltas Juntas de Contratación; tomando especialmente como punto de referencia lo que sobre esta materia se dispuso en los Decretos de 30 de Junio de 1934, 24 de Noviembre del mismo año y Orden de 19 de Enero de 1935, y, sobre todo, guiándose por lo que sea uso y costumbre en la provincia, fijará la escala gradual de precios de trigos para todos aquellos susceptibles de producir harinas panificables. Esta clasificación o escala de precios se aplicará inmediatamente por el Comité provincial, a reserva de remitirla seguidamente al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, para que éste, si procediese, introduzca en aquélla las modificaciones oportunas a fin de que comparativamente se atribuya el mismo valor a los trigos de provincias limítrofes o que guarden analogías de emplazamiento. Esta escala gradual de precios se aplicará a los trigos secos, sanos, limpios y que no contengan se-

millas extrañas en proporción superior al 3 por 100. Las partidas de trigo que contengan una proporción de semillas extrañas superior al 3 por 100 o tuviesen otras impurezas, así como piedrás, arenas, tierra, etc., quedan excluidas de los precios de tasa y podrán cotizarse por bajo del mínimo fijado, aunque su contratación se hará siempre a través de los Comités. La escala de precios establecida regirá hasta fin del mes de Diciembre próximo. En 1.º de Enero, y lo mismo cada dos meses, a partir de esta fecha, se elevará en una peseta la cuantía de cada uno de los grados de dicha escala.

Los precios que se fijen en la escala se entenderán para trigos puestos en fábrica o sobre vagón de ferrocarril, especificándose concretamente en cada uno de ellos en cuál de estos dos conceptos han de entenderse. Cuando el transporte hasta fábrica o ferrocarril se efectúe por cuenta del comprador, podrá deducirse del precio legal de la venta una cantidad equivalente al coste del transporte, que en ningún caso ha de exceder de una peseta en 100 kilogramos por cada 25 kilómetros de recorrido.

En beneficio de los trigos mal emplazados, el vendedor, previa autorización del Comité provincial, podrá designar el lugar del itinerario en que sitúa la mercancía al precio de tasa, adoptándose por aquél las medidas que procedan para que no se cometan abusos.

Artículo 6.º Corresponde a los Comités provinciales: recibir las ofertas de venta de trigos que le sean hechas por los agricultores, bien directamente o por conducto de los Alcaldes o Presidentes de Asociaciones Agrícolas; su registro y ordenación cronológica, dentro de las respectivas clases de trigo establecidas en la escala a que se refiere el artículo anterior.

Los Comités provinciales, tan pronto queden constituidos, recabarán de las disueltas Juntas comarcales la entrega de toda la documentación, material y numerario que obre en su poder, así como los libros de ofertas, cuyo contenido servirá de base para formular las primeras relaciones de trigos en venta, que se completarán después con la relación de ofertas a que se alude en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 7.º Los Comités provinciales, como organismos a quienes corresponde la compraventa de trigo en sus respectivas provincias, con exclusión de todo otro, recibirán también las peticiones de adquisición de este cereal, las cuales serán anotadas con expresión de cantidades y precio. Los mencionados Comités, a la vista de las ofertas y demandas, dentro de la escala de clasificación y precios acordados para cada clase de trigo, servirán los pedidos con la partida o partidas de la clase de trigo que se solicita, ateniéndose para ello, de modo general, al orden cronológico de prioridad de las ofertas. No obstante, quedará a la discreción de los Comités acordar una cierta preferencia a la venta de aquellas partidas de trigo propiedad de labradores modestos; así como también podrá restringir o subdividir las ofertas considerables, cuya aceptación integra de momento taponará el mercado, a fin de hacer posible la preferencia

acordada en favor de los pequeños agricultores.

Los trigos que por estar en graneros de condiciones deficientes ofrezcan peligro de picarse, podrán ser vendidos con preferencia en las condiciones de precio que su estado permita, a juicio del Comité provincial. Los vendedores de tales trigos solicitarán su venta del Comité provincial correspondiente, autorizándose por éste, previo reconocimiento de la partida por personal del mismo o por los Delegados que designe.

Artículo 8.º Dentro de la absoluta libertad que tiene el fabricante de harinas para molturar las clases de trigo que entienda más convenientes a su negocio, viene obligado a adquirir éstos dentro de su zona comarcal, en tanto se ofrezcan en ella para la venta. Se entiende por zona comarcal correspondiente a una fábrica, el área del círculo de 50 kilómetros de radio cuyo centro es la propia fábrica. El radio de una zona comarcal podrá ser alargado o acortado, e incluso variada la figura geométrica de aquélla, modificando la forma de su perímetro, tanto a petición de una de las partes interesadas, como por propia iniciativa de un Comité provincial. Cuando la zona comarcal de una fábrica afecte a dos o más provincias para realizar la operación referida, será preciso el acuerdo previo de los Comités provinciales correspondientes.

Artículo 9.º Los Comités provinciales podrán encomendar a sus Delegaciones locales la ejecución de aquellas funciones que entiendan pueden realizar con mayor rapidez y menor molestia para los compradores y vendedores y muy especialmente la expedición de guías, a que se refiere el capítulo siguiente.

### CAPITULO III

#### *Guías de compraventa y circulación.*

Artículo 10. Las guías de circulación se entregarán gratuitamente por los Comités o sus Delegaciones locales a los labradores que las soliciten para transportar sus trigos, según las necesidades justificadas de su explotación o almacenamiento y sólo a estos efectos. Las guías de circulación constarán de un talón, que se entregará al solicitante, y una matriz que quedará archivada en poder del organismo expedidor. En ellas se inscribirá en cifra y en letra la cantidad de trigo cuyo transporte se autorice, fecha de su expedición y plazo de validez, itinerario a recorrer, con expresión del medio de transporte, punto de destino, lugar de su almacenaje y nombre y domicilio de la persona a cuyo favor se extiende. No podrá utilizarse guía de circulación para transportar cantidades de trigo distintas de las que en ellas figuren, ni será admisible fraccionar la cantidad total autorizada en la guía para transportarla en diferentes expediciones, sino que cada una de éstas irá acompañada de su guía correspondiente.

Las guías de compraventa de trigo se extenderán en un solo ejemplar y deberán contener: La cantidad de grano objeto de la operación; precio del mismo, puntos de procedencia y desti-

no, nombre o nombres de vendedores y compradores, fecha de su expedición y plazo de validez. Este documento se entregará al vendedor o al comprador, según cual de ellos sea el encargado del transporte, y la matriz quedará en poder del Comité.

La guía de compraventa servirá al comprador como guía de circulación para el transporte del trigo comprado, no siendo necesario que obtenga guía de circulación, las cuales sólo se expedirán a favor de los agricultores. Cuando el comprador haya de transportar la totalidad del trigo comprado en diferentes expediciones, lo hará saber así al Comité, el cual lo autorizará en un documento adicional o en la misma guía de compraventa, indicando la cantidad aproximada de trigo que en cada expedición ha de transportarse y número de éstas.

Cuando el Comité provincial autorice a alguna de sus Delegaciones locales la expedición de guías, será preciso que este documento lleve estampado el sello del Ayuntamiento y la diligencia de: "Autorizado por el Comité provincial de ..., para expedir esta guía", y la firma del Alcalde.

Artículo 11. Los Comités y sus Delegaciones locales, en su caso, expedirán las guías de circulación para las harinas, en las que se hará constar los nombres de vendedor y comprador, fábrica de donde procede el grano, su clase, punto de destino, precio y fecha de expedición. Esta guía deberá ser entregada al vendedor o al comprador, según sea uno u otro quien portee la mercancía; estas guías, una vez que hayan llenado su objeto, deberán ser remitidas por sus tenedores al Comité provincial, y se expedirán en talonarios, cuya matriz quedará en poder del Comité expedidor.

### CAPITULO IV

#### *Atribuciones de los Comités provinciales en relación con las fábricas de harinas y la molinería en general.*

Artículo 12. Los Comités o sus Delegaciones locales, cuando aquéllos les autoricen, procederán, tan pronto se constituyan, a realizar una inspección en las fábricas de harinas de su provincia, con objeto de determinar la cantidad de trigo y harinas que en ellas existan y sean de su propiedad. Si la existencia fuese menor que el "stok" que le corresponde sostener, y que deberá ser equivalente a la capacidad total de molturación de la fábrica trabajando constantemente y sin interrupción durante treinta días, obligará al dueño de la fábrica a completarlo, sin que pueda facilitársele ninguna guía de circulación de harinas mientras no haya cumplido dicha obligación.

Artículo 13. Dicha existencia obligada de trigo, o de trigo y harina, será el punto de partida para el establecimiento de una cuenta corriente de movimiento de trigos y harinas, en los que constarán por orden cronológico las cantidades de trigo y harina compradas y vendidas, según resulta de las guías expedidas y de los datos que deberán llevar los fabricantes, según se dispone en el artículo siguiente.

Artículo 14. Los fabricantes de harinas llevarán un libro en que harán constar:

1.º Las diversas cantidades de trigo, partida por partida, que vayan adquiriendo cada día, especificando la procedencia y el nombre de los vendedores, su precio, importe total y la fecha de entrega estipulada.

2.º Cantidades de harina vendida diariamente, indicando su calidad, precio, destino y nombre del comprador.

3.º Existencia de harina propia en depósito.

Los fabricantes de harinas, dentro de los cinco días primeros de cada mes, remitirán a los Comités provinciales de contratación, en declaración jurada, un resumen totalizado de los conceptos comprendidos en los párrafos anteriores.

Artículo 15. Si el aforo de existencias de trigos y harinas propiedad de las fábricas diese mayor cantidad que la de su "stock" obligatorio, el Comité tomará nota del exceso para ir dándole salida en la proporción conveniente, cuidando de no entorpecer el movimiento de las ventas y de no perjudicar el interés del fabricante y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 7.º

Artículo 16. Correrá a cargo del Comité provincial vigilar, intervenir y regular cuanto afecta a los molinos maquileros, al objeto de que éstos contraigan su función a molturar exclusivamente el trigo cuya harina es objeto de consumo por la familia campesina y sus obreros o dependientes.

Los trigos recibidos por el maquillero en pago del servicio que presta quedan sujetos, en lo referente a su venta, a lo dispuesto en el presente Reglamento para la de los trigos en general, si no los moltura; en este supuesto, las harinas entran en el régimen común, y solamente podrán ser vendidas al precio de tasa.

Artículo 17. Las Cooperativas de carácter agrícola que molturan sus propios trigos quedan sujetas para la venta pública de las harinas que producen a las mismas obligaciones de todo orden que las fábricas de harinas.

## CAPITULO V

### Infracciones y sanciones.

Artículo 18. La celebración de operaciones de compraventa de trigos con incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4.º, 6.º y 7.º determinará la nulidad y clandestinidad de los mismos y será corregida por los Comités provinciales con la imposición de una multa que no baje del 10 por 100 ni exceda del 50 por 100 del valor de la mercancía objeto de la operación, y que satisfará el comprador.

Artículo 19. Toda compraventa de trigo realizada en los términos previstos en el artículo anterior se reputará además que infringe el precio que rige, conforme al artículo 5.º, y por este concepto, y sin perjuicio de las sanciones señaladas en el artículo 18, el comprador vendrá obligado a abonar al vendedor la diferencia que éste reclame y que, independientemente de que su cuantía probada pueda ser ma-

yor, se presumirá siempre que no baja del 2 por 100 del valor de la partida objeto de la operación.

Artículo 20. La circulación de trigos sin guía de circulación, cuando se acredite que pertenecen a un agricultor no fabricante, se castigará con multa del 1 al 5 por 100 de su valor.

La circulación sin guía de compraventa o con guía de circulación, cuando el trigo pertenezca a un fabricante de harina o especulador en granos no cosechero, dará lugar al decomiso de la mercancía y a la imposición de una multa igual al valor de aquélla.

Artículo 21. El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio requerirá a los de Gobernación y Hacienda, a fin de que los individuos del Cuerpo de la Guardia civil, los del de Carabineros y Vigilancia de Caminos, los empleados de consumo y agentes municipales de todo orden y asimismo cuantos individuos componen los Comités o sus Delegaciones, intervengan en las carreteras los vehículos portadores de trigo, comprobando: la validez de la guía de circulación; si caminan en dirección de su destino, según indica el respaldo de aquélla.

Realizadas todas estas comprobaciones, visará la guía, confirmando y contrasendándola con el medio de que disponga, inscribiendo en ella la cuantía de la partida transportada y la fecha, hora y lugar en que realizó el servicio.

Si al efectuar el reconocimiento a que se refiere el párrafo anterior resultase que prescribió el plazo de validez de la guía de circulación, o ésta era simulada, el funcionario o la persona de que se trate procederá a decomisar la mercancía, haciéndola conducir inmediatamente, para su depósito, al Ayuntamiento del pueblo más próximo. El Alcalde del mismo pondrá seguidamente el hecho en conocimiento de la Delegación comarcal a que su término pertenezca, y ésta, sin pérdida de tiempo, se dirigirá al Comité provincial notificándole lo que sucede, a fin de que dicho organismo, luego de las comprobaciones que entienda pertinentes, dictamine en definitiva, pero siempre en plazo brevísimo, respecto a la licitud del decomiso.

Una vez acordado por el Comité provincial el decomiso definitivo, la partida de trigo de que se trate se entregará a la Delegación comarcal a que corresponda el lugar donde la mercancía fué detenida, al objeto de que sea vendida por ésta a precio de tasa, en primer término; es decir, sin tener en cuenta el orden cronológico de ventas.

Del importe de esta venta se descontarán todos los gastos originados desde el momento de detención de la partida hasta el de su venta, incluso el canon, y del resto, en concepto de compensación al servicio prestado, se entregará el 33 por 100 a la Autoridad, funcionario o persona que practicó el decomiso o, en su caso, al Instituto o Cuerpo a que pertenezca. Las tres cuartas partes de lo que quede se facilitarán a la Delegación comarcal, en cuya área de jurisdicción fué detenida la mercancía con destino a cubrir las atenciones de la misma. La

otra cuarta parte quedará a disposición del Comité Provincial.

Independientemente del comiso de la mercancía, al propietario de la misma se le impondrá, por el Comité Provincial, una multa igual al valor de aquélla, que, sin nuevo trámite, será hecha efectiva por vía de apremio.

Las Compañías de ferrocarriles no admitirán en ningún caso para factaje las partidas de trigo que no vayan acompañadas de la correspondiente guía de circulación expedida por un Comité Provincial o su Delegación local, bien entendido que, en este último supuesto, deberá cumplirse taxativamente lo señalado en el párrafo segundo del artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 6 de Junio último.

Los Gobernadores civiles pondrán a disposición de los Presidentes de los Comités provinciales, con destino a la vigilancia de fábricas y en relación con la entrada en las mismas de trigos procedentes de ventas clandestinas, las parejas de la Guardia civil que aquéllos entiendan necesarias y siempre que no requieran los servicios de dichas fuerzas atenciones de mayor preferencia.

Artículo 22. La circulación de harinas sin la correspondiente guía, o con guía de cantidad inferior a la transportada, o falsa, amañada o caducada, dará lugar al decomiso de la mercancía y a la imposición de las mismas sanciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 23. La desobediencia de los fabricantes de harinas a suministrar los datos o llevar los libros a que se refiere el artículo 13, se corregirá con multas de 500 a 5.000 pesetas.

Artículo 24. La resistencia a completar los "stocks" a que se refiere el artículo 12, una vez requerido para ello el dueño de la fábrica, se castigará con multas de la misma cuantía, señaladas en el artículo anterior.

Artículo 25. Todas las sanciones a que se refiere el presente capítulo serán impuestas por los Comités provinciales, mediante instrucción de expediente, al que se llevará la comprobación de los hechos, y en los que se dará audiencia a los inculcados por término de ocho días hábiles. Los acuerdos de sanción deberán ser razonados, y hacerse en ellos mención de las disposiciones que se estimen infringidas. Se notificarán en forma legal a los interesados, con indicación de que contra ellos podrá interponer recurso ante la Subsecretaría de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en los términos previstos en el Reglamento de Procedimiento de 14 de Junio de 1935, y previo el depósito del importe de las sanciones impuestas en la Caja de Depósitos o sus Delegaciones.

Artículo 26. Dichos recursos serán tramitados por la Sección de Intervención y Regulación de las Producciones agropecuarias.

Artículo 27. Contra los acuerdos de la Subsecretaría que se entiendan dictados por delegación del Ministro, no cabrá recurso en vía administrativa.

Artículo 28. La inobservancia de lo previsto en el artículo 25 podrá

servir de base al recurso de nulidad de actuaciones, autorizado en el Reglamento de Procedimiento del Ministerio.

#### CAPITULO VI

*Facultades del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio en orden a la producción de harinas.*

Artículo 29. De acuerdo con las autorizaciones sexta y séptima del artículo 1.º de la Ley de 27 de Febrero de 1935, declarado subsistente por el artículo 23 de la de 9 de Junio del mismo año, el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio deberá conocer cualquier medida que los propietarios de fábricas de harinas quieran adoptar en orden a la reducción de los rendimientos medios de sus molturaciones mensuales en el año actual, o a la paralización o cese momentáneo de sus industrias. Medidas de tal índole deberán ser comunicadas al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, con cuarenta y cinco días de anticipación, manifestando, al mismo tiempo, el propietario las causas de carácter social, económico o técnico que a ello le inducen.

El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, previo el dictamen, si procede, de los de Trabajo, Justicia y Sanidad y Hacienda, y, una vez en posesión de los demás elementos de juicio oportunos, dictará resolución.

Hasta ese momento, la fábrica de que se trate no podrá disminuir su producción, y menos ser clausurada, sin que su propietario quede incurso en las sanciones determinadas en el apartado séptimo del artículo 1.º de la ley de Autorizaciones de 27 de Febrero último.

#### CAPITULO VII

##### *Recursos.*

Artículo 30. El canon que se ha de cobrar en las operaciones de compraventa de trigos a que se refiere el artículo 3.º de la ley de Autorizaciones de 9 de Junio último, se distribuirá y compondrá para su percepción del modo siguiente: 33 céntimos de peseta serán abonados por el vendedor y 34 céntimos por el comprador. Estos 67 céntimos de peseta los hará efectivos el Comité provincial en el acto de la venta. Los 33 céntimos restantes los cargará al precio de la harina el fabricante de la misma en el momento de su venta al panadero, ingresando los importes en la cuenta corriente del canon a disposición del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio con la periodicidad que por el Ministerio se indique.

Artículo 31. Para atender a todos los gastos de impresos, guías, libros y demás material de oficina y abono de las retribuciones para el Presidente, Vocales, Secretario y cualquier subalterno que precisen los Comités provinciales, podrán ellos mismos, mediante recibo expedido obligatoriamente con la firma del Presidente y Secretario, percibir directamente y por mitad de los vendedores y compradores, 10 céntimos por cada 100 pesetas o fracción, del importe de las

operaciones de compraventa de trigo que figuren en las guías por ellos expedidas.

Artículo 32. También dispondrán del importe de las multas y decomisos en la proporción determinada en el artículo 21.

El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio dispondrá, asimismo, hasta de cuatro céntimos por cada peseta de canon recaudada, para emplearlo en esta misma clase de atenciones, a que han de subvenir los Comités, en especial en las provincias deficitarias en la producción de trigo con relación al consumo.

Artículo 33. De la inversión de todas las cantidades de que dispongan los Comités rendirán cuenta trimestral justificada a la Sección de Contabilidad del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se han dictado en materia de regulación del mercado de trigos y harinas, sin más excepción de las que se promulgaron como consecuencia y aplicación de las leyes de Autorizaciones de 27 de Febrero y 9 de Junio de 1935, sobre compra y retención de trigos, que continuará en vigor, así como la Orden de 17 de Abril del presente año sobre compraventa de trigos por los comerciantes almacenistas y el Decreto de 22 de Enero relativo al establecimiento de la tasa mínima para la harina integral o panadera.

Madrid, 16 de Octubre de 1935.—Aprobado por S. E.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, José Martínez de Velasco.

De conformidad con lo informado por la Comisión Interministerial de Comercio Exterior, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se exceptúa del régimen de Contingentes previsto por el Decreto de 22 de Junio de 1934 (GACETA del 24), la importación de las mercancías tarifadas por las partidas que a continuación se detallan:

1.279.—Capullos de seda, desperdicios de capullos de seda y seda en capullos.

1.282.—Hilados de seda sin torcer, seda hilada en crudo a un cabo sin torcer y tanza para pescar.

1.283.—Hilados de seda torcida, seda hilada en crudo, a uno o más cabos, torcida, cualquiera que sea su torsión y torzal de seda.

1.284.—Hilados de seda sin torcer, hilados de seda torcida, seda hilada, seda hilada cocida, blanqueada y teñida, esté o no torcida, y torzal de seda.

Artículo 2.º Queda autorizado el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio para dictar las normas necesarias

para el cumplimiento y desarrollo de los preceptos contenidos en el presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

JOSÉ MARTÍNEZ DE VELASCO.

La necesidad de un Escalafón definitivo del Cuerpo de Ingenieros Industriales hizo que en el últimamente publicado y aprobado por Orden ministerial de 13 de Septiembre de 1934, se le diera tal carácter y se declarara agotada la vía gubernativa; más como esta resolución se halla en pugna con el párrafo 4.º del artículo 55 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo de 17 de Noviembre de 1931, para evitar en lo futuro contradicciones entre este apartado 4.º y los Escalafones que se publiquen anualmente, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1.º del mencionado artículo 55, se hace necesario modificar la redacción actual del apartado en cuestión, a fin de que responda a su verdadero y preciso significado.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

El párrafo 4.º del artículo 55 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de 17 de Noviembre de 1931, quedará redactado en la siguiente forma:

“Publicado el Escalafón, éste se considerará firme y definitivo, entendiéndose agotada la vía gubernativa para formular reclamaciones contra el mismo, salvo para aquéllas que afecten exclusivamente a errores de orden material, omisiones o que se refieran a cumplimiento de sentencias recaídas sobre derechos del personal que lo integran.”

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

JOSÉ MARTÍNEZ DE VELASCO.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: La misión informativa inherente al cargo es la que principal-

mente justifica el nombramiento de los Agregados militares en el extranjero, constituyendo, por tanto, aquélla el régimen ordinario en el desempeño de tales destinos.

Es, además, espíritu que constantemente informa el vigente Reglamento de dietas y viáticos, y que más recientemente afirman los Decretos aprobados para cumplimiento de la ley de Restricciones, que no pueda disfrutarse de varios devengos por una misma función, ni se considere como especial, extraordinaria e indemnizable la que tenga carácter de permanencia, y como, por otra parte, el destino de Agregado militar está dotado con una asignación correspondiente al cargo, y en relación con el país de residencia, he resuelto lo siguiente:

1.º Cuando, como consecuencia de una invitación del Ministerio de la Guerra del país donde tenga su habitual residencia, haya de trasladarse accidentalmente el Agregado militar para asistir a maniobras o experiencias, no se considerará ello comisión con derecho a dietas y viáticos.

2.º Tampoco se concederán estos devengos en el caso de que, en cumplimiento de una Orden de este Ministerio y sin mediar, por lo tanto, invitación, deba trasladarse el Agregado militar a otro punto de la Nación en que resida por un plazo no superior a cinco días.

3.º Si en el caso anterior la ausencia fuese superior a cinco días, o aun no siéndolo, por circunstancias especiales de gastos extraordinarios, la Superioridad así lo acuerde, será declarada la comisión indemnizable; y

4.º Solamente en casos muy extraordinarios se autorizará la asistencia de los Agregados militares a maniobras o experiencias en naciones que tengan a su cargo, y que no sean la de su residencia. En estos casos, cuando medie invitación del Gobierno del país correspondiente, únicamente serán abonados los viáticos de viaje, y cuando el traslado sea solamente por orden de este Ministerio, se abonarán dietas y viáticos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

Excmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas a este Ministerio solicitando se amplie el plazo fijado en la cláusula cuarta del Pliego de condiciones técnicas del concurso para elección de fusil ametrallador, publicado el 30 de Julio último (D. O. número 174), y de

acuerdo con el informe del Estado Mayor Central, he resuelto que el plazo concedido para presentar las armas y equipos se prorrogue hasta el 31 de Diciembre del año actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de Octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito promovido por doña Matilde Feijóo Mantilla, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de Enero de 1933, por la que se revocó dicho acuerdo y se declara que ha lugar a la clasificación a los efectos de determinar el haber pasivo que pueda corresponder a la demandante, doña Matilde Feijóo Mantilla, como Maestra jubilada, por reunir años suficientes de servicios abonables para tal fin, de tener en cuenta los prestados en situación de sustituida, procediendo, en consecuencia, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas a clasificarla y hacerle el señalamiento de haber pasivo que legalmente le corresponda, sin que, por tanto, quepa acoger las pretensiones de la actora más allá de lo que queda declarado, y estimando que el expresado fallo no está comprendido en ninguno de los cuatro casos taxativamente marcados en el párrafo segundo del artículo 84 de la Ley de 22 de Junio de 1894, reformada por la de 5 de Abril de 1904,

Este Ministerio se ha servido acordar la ejecución de dicha sentencia, dándose conocimiento al Tribunal Supremo por conducto del ministerio público, conforme determina el artículo 84 de la Ley de 22 de Junio de 1894. Madrid, 16 de Septiembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Ignacio López de Alegría e Iceta para que sea clasificado con carácter provisional el explosivo denominado "Aluminita", a los efectos del impuesto de explosivos:

Resultando que remitidas por el solicitante al Laboratorio de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas muestras suficientes para practicar el análisis químico y los ensayos de potencia, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de Mayo de 1932, el citado Centro remite certificación en la que consta la composición química siguiente:

Humedad .....	0,15
Nitrato amónico.....	88,91
Nitroglicerina .....	3,64
Kieselgur .....	1,14
Aluminio .....	6,16

Resultando que de los datos que constan en el certificado remitido por el Centro antes citado se deduce que el ensanchamiento medio producido por 10 gramos de carga del explosivo "Aluminita" fué de 336,1 centímetros cúbicos contra 171,7 producido por siete gramos de ácido pícrico, equivalentes a 10 gramos del explosivo tipo:

Considerando que el ensanchamiento producido por el explosivo que se considera excede del determinado por el explosivo tipo, sin llegar al doble, y que la Ley de 17 de Abril de 1932 dispone que los explosivos que se encuentren en este caso sean clasificados entre los de media potencia:

Considerando que se han cumplido todos los trámites prescritos por las disposiciones vigentes para la clasificación de los explosivos, a los efectos del impuesto, y que ha transcurrido el plazo reglamentario sin que haya sido presentado ningún escrito impugnando la clasificación publicada oportunamente en la GACETA DE MADRID.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el explosivo denominado "Aluminita", cuya composición química es: Humedad, 0,15; nitrato amónico, 88,91; nitroglicerina, 3,64; kieselgur, 1,14; aluminio, 6,16, sea clasificado provisionalmente, a los efectos del impuesto, como explosivo de media potencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Excmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por V. E., he tenido a bien autorizar la agregación a ese Ministerio de D. Cirilo Reverter Sanz, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Catastro de la riqueza Urbana de este Departamento, el cual ocupará el número dos de los funcionarios agregados que corresponden a ese Ministe-

rio, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros y este Ministerio de 28 de Septiembre de 1935.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Ministro de Obras públicas y Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Trasladada por la Dirección general de Aeronáutica la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 28 de Agosto último, por la que, resolviendo la instancia elevada al mismo por la Escuela de Aviación de Sevilla, en solicitud de exención de derechos de Arancel a la importación de un aeroplano marca "Miles-Falcon", se accedió al reconocimiento de dicha franquicia, interesándose, en consecuencia, se tenga a bien dictar las órdenes necesarias a dicho fin; y teniendo en cuenta que la petición y la resolución reseñadas se fundamentan en que la citada Escuela fué declarada oficial en 12 de Junio de 1923, y en que, según informe emitido por la citada Dirección, no es posible adquirir el aeroplano de referencia, destinado a prácticas de navegación y vuelo sin visibilidad, de construcción nacional, estando además incluido en la lista de artículos para los que se admite la concurrencia extranjera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel, ha acordado autorizar la importación con franquicia de un aeroplano "Miles Falcon", construido en Inglaterra por la casa Phillips & Powis Co. Ltd, y destinado a la Escuela de Pilotaje del Aero Club de Andalucía, y que se publique esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por V. E., he tenido a bien autorizar la agregación a la oficina de Censura de este Ministerio, y mientras dure la censura de Prensa, de D. Salvador Covelo Pereira, Oficial de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Catastro de la riqueza rústica, afecto a la provincia de Castellón, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de la Presiden-

cia del Consejo de Ministros y de este Ministerio de 28 de Septiembre del corriente año.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Ministro de la Gobernación,

Excmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por V. E., he tenido a bien autorizar la agregación a la Subsecretaría de ese Departamento a doña María Benito Mampel, Auxiliar administrativo interino del Catastro, con destino en la Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros y de este Ministerio de 28 de Septiembre del corriente año.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conferir los empleos que se citan al personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto, que se expresa en la siguiente relación, que da principio con D. Enrique Martín Gil y termina con D. Julián Martínez Plaza, asignándoles en el empleo que se les confiere la antigüedad de 15 de Octubre de 1935.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

#### RELACION QUE SE CITA

##### A Brigadas de Infantería.

Sargento de la Comandancia de Burgos, D. Enrique Martín Gil.

Sargento de la Comandancia de Sevilla, exterior, D. Antonio Gómez Barrera.

Sargento del 4.º Tercio, D. Joaquín Chico Ruiz.

Sargento de la Comandancia de Sevilla, exterior, D. Manuel Iglesias Pérez (2.º).

Sargento del 4.º Tercio D. Mariano Lombraña Pérez.

##### A Brigadas de Caballería.

Sargento de la Comandancia de Alicante D. Pablo Redondo Martín.

Sargento de la Comandancia de Málaga D. Antonio Ruiz Alba.

Sargento de la Guardia colonial del Golfo de Guinea D. Emilio Fontanet Monfort.

Sargento de la Comandancia de Cádiz D. Manuel Fernández Fernández (9.º)

##### A Sargentos de Infantería.

Cabo de la Comandancia de León D. Melquiades Graña Carballo.

Cabo de la Comandancia de Santander D. Eladio Díez Sánchez.

Cabo de la Comandancia de Badajoz D. Francisco Rodríguez Zúñiga.

Cabo de la Comandancia de Sevilla, exterior, D. Angel Viana Pérez de Siles.

Cabo de la Comandancia de Jaén D. Fabián Rodríguez de la Llave.

Cabo de la Comandancia de Castellón D. Narciso Camilo Remulla.

Cabo de la Comandancia de Sevilla, interior, D. Manuel Pérez Camacho.

Cabo de la Comandancia de Coruña D. Juan Pino Tejada.

Cabo de la Comandancia de Orense D. Manuel Pulido Bande.

##### A Sargentos de Caballería.

Cabo de la Comandancia de Burgos D. Lorenzo Pérez Fernández.

Cabo de la Comandancia de Cádiz D. Domingo Buendía Muñoz.

Cabo del 14.º Tercio D. Blas Domínguez Laborda.

Cabo del 4.º Tercio D. Julián Martínez Plaza.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el guardia segundo de la Comandancia de Teruel, de ese Instituto, Florentino Cámara Luna, cese en la comisión que, para la Comandancia de Marruecos, se le confirió por Orden ministerial de fecha 22 de Junio último (GACETA número 179) y se incorpore a su Comandancia de procedencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 10 de Octubre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el guardia segundo de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Marruecos, Marcelino Alcaraz Merino,

Este Ministerio ha resuelto concederle veinte días de licencia, por asuntos propios, para Mekinez (Ma-

franceses), con sujeción a lo establecido en las instrucciones sobre licencias aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1905 (*Colección Legislativa* número 101).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.074, promovido por el Ayuntamiento de Piorنال contra Orden de este Ministerio de 21 de Marzo de 1932, mediante la que se resolvió el expediente relativo a la determinación de la línea límite entre el citado término municipal y el de Navaconcejo, ambos de la provincia de Cáceres, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 2 de Octubre actual sentencia con el siguiente fallo:

“Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Piorنال contra Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 21 de Marzo de 1932, que aprobó el deslinde practicado entre los términos municipales del expresado Ayuntamiento y de Navaconcejo, y declaramos firme y subsistente la Orden ministerial recurrida.”

En vista de dicho fallo, este Ministerio ha acordado que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso a la Cátedra de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de Sevilla y el orden de preferencia establecido en el Real decreto de 17 de Febrero de 1922, y teniendo en cuenta, además de lo examinado por el Consejo de Cultura, las demás resultas de aquél;

Considerando, en cuanto a los trabajos personales, y como primera firma, equiparables a los de los otros concursantes, siendo autor, además, de una obra original de “Química para Médicos”, cuyo contenido es fundamentalmente de Química orgánica, sin paridad en publicaciones de los demás, porque la que de tipo análogo se menciona es traducción en colaboración de un original inglés:

Considerando, en cuanto a oposiciones ganadas, que el Sr. Lora alega tres, además de la de la Cátedra, de las que dos de ellas comprenden trabajos de análisis orgánico, en relación, por consiguiente, con los estudios propios de la Cátedra vacante, méritos muy superiores a los alegados por los demás concursantes:

Considerando, en cuanto a títulos académicos, que el Sr. Lora, además de Doctor en Ciencias químicas, es Doctor en Farmacia, título superior académicamente al no específico que aporta uno de los concursantes, y que el referido Sr. Lora es también Académico de número de la de Medicina, de Sevilla:

Considerando que esta superioridad en los conceptos anteriores excluye suficientemente, según el mismo Decreto, la apreciación de diferencias de antigüedad entre los Sres. Calvet y Lora, por otra parte pequeñas, y que desaparecen si se consideran los servicios prestados en la Universidad como Profesor de la Facultad:

Considerando además, y muy especialmente, que la Facultad de Ciencias de Sevilla, por conducto de su Rectorado, se dirigió a este Ministerio trasladando su acuerdo unánime de “ver con satisfacción y agrado” el nombramiento del Sr. Lora para su Cátedra de Química orgánica, por “ser conocedora de las condiciones de laboriosidad e inteligencia que en el mismo señor concurren”, testimonio de máxima autoridad a los fines docentes:

Considerando, finalmente, que dicha Facultad de Ciencias puede justificar este concepto, por haber sido en ella el Sr. Lora Ayudante de esta asignatura, haber desarrollado en sus laboratorios parte de su labor científica y, después, como Catedrático, haber desempeñado en comisión la referida Cátedra a propuesta de la propia Facultad,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Manuel Lora Tamayo Catedrático de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Aumentadas dos plazas de Sanitarias en la plantilla del Cuerpo Médico escolar de Madrid, dotadas con el haber anual de 1.500 pesetas en el vigente presupuesto semestral de este Departamento.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en la Orden fecha 13 de Abril último, por la que se dispuso la reposición en sus cargos de las Auxiliares Sanitarias doña Rosario y doña Antonia Larios, doña Isabel Rodríguez y doña María de los Dolores Abela Aznar, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo de Justicia en 8 de Marzo último,

Este Ministerio ha dispuesto que se incluya en nómina y con efectos desde el día 1.º de Julio último y con el haber anual de 1.500 pesetas, a las Sanitarias repuestas en virtud de la citada Orden de 13 de Abril último, doña Rosario Larios Díaz y doña Isabel Rodríguez Cuenca, por ser las que cuentan con mayores servicios, de las cuatro recurrentes a quienes afectó la referida sentencia y sin perjuicio de los haberes que a todas ellas les correspondan percibi desde la fecha de su reposición, a cuyo efecto por la Habilitación respectiva se formalizarán las oportunas nóminas, procediéndose a incoar el expediente de petición de crédito extraordinario correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Urcisino Alvarez Suárez, Catedrático numerario de Derecho romano, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 17 de Julio de 1934 se dispuso se anunciase al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de las Cátedras de Geografía económica, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles, de Barcelona, y Profesional de Comercio, de León; y habiendo transcurrido más de un año desde que fueron convocadas sin haberse celebrado ni comenzado los ejercicios de oposición; y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1925 y el Decreto de 23 de Agosto de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede en suspenso la celebración de los ejercicios de oposición a las Cátedras de Geografía económica, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles, de Barcelona, y Profesional de Comercio, de León, disponiendo, al propio tiempo, se abra un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes de deseen concurrir a las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado confirmar por el corriente año académico, sin perjuicio de lo que en cualquier momento con carácter general o particular pueda resolverse, a los encargados de curso no procedente de los cursillos de selección que en el pasado curso desempeñaron tales puestos en los Institutos elementales de segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 5.º del Decreto de 23 de Julio último,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Antonio Bernárdez Tarancón Catedrático numerario del Instituto Nacional de segunda enseñanza "Velázquez", de Madrid, para el cargo de Vocal de la Junta Económica Central de Institutos de segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos oportunos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente al concurso de traslación a la Cátedra de Historia Antigua Universal y de España (Antigua de Hacienda Universal, Antigua y Media) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, el Consejo nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Don Julio Martínez Santa Olalla, Profesor auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, solicita ser admitido a concurso de traslación a la Cátedra de Historia Antigua Universal y de España, de igual Facultad, de la Universidad de Santiago:

Resultando que el Sr. Martínez Santa Olalla al solicitar lo hace como Profesor auxiliar temporal de Historia primitiva del hombre, Arqueología Nueva Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid:

Considerando que el ruego para ser admitido al concurso lo basa dicho señor en sus méritos personales, méritos que no están incluidos en los preceptos jurídicos establecidos para esta clase de concursos. Y el Consejo propone sea desestimada la petición del Sr. Martínez Santa Olalla por no tener fundamento administrativo y legal en qué basarse".

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado admitir a D. Enrique Rioja lo Bianco, Catedrático numerario del Instituto de San Isidro, de Madrid, la dimisión que tiene presentada del cargo de Vocal de la Junta económica central del Instituto de Segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado admitir a D. Pedro Antonio Martín Robles, Catedrático numerario del Instituto Cervantes, de Madrid, la dimisión que tiene presentada del cargo de Vocal de la Junta económica central del Instituto de Segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Son muchos los perjuicios que irroga a los alumnos de las Escuelas de Ingenieros Industriales que al publicarse el Reglamento que las rige, de 22 de Abril de 1933, tenían aprobada alguna asignatura de las que se exigen para el ingreso; el poco plazo que el artículo transitorio del mismo les concede para la presentación del título de Bachiller en su grado máximo, que en el artículo 3.º se exige en lo sucesivo para poder ingresar en estas Escuelas.

Por todo ello,

Este Ministerio ha resuelto que en vez de exigirse dicha presentación al irse a matricular en el tercer curso de la carrera, según se dispone en dicho artículo transitorio, no se les exija hasta el momento de matricularse en el quinto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que dispone el artículo 1.º del Decreto de 28 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que a continuación van a nombrarse, vuelvan a desempeñar sus respectivos destinos en las localidades en que éstos tienen su plantilla:

1.—Doña María del Carmen Pescador del Hoyo, agregada, ya que presta sus servicios en comisión en la Biblioteca de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, al Archivo de Alcará de Henares.

2.—D. Ricardo Blasco Génova, en comisión, en el Ministerio de Marina, al Archivo general de Simancas.

3.—Doña María de la Concepción

González-Hontoria y Allendesalazar, en comisión, en la Biblioteca-Depósito de Alcalá de Henares, a la Biblioteca Universitaria de Sevilla.

4.—Doña Consuelo Vaca González, en comisión, en el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, al Archivo de la Delegación de Hacienda de Murcia.

5.—Doña Teresa Casares Sánchez, en comisión, en el Ministerio de Estado, al Archivo de la Delegación de Hacienda de Soria.

6.—D. Juan Vicens de la Llave, en comisión, en la Biblioteca-Depósito de Alcalá de Henares, a la Biblioteca Universitaria de Santiago.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Publicado en la GACETA DE MADRID el anuncio del segundo Concurso bibliográfico de 1935, de la Biblioteca Nacional, según prescribe el Reglamento para tales certámenes, de 18 de Octubre de 1901,

Este Ministerio se ha servido nombrar el siguiente Tribunal calificador para dicho concurso:

Presidente, D. Miguel Artigas y Ferrando, Director de la Biblioteca Nacional.

Vocales natos: D. Julián Paz y Espeso y D. Pedro Mora Gómez, funcionarios ambos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y Jefes de la Biblioteca Nacional, con la categoría que el citado Reglamento determina; y

Vocales: D. Ricardo López Barroso, como miembro del Consejo Nacional de Cultura; D. Angel González Palencia, en calidad de Académico de la Historia; y D. Agustín Millares Carlo y D. Dionisio García Rojo, como personas competentes en la materia.

Actuará de Secretario el que lo es de la Biblioteca Nacional, D. Julio Vidal Compaire, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Santiago Santander

Encargado de curso interino de Latín del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Arévalo, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Confirmar a D. Cándido Lorenzo Molón como Encargado de curso de Matemáticas del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Medina del Campo; y

2.º Que el Encargado de curso del mismo Centro, no procedente de los cursillos de selección, D. Ramón Jesús Hernández Cuadrado, a quien por Orden de ayer se ha confirmado en su puesto, se encargue de la enseñanza de Física y Química.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por V. E.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la agregación a la Biblioteca Central de ese Departamento de don Ricardo Blasco Génova, funcionario del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, el cual ocupará el número 1 de los funcionarios agregados que corresponden a este Ministerio, de conformidad con el Decreto de 28 de Septiembre último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

J. JOSE ROCHA

Señor Ministro de Marina.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Juan Antonio Sintas Moreno encargado de curso interino de Francés del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Mérida, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43 del

vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Eduardo Olmedo Rogero encargado de curso interino de Física y Química del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Arévalo, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Observado un error de copia en los traslados de la Orden de 30 de Julio próximo pasado en la prórroga del contrato de arrendamiento correspondiente al edificio en que estaba instalada la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, en la calle del Pintor Fortuny, número 1,

Este Ministerio ha dispuesto que se subsane el referido error de copia, debiendo decir prorrogado por el tercer trimestre, y quedando rescindido este contrato a partir del día 1.º de Octubre próximo; en vez de "prorrogado por el segundo semestre".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del alumno de la Universidad de Valencia D. Amalio Giménez Pinedo y el informe favorable del Rectorado de la misma, en el que se propone que se dicte una disposición de carácter general sobre el asunto, así como las varias instancias de Bachilleres universitarios, y de acuerdo con el artículo 14 del Decreto de 23 de Abril del año corriente:

Considerando que por el sólo hecho de estar matriculados en una Facultad los alumnos tienen unos derechos que

la Administración no puede desconocer:

Considerando también que los alumnos que obtuvieron el título de Bachiller universitario sufrieron ya un examen en la Universidad por Cate dráticos de la misma en su mayor parte y, por tanto, el exigirles nuevo examen de ingreso sería una repetición ante el mismo Centro,

Este Ministerio ha dispuesto que tanto los alumnos Bachilleres universitarios como los que tuvieran formalizada matrícula en alguna asignatura de Facultad en las convocatorias de Junio o Septiembre pasado, aunque no hubieran aprobado ninguna, queden excluidos del examen de ingreso en la Universidad y que se les abra un nuevo plazo de matrícula de ocho días con derechos ordinarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes, Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A petición del interesado y de conformidad con lo establecido en la Ley de 21 de Julio de 1878,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. José Barceló Matutano, Cate drático numerario de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Castellón, adscrito interinamente al "Pérez Galdós", de Madrid, tres meses de licencia por asuntos propios, sin sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por alumnos de diversos grados de enseñanza en solicitud de exámenes extraordinarios para aquellos que les falten alguna asignatura para terminar su respectivo grado o carrera,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se concedan exámenes extraordinarios en el mes de Enero de 1936 a todos los alumnos oficiales, libres de todos los Centros dependientes de este Departamento que les falte una o dos asignaturas para terminar su grado o carrera y a los alumnos de los períodos de preparatorios de carreras especiales.

2.º La inscripción de matrícula la harán con derechos ordinarios desde el día 15 al 31 de Diciembre y por los Rectores o Directores de los establecimientos docentes, oyendo al Claustro de Profesores, se constituirán los Tribunales y señalarán los días de todo el mes de Enero para estos exámenes; y

3.º Que esta matrícula se considerará solamente válida para esta convocatoria, teniendo que hacer nueva inscripción los que deseen examinarse en Junio o Septiembre por no haberse presentado o les quede alguna asignatura pendiente de aprobación en esta convocatoria extraordinaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 28 de Septiembre pasado, en atención a la especial organización de este Departamento, he tenido a bien disponer se constituya en esa Subsecretaría la Junta de Compras, constituida por los Vocales siguientes:

D. Alfonso Navarro Casanova y don Luis Miranda Podadera, funcionarios del Cuerpo técnico de Correos; y

D. Fidel Rodrigo Serna y D. Ricardo López Pérez, del Cuerpo técnico de Telecomunicación.

De dicha Junta actuará como Secretario de actas, D. Graciano Atienza Fernández, funcionario del Cuerpo Administrativo de esa Subsecretaría.

En tanto no se organicen los servicios de esa Subsecretaría de Comunicaciones, funcionará la repetida Junta, bajo la presidencia de V. I.

Esta Junta ejecutará cuanto se le encomienda en el Decreto a que se hace referencia, y para el mejor desempeño de su cometido, podrá solicitar cuantos informes o asesoramientos estime pertinentes de los Arquitectos e Ingenieros de esa Subsecretaría, como asimismo de su Asesoría jurídica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1935.

LUIS LUCIA LUCIA

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

## MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

### ORDENES

EXCMO. SR.: Vista la instancia del Presidente del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Málaga, en súplica de que se autorice el empleo dominical de mujeres y menores en las farmacias de la expresada población:

Resultando que en el escrito referido se manifiesta que existe un turno de farmacias en la mencionada población, para que algunas estén abiertas los domingos, precisando que no se pongan trabas al empleo de mujeres y menores, que, por otra parte, cree el peticionario que pueden trabajar en domingo, por alcanzarles la excepción otorgada para los trabajos profesionales y sus auxiliares inmediatos:

Resultando que, requerido el informe de los Vocales patronos y obreros de la Sección de Auxiliares de Farmacia del Jurado mixto correspondiente, por representar a las Asociaciones más caracterizadas de la profesión, los patronos estiman necesaria la concesión, a la que se oponen los dependientes, alegando que el personal masculino de cada farmacia basta para atender el trabajo dominical, no siendo necesario el empleo del femenino, que tiene retribución inferior:

Resultando que la Presidencia del Jurado mixto y la Delegación provincial de Trabajo se muestran conformes con la concesión de la autorización solicitada por los farmacéuticos, si bien destacan la existencia de sueldos diferentes para varones y hembras, y consideran debiera condicionarse la concesión con la obligación del pago del salario de varón a las mujeres que trabajasen en domingo:

Considerando que aparece incuestionable que no pueden ampararse los dependientes de los farmacéuticos en la excepción c) del artículo 4.º del Decreto-ley del Descanso dominical, y sí en el artículo 48 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, ya que es incuestionable también que la índole de las operaciones realizadas en las farmacias precisan la utilización en los domingos del personal femenino:

Considerando que la excepción ha de condicionarse con la necesidad de que no se aproveche para sustituir el trabajo de los hombres con el de las

mujeres, ni para privar a éstas de las compensaciones otorgadas por el artículo 6.º del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925, además de procurar que en estos casos se beneficien, en todo caso, con el pago de los días de descanso:

Vistos los preceptos legales de aplicación y el informe del Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha resuelto conceder autorización a las farmacias de la provincia de Málaga para utilizar mujeres y menores los domingos, pero con la condición de que les sean retribuidos los descansos, se les den las compensaciones marcadas en el artículo 6.º del Decreto-ley de 8 de Junio de 1926 y no se altere en cada farmacia la proporción entre el número de hombres y de mujeres que trabajaban.

Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de la Asociación Patronal de Hoteles, Cafés, Restaurantes, Casinos, Cervecerías, Bares y similares, de Burgos, en súplica de que se autorice en dichos establecimientos el trabajo dominical de mujeres y menores de dieciocho años:

Resultando que informan favorablemente la propuesta los Vocales patronos del Jurado mixto correspondiente y la presidencia del mismo; no habiendo acudido a emitir opinión la representación obrera, a pesar de haberse la citado en forma, lo que supone que no tiene nada que oponer a la petición:

Resultando que concurren en el gremio de hoteles y demás que se citan, en Burgos, las mismas circunstancias que han aconsejado la concesión de autorización a los mismos establecimientos de otras localidades:

Considerando que el artículo 48 del Reglamento del Descanso vigente permite que se conceda autorización a mujeres y niños para trabajar en los domingos, dándoles las compensaciones que el artículo 6.º del Decreto-ley sobre la misma materia determina, y pudiendo aplicarse el artículo 46 del mismo:

Vistos los preceptos legales de aplicación, y de acuerdo con el Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización que se solicita.

Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 13 de Abril de 1934 dispuso que los depósitos que han de constituir las personas que interponen recurso contra sentencias de los Jurados mixtos en materias de salarios y despidos, quedasen a disposición del Director general de Trabajo. Suprimida esta Dirección general, se hace preciso dictar las normas necesarias para que esos depósitos puedan, cuando llegue el caso, ser librados para cumplir los fallos que, en definitiva, recaigan en cada asunto, y a tal objeto,

Este Ministerio ha dispuesto que todos los depósitos constituidos en entidades bancarias a nombre del Director general de Trabajo, para recurrir contra sentencias de los Jurados mixtos en materia de salarios y despidos, se entiendan constituidos, sin necesidad de ninguna otra operación, a nombre del Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Acción social; quien, en cada caso, firmará los resguardos y órdenes oportunas para cumplimentar las resoluciones que se dicten por este Ministerio o por los Jurados mixtos, según los casos.

En lo sucesivo, los Jurados mixtos cuidarán, mientras otra cosa no se disponga, de que todos los depósitos queden constituidos a nombre del señor Subsecretario mencionado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: Emitido por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo informe favorable acerca de la solicitud de reingreso en el servicio activo de la Carrera judicial formulada por el Juez de primera instancia de categoría de ascenso, excedente, D. Manuel García de la Plaza,

Este Ministerio acuerda declararle apto para tal reingreso en las condi-

ciones que determina el artículo 23 del Decreto de 23 de Julio de 1935.

Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,  
MANUEL GARCIA ATANCE  
Señor Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Decreto de 10 de Mayo de 1935, es necesario regular el empleo del distintivo oficial establecido con carácter obligatorio para los artículos compuestos exclusivamente de seda, y a tal fin este Ministerio, a propuesta del Fomento de la Sericultura Nacional, ha acordado las siguientes bases por las que ha de regirse la aplicación y el uso de dicho distintivo.

Base 1.ª El distintivo oficial que determina el artículo 50 del Decreto de 10 de Mayo de 1935 estará compuesto con arreglo al siguiente modelo:



Las dimensiones podrán variarse, pero sin modificar el dibujo ni la leyenda. Los marchamos estarán numerados por series.

Base 2.ª Cuando se trate de emplear el distintivo para los sedales españoles, tanto a la exportación como en el consumo interior, el marchamo será orlado con la siguiente leyenda: "Sedales españoles", pudiendo el fabricante exportador añadir la denominación, en idioma extranjero, de dicho producto.

Base 3.ª Cuando se trate de productos de borra de seda natural, los artículos llevarán igualmente el marchamo, pero empleando únicamente la palabra "seda", debiendo prescindir de la palabra "pura".

Base 4.ª Cuando se trate de carretes de hilo para coser y sus similares, cada fabricante queda obligado a estampar el marchamo oficial, en tama-

ño reducido, en los cartones, carretes, etiquetas, estrellas, tubos, etc., quedando obligado a remitir al Comité Sederero de Murcia, por duplicado, una muestra de estas etiquetas, que serán debidamente registradas como control.

A la importación de los artículos a que se refiere el párrafo anterior, cuando la colocación de los marchamos a cada objeto ofrezca grandes dificultades, podrán los marchamadores sustituirlos por precintos adheridos convenientemente a los envases interiores que contengan inmediatamente a la mercancía.

Base 5.ª La marca del Comité Central de la Seda de Francia, como distintivo de carácter nacional en las manufacturas de seda destinadas al consumo interior, es la siguiente:



Los tejidos de producción nacional con destino al consumo interior podrán ser marcados con este distintivo en cualquiera de las formas siguientes:

a) Con la marca del Comité Central de la Seda de Francia, en la forma que determina su Reglamento y previa autorización del Colegio del Arte Mayor de la Seda, de Barcelona, siempre que al principio y al final de la pieza lleve, además, el marchamo oficial del Fomento de la Sericicultura Nacional.

b) Con el marchamo oficial del Fomento de la Sericicultura Nacional estampado en los vendos u orillas de las piezas, reduciendo el modelo, y en caso necesario descomponiéndolo en sus elementos, sin omitir ninguno de sus detalles, con autorización previa, para este caso, del Fomento de la Sericicultura Nacional. Estas estampaciones se harán obligatoriamente en toda la longitud de la pieza, a la distancia máxima de un metro, bien en uno solo de los orillos o alternativamente en los dos. Cada fabricante deberá estampar además, y con independencia del marchamo, un signo, número o marca secreta, cuyo modelo quedará archivado en el Comité Sederero de Murcia como control.

c) Solamente con el distintivo oficial del Fomento de la Sericicultura Nacional, teniendo en cuenta que por cada cinco metros deberá colocarse un marchamo.

Base 6.ª Cuando se trate de artículos en que el fabricante desee estampar por su cuenta el marchamo oficial,

bien en sus etiquetas, bien separadamente, deberá solicitarlo del Comité Sederero de Murcia, quedando en el mismo, como control, el modelo de la etiqueta de cada fabricante.

Base 7.ª Los marchamos oficiales serán confeccionados por el Fomento de la Sericicultura Nacional y con el fin de unificar y divulgar su empleo, observando el funcionamiento de este sistema y dando las mayores facilidades para estimular su aceptación por la industria y el comercio, las primeras emisiones se facilitarán gratuitamente a los usuarios, por mediación del Comité Sederero de Murcia, el cual llevará el correspondiente registro de cada fabricante que use los marchamos y marcas.

Base 8.ª Cuando se trate de artículos ya confeccionados, tales como corbatas, guantes, medias, calcetines, camisas, pañuelos, vestidos, mantones, etcétera, se empleará un marchamo por cada objeto, bien entendido que en los guantes, medias, calcetines y demás artículos que se usan por pares, cada par llevará un solo marchamo. Los distintivos para esta clase de artículos se facilitarán directamente a los confeccionistas por el Comité Sederero de Murcia.

Base 9.ª Cuando se trate de cintas y artículos de fantasía, cada pieza llevará un marchamo.

Base 10. Cuando se trate de "Sedales españoles", cada mazo de mil hebras llevará un marchamo.

Base 11. A la importación de los artículos de seda natural sujetos al empleo de los marchamos, se impondrán éstos obligatoriamente y con carácter gratuito por las oficinas marchamistas que por cuenta del Fomento de la Sericicultura Nacional funcionarán en las Aduanas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de 10 de Mayo de 1935.

Base 12. Los artículos de seda que se exporten no están sujetos al empleo del marchamo, a excepción de los "Sedales españoles", que no podrán despacharse por las Aduanas si no llevan los correspondientes marchamos oficiales.

Base 13. Las incidencias y consultas que motive la ejecución de lo dispuesto en las presentes bases serán resueltas por el Comité Sederero de Murcia con sujeción a las normas que en las mismas se establecen.

Base 14. El Registro general de los fabricantes que usen el marchamo, que será llevado por el Comité Sederero de Murcia, constará del encasillado siguiente:

Nombre y apellido del fabricante.

Domicilio.—Pueblo.—Provincia.—Artículos que confecciona.—Número de marchamos que se le remiten.—Su numeración.—Observaciones.

Base 15. En caso de fraude, el número del marchamo que figure impreso en el reverso de cada uno servirá para conocer el nombre de cada fabricante. Igualmente la marca, signo o número secreto impresos en los vendos, y los modelos de las etiquetas depositados en el Comité, servirán para conocer igualmente a los fabricantes.

Base 16. El Comité Sederero de Murcia podrá establecer depósitos de marchamos en los Colegios de Arte Mayor de la Seda de Barcelona y Valencia, con el fin de dar facilidades a los fabricantes. También podrá concederlos a otras entidades que lo soliciten y que radiquen fuera de la demarcación del expresado Colegio.

Base 16. Los distintivos a que se refiere la presente Orden pueden ser aplicados inmediatamente, siendo obligatorios a partir del plazo de seis meses que marca el artículo 52 del Reglamento de 10 de Mayo de 1935.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Octubre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VFLASCO

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: El artículo 17 del Decreto de 1.º de Diciembre de 1933, por el que se organizó el Instituto de Reforma Agraria, dispone que los Vocales representativos del Consejo Ejecutivo de dicho Instituto, lo mismo que sus suplentes, serán designados por sus organizaciones respectivas, si bien por expreso mandato de la disposición transitoria se mantuvo a los Vocales representativos nombrados en 1932, con carácter provisional, hasta que se eligiesen los definitivos.

No obstante el tiempo transcurrido desde la expresada designación provisional, hecha en virtud de la disposición transitoria del Decreto de 4 de Noviembre de 1932, todavía no se han dictado las normas precisas para que se proceda al nombramiento de los Vocales, efectivos y suplentes, con carácter definitivo.

Por otra parte, la novísima ley de Reforma Agraria de 1.º de Agosto de 1935, en su tercera disposición adicional dispone que las representaciones de propietarios de fincas rústicas, arrendatarios y obreros de la tierra en el Instituto de Reforma Agraria serán elegidos por el sistema de mayorías y minorías a través de sus Asociaciones respectivas.

Para cumplimiento de las citadas disposiciones y a fin de que el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria quede definitivamente constituido con sujeción al régimen de mayorías y minorías que la nueva Ley establece, y debiéndose elegir, según el Decreto orgánico del Instituto, dos Vocales efectivos, con sus suplentes, por cada representación, se dispone que las Asociaciones sólo podrán votar un Vocal, conforme a lo prevenido en la Legislación electoral vigente para el caso de que sólo sean dos los puestos elegibles en una circunscripción.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En cumplimiento de lo ordenado en la tercera disposición adicional de la Ley de 1.º de Agosto de 1935, los Vocales del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, representantes de propietarios de fincas rústicas, arrendatarios y obreros de la tierra, serán elegidos por el sistema de mayorías y minorías a través de las Asociaciones respectivas de cada clase, legalmente constituidas, que tengan carácter nacional y estén domiciliadas en España.

2.º Para la designación de Vocales representantes de los propietarios, tendrán derecho de elección las Asociaciones de propietarios agricultores o ganaderos que reúnan los requisitos determinados en el número anterior.

A cada Asociación, y para este solo efecto, sólo se le computará un número de votos igual al de asociados que satisfagan contribución total por rústica superior a 50 pesetas.

3.º La designación de Vocales representantes de los arrendatarios corresponderá a las Asociaciones que reúnan las condiciones expresadas en el número 1.º, computándoseles un número de votos igual al de asociados que tengan el carácter de colonos o arrendatarios de fincas rústicas.

4.º La designación de Vocales representantes de los obreros se realizará por las Asociaciones de obreros campesinos y trabajadores de la tierra en quienes concurren las circunstancias exigidas en el número 1.º

A cada Asociación, y para estos efectos, sólo se le computará un número de votos igual al de asociados que sean obreros del campo.

5.º Las Asociaciones mixtas, es decir, que se compongan de asociados de más de una de las tres clases expresadas en los números anteriores, sólo podrán tomar parte en la elección

correspondiente al grupo del que tengan mayor número de socios.

6.º Debiéndose elegir, conforme al Decreto orgánico del Instituto de Reforma Agraria de 1.º de Diciembre de 1933, dos Vocales efectivos y dos suplentes, por representación, cada Asociación sólo podrá dar válidamente sus votos para un Vocal con su suplente.

7.º Será elegible todo ciudadano español, mayor de veintitrés años y que se halle en el pleno uso de sus derechos civiles.

8.º Las Asociaciones que se consideren con derecho a tomar parte en la elección presentarán en el Instituto de Reforma Agraria, dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, una certificación expedida por el Secretario de la Entidad, con el visto bueno del Presidente, comprensiva de los siguientes particulares:

a) Nombre, objeto y domicilio de la Asociación, con expresión de hallarse legalmente constituida con anterioridad al día de la publicación de sus Estatutos o Reglamento, del que deberán acompañar un ejemplar.

b) Número total de asociados de que se compone, expresando, además, las Asociaciones de propietarios, el número de los que satisfacen contribución total por rústica superior a 50 pesetas; las de arrendatarios, el número de socios que son colonos o arrendatarios de fincas rústicas, y las de obreros, el número de asociados que sean obreros campesinos o trabajadores de la tierra propiamente dichos.

c) Nombre, apellidos y domicilio de las personas que la Entidad vota para Vocal efectivo y su suplente.

El Instituto podrá comprobar la exactitud de los datos contenidos en las certificaciones que reciba, especialmente los relativos a número de asociados, mediante el examen de los libros de las Entidades a que se refieren.

9.º La certificación a que se refiere el número anterior se presentará, contra recibo, en la Secretaría general del Instituto de Reforma Agraria, en sobre cerrado y lacrado, con la indicación de referirse a la elección de Vocales representativos, dentro del plazo señalado en dicho número, no admitiéndose las que se presenten después de las trece horas del día en que termine el expresado plazo, y si éste fuera inhábil, del siguiente.

10. El escrutinio se verificará dentro de los diez días hábiles siguientes al de haber expirado el plazo de presentación de las certificaciones, por una Junta presidida por el Vocal téc-

nico del Consejo Ejecutivo, designado por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, e integrada, además, por un Vocal de cada uno de los cuatro grupos de representaciones que componen actualmente dicho Consejo, nombrados por éste. Actuará de Secretario, sin voto, de la Junta escrutadora el que lo es del Instituto.

Dicha Junta, que resolverá ejecutivamente cuantas dudas pueden suscitarse sobre la elección, procederá a la apertura de los sobres con las certificaciones presentadas, y proclamará Vocales efectivos y suplentes a quienes hubiesen obtenido mayor número de votos computables.

El acuerdo referente al resultado de la elección se publicará en la GACETA DE MADRID.

11. Las Asociaciones que hayan tomado parte en la elección y se consideren perjudicadas por el acuerdo de la Junta, podrán alzarse contra el mismo ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, dentro de los quince días siguientes a la publicación de aquél en la GACETA DE MADRID. El recurso de alzada se presentará en el Instituto de Reforma Agraria, el cual, debidamente informado, lo elevará al Ministerio, que resolverá definitivamente sin ulterior recurso.

12. Los Vocales representativos elegidos con arreglo a la presente Orden tomarán posesión de sus cargos el día 1.º del próximo mes de Diciembre, cesando los actuales, sin perjuicio de los recursos que contra la elección pueden presentarse, y su mandato durará dos años, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Decreto orgánico del Instituto de Reforma Agraria.

Madrid, 17 de Octubre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO

Señor Secretario general del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que con fecha 21 de Mayo de 1935 hace al Consejo de Industria el Comité Permanente de Industria de la Generalidad de Cataluña sobre el alcance de la situación de supernumerario en activo definida en el artículo 77 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931, en cuanto se relaciona con el percibo de haberes:

Visto el informe que con fecha 15 de Junio último emitió el Consejo de Industria sobre este particular:

Visto el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, fecha 23 de Julio último:

Resultando que en los términos en que se halla redactado dicho artículo 77 no consta taxativamente si en la situación de supernumerario en activo queda subsistente o no el derecho al sueldo correspondiente al cargo del Cuerpo:

Considerando que, como dice la Asesoría jurídica, dicha situación ha de ser incompatible con el percibo del sueldo, ya que los cargos electivos o de gobierno que provoquen la situación de supernumerario en activo tendrán señalados los haberes o dotaciones con cargo al servicio y Ministerio a que correspondan, sin que dichos haberes puedan estimarse compatibles, y siendo de advertir además que, interpretando lógicamente el párrafo tercero del artículo 77, no debe admitirse la posibilidad de percibo de sueldo, ya que en dicho párrafo se consignan todos los derechos de los supernumerarios, sin que se haga referencia a dicho percibo, y además, en el caso de que los supernumerarios en activo tuviesen este derecho, en nada se diferenciarían del funcionario en activo, y por ello parecería ilógico crear una situación de funcionarios con un nombre distinto y sin que se diferenciasen en ninguna de sus particularidades,

Este Ministerio, de acuerdo con ambos informes, ha resuelto, como aclaración al artículo 77 del citado Reglamento, que la situación de supernumerario en el servicio activo de los individuos del Cuerpo de Ingenieros y Ayudantes industriales no lleva consigo el derecho a percibo de sueldo, cuando los funcionarios que se declaren en tal situación, a propuesta del Consejo de Industria, perciban las dotaciones correspondientes a los cargos o misiones que provoquen la declaración de dicha situación, y que únicamente continuarán percibiendo el sueldo correspondiente a su cargo en los casos de misiones especiales y de carácter accidental, que lleven aneja sólo la percepción de dietas, viáticos o indemnizaciones; debiendo apreciar el Consejo de Industria en cada caso que se presente las características de los cargos o misiones que se encomienden a los Ingenieros Industriales, para hacer la declaración de supernumerario en activo a su propuesta por este Ministerio.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1935.

P. D.,  
M. GORTARI

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe la Sociedad anónima Exportadora Sotomayor, en liquidación, domiciliada en Madrid, dedicada al comercio, refinería y exportación de aceites de oliva, con almacenes en Aguilar de la Frontera (Córdoba), en la que expone que, al cesar en sus negocios, ha cedido su activo y pasivo y cuantos derechos y obligaciones le competen a la Sociedad anónima Salgado y Compañía, domiciliada también en Madrid y dedicada a igual actividad mercantil; y solicita que la concesión de admisión temporal de hojalata para la construcción de envases destinados a la exportación de los citados productos, autorizada a su nombre, con cuenta matriz en la Aduana de Sevilla, se transfiera a favor de la Sociedad Salgado y Compañía, su sucesora:

Resultando justificados los extremos expuestos en la solicitud con la aportación del oportuno certificado expedido por el Secretario de la Sociedad en liquidación, con el visto bueno de su Presidente y diligencia de legitimación que autoriza el Notario de Madrid, D. Alejandro Arizcún y Moreno:

Resultando de los antecedentes que obran en este Ministerio que la Sociedad anónima Exportadora Sotomayor es concesionaria de la admisión temporal de hojalata para la construcción de envases destinados a la exportación de aceites puros de oliva, otorgada por Orden de Hacienda de 2 de Septiembre de 1926, con cuenta matriz en la Aduana de Sevilla; y

Considerando que las disposiciones que rigen en materia de admisiones temporales no se oponen a lo instado, ni ello supone quebranto alguno para los intereses del Tesoro, ya que los negocios de la Sociedad en liquidación han de continuarse por la entidad sucesora en igual forma e idénticas garantías en cuanto al régimen de Admisiones temporales se refiere,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer que la concesión de admisión temporal de hojalata en blanco, otorgada por el Ministerio de Hacienda en 2 de Septiembre de 1926 a favor de la Sociedad anónima Exportadora Sotomayor, con cuenta corriente matriz en la Aduana de Sevilla, se transfiera, en iguales condiciones, con los mismos derechos y obligaciones y con las garantías debidas hasta la total liquidación del Debe que figura en la actual cuenta pendiente, a favor de la Sociedad anónima Salgado y Compañía, domiciliada en Madrid, como sucesora de la entidad cedente, en liquidación, domiciliada también en Madrid.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Octubre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO  
Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del escrito de la Compañía Transmediterránea, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas de soberanía, en solicitud de que se modifique el itinerario de la línea del Mediterráneo a Fernando Poo, para que siga rigiendo, en lo sucesivo, en la forma en que se inserta:

Resultando que la petición está fundamentada en que, habiendo sido transformadas en facultativas las escalas de Monrovia, Freetown y Dakar, que figuran en dicha línea, con opción, por parte de la Compañía, de hacer una de ellas en cada viaje o no hacer ninguna, y habiendo sustituido el régimen de collas de negros, que embarcaban en uno de esos puertos, para verificar en los coloniales las operaciones del tráfico, por collas fijas contratadas en nuestra Colonia, como consecuencia de haber incorporado al servicio modernas motonaves, por lo que rara vez habrá de efectuar esas escalas intermedias, lo que, unido a que los nuevos buques que sirven actualmente la línea son de mayor andar, resultaría que su llegada a Santa Isabel, a la ida, y a Tenerife y Las Palmas, al regreso, tendría lugar antes de la fecha de su itinerario, con la dificultad de tener que esperar inactivos o solicitar en cada caso el permiso correspondiente para anticipar la fecha de salida de esos puertos, con los inconvenientes que ello trae consigo,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Inspección general de Navegación, y haciendo uso de la facultad concedida en el artículo 12 del Contrato entre el Estado y la citada Compañía, ha resuelto aprobar la modificación propuesta por la misma; publicándose el nuevo itinerario en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados y del público en general.

Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,  
M. GORTARI

Señores Director general de la Marina civil y Pesca, Inspector general de Navegación y Compañía Transmediterránea.

ITINERARIO de la línea de Fernando Poo afecta a los servicios de comunicaciones marítimas de soberanía, de los que es concesionaria la Compañía Trasmediterránea.

PUERTOS	LLEGADAS	SALIDAS
Barcelona .....	»	Día 17 de cada mes.
Valencia .....	Día 18	— 18
Cádiz .....	— 20	— 20
Arrecife .....	— 22	— 22
Las Palmas.....	— 23	— 23
Tenerife .....	— 23	— 23
Santa Isabel.....	— 2	»
San Carlos.....	»	»
Bata .....	»	»
Río Benito.....	»	»
Kogo .....	»	»
Bata .....	»	»
Santa Isabel.....	»	Día 18
Tenerife .....	Día 27	— 27
Las Palmas.....	— 27	— 27
Cádiz .....	— 30	— 30
Valencia .....	— 2	— 2
Barcelona .....	— 3	»

NOTA.—La indicada salida de Tenerife y de Las Palmas, en el viaje de regreso a la Península, será facultativa retrasarla por el tiempo necesario cuando por cualquier circunstancia tuviera el buque que hacer una de las escalas del continente africano, Freetown, Monróvia o Dakar; retraso que también experimentaría la llegada del buque a Santa Isabel, en el viaje de ida, por la misma causa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Gregorio Ruiz Galarreta, Auxiliar a extinguir del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Ministerio, con destino en el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las exportaciones en Port-Bou, solicitando se le conceda un mes de licencia por enfermedad:

Visto asimismo el certificado médico que acompaña y el informe favorable del Jefe del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Gregorio Ruiz Galarreta un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de funcionarios públicos de 7 de Septiembre de 1918; la que empezará a contarse a partir del día 4 de Octubre actual, fecha en que dedujo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JOSE BLANCO

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la Sociedad Española de Construcción Naval, en

solicitud de autorización para importar, en régimen temporal, por las Aduanas de Cádiz y El Ferrol, diversos materiales para ser destinados a la construcción de los buques que realiza por encargo del Gobierno de Méjico:

Resultando que, con fecha 17 de Julio de 1933, la Sociedad peticionaria ha contratado con el representante en España del Gobierno de Méjico la construcción de tres cañoneros-transportes de 1.300 toneladas:

Considerando que el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, autoriza al Gobierno para otorgar franquicia arancelaria a los materiales que no se produzcan en España y fueran necesarios para las construcciones de los buques que el Gobierno mejicano adquiera de entidades españolas, con arreglo al significado de las cláusulas contenidas en la expresada Ley:

Considerando que se han cumplido los trámites señalados en la Orden de este Departamento, fecha 29 de Agosto de 1933, y que ha sido informada favorablemente la petición por los Servicios de Industria afectos a este Departamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, se autorice a la Sociedad Española de Construcción Naval para importar, en régimen temporal, los siguientes materiales:

Por la Aduana de Cádiz: Tres cronómetros, con peso total de 20 kilogramos, y 32 ventiladores "Westinghouse", con peso de 275 kilogramos.

Por la Aduana de El Ferrol: Seis motores "Blue Jacket", con peso bruto de 2.301 kilogramos y neto de 1.743; ocho piezas de expansión, de cobre, para tuberías de circulación, con peso bruto de 189 kilogramos y neto de 127; seis termógrafos, seis termómetros y seis higrómetros, con peso bruto total de 88 kilogramos y neto de 30; dieciséis ventanas con cristales inastillables para buques, con peso bruto de 827 kilogramos y neto de 690, y cinco eyectores para algas, con peso bruto de 127 kilogramos y neto de 95.

El detalle, características y pormenor de pesos se especifican en la relación que, por duplicado, se acompaña a la presente Orden, debiendo entenderse que en lo que afecta a la exactitud de las cifras expresivas de los pesos indicados podrá admitirse, entre lo declarado y el resultado del despacho, una tolerancia del 5 por 100 en más o en menos.

2.º El plazo de importación será el de cuarenta días, a contar desde la fecha de la presente Orden y el de reexportación hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

3.º El material que por la presente Orden se autorice a importar, no podrá tener otro destino que el de ser aplicado en la construcción de los tres cañoneros-transportes de 1.300 toneladas, objeto del contrato celebrado en 17 de Julio de 1933, entre la entidad concesionaria y el representante del Gobierno de Méjico.

4.º La entidad concesionaria prestará a satisfacción de las Administraciones de Aduanas importadoras, garantías suficientes a responder del pago de los derechos arancelarios para el caso en que los materiales que se autorizan a importar tuvieran destino distinto al que expresamente se menciona en esta Orden o no se reexportaran dentro del plazo prevenido, quedando, igualmente, obligada la entidad concesionaria a cumplir cuantos requisitos y formalidades se acostumbra a establecer por el Ministerio de Hacienda como garantía de los intereses del Tesoro que le están encomendados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento.

to y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

#### SECRETARIA

La Comisión de Gobierno interior abre un concurso para la construcción de una tribuna bajo las siguientes condiciones:

1.ª La tribuna ha de ser desmontable y construída en forma que pueda montarse con facilidad, bien en campo abierto o en paseos o sitios públicos.

2.ª La tribuna será cubierta y ha de tener una capacidad suficiente para instalarse cómodamente en ella 600 personas.

3.ª Las propuestas han de formularse por escrito, presentando los pliegos en el Negociado de Gobierno interior los días laborables de once a una de la mañana, o de cuatro a siete de la tarde.

4.ª El plazo de admisión de pliegos terminará el día 31 del corriente mes de Octubre.

5.ª A las propuestas se acompañará una Memoria en la que deberá detallarse la clase de madera y demás elementos constructivos que hayan de emplearse, expresándose de manera concreta el sistema de resistencia. Asimismo se hará constar las dimensiones de la tribuna, tanto de frente como de fondo y altura, y los medios ornamentales, especificándose, además, la forma de armarla y desarmarla, así como el número y tamaño de las piezas de que la misma se componga.

6.ª A las propuestas se acompañará igualmente los planos y diseños de la tribuna.

7.ª También deberá acompañarse el precio de la tribuna totalmente terminada.

8.ª El adjudicatario estará obligado a ejecutar la obra en el plazo de tres meses, como asimismo a hacer las pruebas, tanto de montar y desmontar la tribuna, como de resistencia de la misma que la Comisión de Gobierno interior estime convenientes.

9.ª La Comisión de Gobierno interior se reserva el derecho de adjudicar la ejecución de la tribuna a la propuesta que ella estime más acertada, así como el poder rechazar todas las propuestas si así lo juzgara conveniente.

Palacio del Congreso, 17 de Octubre de 1935.—El Secretario, Edmundo Alfaro.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### SUBSECRETARIA

Habiéndose observado varios errores de imprenta en el primer párrafo de la Orden de esta Presidencia, fecha 11 del mes actual, publicada en la GACETA del 17, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

Excmo Sr.: Al publicarse la Orden de esta Presidencia, fecha 1.º del actual (GACETA del 3), concediendo el ascenso a 3.000 pesetas a los Porteros cuartos que comprende la relación que allí se inserta, no pudieron tenerse en cuenta los ascensos de dicho personal correspondientes al mes de Septiembre último por desconocerse en aquella fecha, y por tanto, tampoco se hizo aplicación de los turnos que establecen el artículo 9.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1931 y el caso segundo de la Orden circular de 14 de Marzo de 1933, que preceptúa que

“En lo sucesivo los ascensos en el Cuerpo de Porteros, incluso los que origine la reforma de plantillas, se concederán con sujeción a lo prevenido en el artículo 9.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1931”.

Madrid, 17 de Octubre de 1935.

## MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

*Convenio Internacional de Telecomunicaciones, firmado en Madrid el 9 de Diciembre de 1932, con Reglamentos y anejos.*

La Embajada de la Gran Bretaña, con fecha 5 del corriente, ha participado a este Departamento, a instancias de la Unión del África del Sur, la aceptación del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, que se firmó en Madrid el 9 de Diciembre de 1932 y de los Reglamentos general de Radiocomunicaciones, adicional de Radiocomunicaciones, Telegráfico y Telefónico, que le completan en nombre de la Sociedad “Overseas Communications of South Africa Limited, Capetown”.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID de los días 28 de Junio, 13, 16, 26 y 27 de Julio de 1934, que insertaron el texto de la Ley que aprobó el Convenio, junto con el texto del mismo y de los Reglamentos y Protocolos que le completan y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes a los días 7 y 17 de Agosto, 2 y 25 de Octubre, 18 de Noviembre y 25 de Diciembre de 1934; 3 de Enero, 7 de Febrero, 5 de Marzo, 10 de Abril, 14 de Mayo, 7 y 16 de Junio 2 de Julio, 1.º y 15 de Agosto y 24 de Septiembre y 6 de Octubre del año en curso.

Madrid, 16 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, José María Aguinaga.

# MINISTERIO DE HACIENDA

Estados letras A y B correspondientes al Presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio económico de 1936, cuyo proyecto de ley fué publicado en la «Gaceta» del 16 del mes actual.

## ESTADO LETRA A

Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación ...	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones	Por artículos	Por capítulos
			<b>Obligaciones generales del Estado.</b>			
			SECCION PRIMERA			
			PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA			
			PERSONAL			
			Haberes activos.			
			Sueldos.			
1.º		Única.	Dotación del Presidente de la República.....	»	1.000.000,00	
			Otras remuneraciones.			
		Única.	Gastos de representación del Presidente de la República .....	»	250.000,00	1.250.000,00
3.º			GASTOS DIVERSOS			
			Gastos varios.			
			De carácter general.			
		1.ª	Atenciones de la Casa Presidencial.....	750.000 00		
		2.ª	Viajes oficiales del Presidente de la República.....	250.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
						2.250.000,00
			SECCION SEGUNDA			
			CAMARA LEGISLATIVA			
1.º	Unico.	Única.	Personal .....	»	»	1.689.500,00
2.º	»	»	Material .....	»	»	8.096.000,00
						9.785.500,00
			SECCION TERCERA			
			DEUDA PUBLICA			
			PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO			
			Gastos diversos.			
			Intereses.			
3.º		1.ª	Deuda perpetua exterior al 4 por 100.....	36.428.152,00		
		2.ª	Deuda perpetua interior al 4 por 100 y exterior al 3 por 100.....	209.451.700,56		
		3.ª	Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908...	4.370.425,00		
			<i>Suma y sigue.....</i>	950.250.277 56		

Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación .....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones	Por artículos	Por capítulos
			<i>Suma anterior</i> .....	250.250.277,56		
3.º	9.º	4.ª	Deuda amortizable al 3 por 100, libre de impuestos, emisión de 1928.....	58.680.281,25		
		5.ª	Deuda amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, emisión de 1928.....	42.883.400,00		
		6.ª	Deuda amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, emisión de 1935.....	425.470.700,00	777.284.658,81	
	10		<i>Amortización.</i>			
		1.ª	Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908...	3.045.000,00		
		2.ª	Deuda amortizable al 3 por 100, libre de impuesto, emisión de 1928.....	10.737.500,00		
		3.ª	Deuda amortizable al 4 por 100, libre de impuesto, emisión de 1928.....	4.040.000,00	17.822.500,00	
	11		<i>Otros gastos.</i>			
		1.ª	Comisión al Banco de España por pago de intereses y amortización de la Deuda del Estado.....	2.114.631,52		
		2.ª	Quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero .....	32.500,00		
		3.ª	Diferencias de cambio.....	1.600.000,00	3.747.131,52	798.854.290,33
			PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO			
	9.º		<i>Intereses.</i>			
		1.ª	Por los correspondientes a la Deuda procedente de obligaciones de Ultramar.....	1.527.091,48		
		2.ª	Para los depósitos necesarios en metálico y consignaciones voluntarias.....	450.000,00		
		3.ª	Bonos Tesoro, emisión de 1935.....	12.205.680,00		
		4.ª	Para los de los bonos para el fomento de la Industria Nacional, a que se refiere la base 6.ª de la Ley de 2 de Marzo de 1917.....	1.985.964,00		
		5.ª	Obligaciones del Tesoro.....	67.900.000,00	84.068.735,48	
	10		<i>Amortización.</i>			
		Única.	Deuda de obligaciones de Ultramar.....	»	1.500.000,00	
	11		<i>Otros gastos.</i>			
		1.ª	Bonos Tesoro, emisión de 1935.....	15.350.000,00		
		2.ª	Comisión al Banco de España y gastos de negociación de Deuda y pago de intereses.....	8.487,50		
		3.ª	Para atender a la parte que pueda corresponder al Estado en los quebrantos a que se refiere la Ley de 2 de Marzo de 1917 y los que se deriven de operaciones practicadas con el aval del Estado...	200.000,00	15.558.487,50	101.127.222,98
						899.981.513,31
			SECCION CUARTA			
			CLASES PASIVAS			
			PERSONAL			
1.º			Haberes pasivos.			
	5.º		<i>De carácter civil.</i>			
		1.ª	Remuneratorias .....	2.566.008,75		
		2.ª	Montepío civil.....	28.115.000,00		
		3.ª	Mesadas de supervivencia.....	465.500,00		
			<i>Suma y sigue</i> .....	31.146.508,75		

Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación .....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones	Por artículos	Por capítulos
			<i>Suma anterior.....</i>	31.146.508,75		
1.º	5.º	4.ª	Jubilados de todos los Ministerios.....	42.260.000,00		
		5.ª	Cesantes .....	665.000,00		
		6.ª	Secuestros .....	1.920,00		
		7.ª	Pensiones de jubilación, viudedad y orfandad del personal afecto al Consejo de Administración del Patrimonio de la República y del procedente del extinguido Patrimonio de la Corona.....	209.000,00		
		8.ª	Anualidad destinada a satisfacer el complemento de las primas del seguro que ha de sustituir los derechos pasivos de los funcionarios que ingresen en lo sucesivo al servicio de la Administración...	500.000,00		
					74.782.428,75	
	6.º		<i>De carácter militar.</i>			
		1.ª	Montepío militar.....	42.674.000,00		
		2.ª	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas. Personal en situación de reserva y cruces del mismo, conforme a la Ley de 21 de Octubre de 1931.	65.740.000,00		
		3.ª	Anualidad para el pago de primas a la entidad o entidades aseguradoras a quienes se adjudique el concierto del pago de las pensiones de retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de Abril y 23 de Junio de 1931, en uso de la autorización concedida por la Ley de.....	8.000.000,00		
		4.ª				
				38.867.728,00		
					155.281.728,00	
	7.º		<i>Del Clero, a extinguir.</i>			
		Única.	Haberes pasivos del Clero a extinguir.....	»	16.500.000,00	246.564.156,75
			SECCION QUINTA			
			TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA			
			PERSONAL			
			Haberes activos.			
			<i>Sueldos.</i>			
1.º	1.º	1.ª	Tribunal .....	1.415.000,00		
		2.ª	Fiscalía .....	53.000,00		
					1.468.000,00	
			Haberes pasivos.			
			<i>De carácter civil.</i>			
	5.º	Única.	Tribunal .....	»	9.333,32	1.477.333,32
			MATERIAL			
			Material en general.			
			<i>De oficina, no inventariable.</i>			
1.º	1.º	1.ª	Tribunal .....	65.720,00		
		2.ª	Fiscalía .....	10.180,00		
					75.900,00	
	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.</i>			
		Única.	Tribunal .....	»	2.500,00	
			ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
			<i>Alquileres.</i>			
	4.º	Única.	Tribunal .....	»	12.000,00	90.400,00
			<i>Suma y sigue.....</i>			1.567.733,32

Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación ...	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones	Por artículos	Por capítulos
			<i>Suma anterior</i> .....			1.567.733,32
3.º			GASTOS DIVERSOS			
	1.º		<i>De carácter general.</i>			
		Única.	Tribunal .....	»	14.000,00	
	7.º		<i>Obras de reparación.</i>			
		Única.	Tribunal .....	»	12.500,00	
	8.º		GASTOS REEMBOLSABLES			
		Única.	Tribunal .....	»	25.000,00	51.500,00
						<u>1.619.233,32</u>
			SECCION SEXTA			
			TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES			
			PERSONAL			
			<b>Haberes activos.</b>			
	1.º		<i>Sueldos.</i>			
		Única.	Tribunal de Garantías Constitucionales.....	»	924.000,00	
	2.º		<i>Otras remuneraciones.</i>			
		Única.	Tribunal de Garantías Constitucionales.....	»	21.780,00	
	3.º		<i>Asistencias y dietas.</i>			
		Única.	Tribunal de Garantías Constitucionales.....	»	17.000,00	
	4.º		<i>Jornales.</i>			
		Única.	Tribunal de Garantías Constitucionales.....	»	7.340,00	970.120,00
	2.º		MATERIAL			
			<b>Material en general.</b>			
	1.º		<i>De oficina, no inventariable.</i>			
		Única.	Tribunal de Garantías Constitucionales.....	»	51.880,00	
	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.</i>			
		Única.	Tribunal de Garantías Constitucionales.....	»	18.000,00	
			ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
	4.º		<i>Alquileres.</i>			
		Única.	Para los del edificio ocupado por el Tribunal... ..	»	120.000,00	189.880,00
	3.º		GASTOS DIVERSOS			
			<b>Gastos varios.</b>			
	1.º		<i>De carácter general.</i>			
		Única.	Para los gastos de viaje de los Vocales propietario y suplente y personal técnico y administrativo...	»	15.000,00	15.000,00
						<u>1.175.000,00</u>

Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación .....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones	Por artículos	Por capítulos
			<b>RECAPITULACION</b>			
			Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia de la República.....	2.250.000,00		
			— 2. <sup>a</sup> —Cámara Legislativa.....	9.785.500,00		
			— 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....	899.981.513,31		
			— 4. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	246.564.156,75		
			— 5. <sup>a</sup> —Tribunal de Cuentas de la República...	1.619.233,32		
			— 6. <sup>a</sup> —Tribunal de Garantías Constitucionales.	1.175.000,00		
			TOTAL.....	1.161.375.403,38		
			<b>Obligaciones de los Departamentos ministeriales.</b>			
			<b>SECCION PRIMERA</b>			
			<b>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</b>			
			<b>PERSONAL</b>			
			<b>Haberes activos.</b>			
			<b>Sueldos.</b>			
1.º						
	1.º	1. <sup>a</sup>	Presidencia .....	12.144.500,00		
		2. <sup>a</sup>	Consejo de Estado.....	460.000,00		
		3. <sup>a</sup>	Patronato Nacional del Turismo.....	461.790,00		
					13.066.290,00	
	2.º		<b>Otras remuneraciones.</b>			
		1. <sup>a</sup>	Presidencia, Subsecretaría y servicios generales.....	206.335,00		
		2. <sup>a</sup>	Consejo de Estado.....	5.730,00		
		3. <sup>a</sup>	Patronato Nacional del Turismo.....	41.020,00		
					253.085,00	
	3.º		<b>Asistencias y dietas.</b>			
		1. <sup>a</sup>	Presidencia, Subsecretaría y servicios generales.....	100.000,00		
		2. <sup>a</sup>	Patronato Nacional del Turismo.....	40.000,00		
					140.000,00	
	4.º		<b>Jornales.</b>			
		1. <sup>a</sup>	Presidencia, Subsecretaría y servicios generales.....	15.810,00		
		2. <sup>a</sup>	Consejo de Estado.....	3.500,00		
		3. <sup>a</sup>	Patronato Nacional del Turismo.....	104.980,00		
					124.290,00	
	2.º		<b>MATERIAL</b>			13.583.665,00
			<b>Material en general.</b>			
			<i>De oficina, no inventariabl.</i>			
	1.º	1. <sup>a</sup>	Presidencia, Subsecretaría y servicios generales.....	99.350,00		
		2. <sup>a</sup>	Consejo de Estado.....	37.570,00		
		3. <sup>a</sup>	Patronato Nacional del Turismo.....	124.410,00		
					261.330,00	
	2.º		<i>De oficina, inventariable.</i>			
		Única.	Patronato Nacional del Turismo.....	»	4.400,00	
	4.º		<b>Alquileres.</b>			
		Única.	Patronato Nacional del Turismo.....	»	118.256,00	
	5.º		<b>Obras de adaptación, conservación y reparación.</b>			
		Única.	Patronato Nacional del Turismo.....	»	10.000,00	
						393.986,00
			Suma y sigue.....			13.977.651,00

Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación .....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones	Por artículos	Por capítulos
			<i>Suma anterior</i> .....			13.977.651,00
3.º			<b>GASTOS DIVERSOS</b>			
			<b>Gastos varios.</b>			
	1.º		<i>De carácter general.</i>			
		1.ª	Presidencia, Subsecretaría y servicios generales.....	215.000,00		
		2.ª	Patronato Nacional del Turismo.....	1.225.000,00		
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios.</i>		1.440.000,00	
		Única.	Patronato Nacional del Turismo.....	»	198.000,00	
	6.º		<i>Obras de conservación.</i>			
		1.ª	Presidencia, Subsecretaría y servicios generales.....	15.000,00		
		2.ª	Patronato Nacional del Turismo.....	12.500,00		
					27.500,00	
	7.º		<i>Obras de reparación.</i>			
		Única.	Patronato Nacional del Turismo.....	»	15.000,00	
	8.º		<b>GASTOS REEMBOLSABLES</b>			
		1.ª	Presidencia, Subsecretaría y servicios generales.....	15.000,00		
		2.ª	Patronato Nacional del Turismo.....	50.000,00		
					65.000,00	
4.º			<b>GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO</b>			1.745.500,00
	1.º		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias.</i>			
		Única.	Patronato Nacional del Turismo.....	»	225.000,00	
	2.º		<i>Instalaciones.</i>			
		Única.	Patronato Nacional del Turismo.....	»	20.000,00	
						245.000,00
						<u>15.968.151,00</u>
			<b>SECCION SEGUNDA</b>			
			<b>MINISTERIO DE ESTADO</b>			
			<b>PERSONAL</b>			
			<b>Haberes activos.</b>			
1.º			<i>Sueldos.</i>			
	1.º					
		1.ª	Servicios generales del Ministerio y de la Subsecretaría .....	3.869.900,00		
		4.ª	Conservaduría de la Iglesia y edificio de San Francisco El Grande.....	23.500,00		
					3.892.500,00	
	2.º		<i>Otras remuneraciones.</i>			
		1.ª	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales.....	8.858.000,00		
		2.ª	Oficina de Prensa.....	55.500,00		
		3.ª	Oficina de la Sociedad de Naciones.....	19.700,00		
		4.ª	Patronato seglar de la Obra Pia.....	14.454,00		
					8.947.654,00	
	3.º		<i>Asistencias y dietas.</i>			
		1.ª	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales.....	52.000,00		
		3.ª	Oficina de la Sociedad de Naciones.....	70.000,00		
					122.000,00	
			<i>Suma y sigue</i> .....			12.962.154,00



Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación .....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones	Por artículos	Por capítulos
			<b>SECCION TERCERA</b>			
			<b>MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD</b>			
			<b>CAPÍTULO I.—PERSONAL</b>			
			<i>Sueldos.</i>			
			1. <sup>a</sup> Ministro, Subsecretarios y Director general.....	84.000,00		
			2. <sup>a</sup> Cuerpo técnico administrativo de Trabajo.....	1.575.000,00		
			3. <sup>a</sup> Cuerpo auxiliar administrativo de Trabajo.....	2.024.500,00		
			4. <sup>a</sup> Inspecciones Delegaciones de Trabajo.....	1.231.000,00		
			5. <sup>a</sup> Jurados mixtos.....	1.255.000,00		
			<i>Servicios de Estadística.</i>			
			6. <sup>a</sup> Cuerpo Nacional de Estadística.....	2.110.000,00		
			7. <sup>a</sup> Servicio de Emigración.....	335.250,00		
			<i>Servicios de Justicia.</i>			
			8. <sup>a</sup> Cuerpo técnico de Letrados de Justicia.....	245.000,00		
			9. <sup>a</sup> Cuerpo facultativo de los Registros y del Notariado...	79.000,00		
			10. Cuerpo administrativo .....	768.000,00		
			11. Carrera judicial .....	12.189.000,00		
			12. Ministerio fiscal .....	3.198.625,00		
			13. Secretariado.—Tribunal Supremo .....	309.250,00		
			14. Audiencias territoriales .....	195.875,00		
			15. Audiencias provinciales .....	887.000,00		
			16. Personal administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias territoriales .....	453.500,00		
			17. Personal subalterno de Tribunales y Juzgados.....	1.693.000,00		
			18. Médicos forenses .....	232.000,00		
			19. Instituto Nacional de Toxicología.—Sección central.	17.500,00		
			20. Sección provincial de Barcelona.....	14.000,00		
			21. Sección provincial de Sevilla.....	5.500,00		
			22. Prisiones.—Personal técnico directivo.....	1.424.000,00		
			23. Prisiones.—Personal técnico auxiliar.....	5.028.000,00		
			24. Prisiones.—Personal facultativo de Sanidad.....	223.000,00		
			25. Prisiones.—Personal facultativo de Enseñanza.....	229.000,00		
			26. Prisiones.—Personal subalterno .....	1.861.500,00		
			27. Prisiones.—Sección femenina .....	204.000,00		
			28. Otros servicios de Prisiones.....	62.000,00		
			<i>Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.</i>			
			29. Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.....	1.512.000,00		
			30. Cuerpo Médico facultativo de Beneficencia.....	98.000,00		
			31. Personal médico y profesional no médico de los Servicios de Sanidad y Beneficencia.....	237.000,00		
			32. Cuerpo técnico administrativo de Sanidad y Beneficencia .....	1.779.000,00		
			33. Lucha antituberculosa .....	1.428.500,00		
			34. Lucha contra las enfermedades mentales.....	17.000,00		
			35. Lucha antitracomatosa .....	40.000,00		
			36. Establecimientos sanitarios de enseñanza e investigación .....	963.100,00		
			37. Establecimientos de Beneficencia.....	265.800,00		
			<i>Otras remuneraciones.</i>			
			1. <sup>a</sup> Ministerio y Subsecretarías.....	225.050,00		
			2. <sup>a</sup> Inspecciones Delegaciones de Trabajo.....	118.000,00		
			3. <sup>a</sup> Jurados mixtos.....	1.780.675,00		
			4. <sup>a</sup> Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.	114.500,00		
			5. <sup>a</sup> Oficina central de Colocación.....	5.000,00		
			6. <sup>a</sup> Consejo de Trabajo y Comisión permanente.....	126.000,00		
			7. <sup>a</sup> Servicios de Estadística.....	500.700,00		
			8. <sup>a</sup> Servicios de Emigración.....	143.550,00		
			<i>Suma y sigue.....</i>	<b>3.013.475,00</b>	<b>44.273.900,00</b>	

Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación .....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones	Por artículos	Por capítulos
			<i>Suma anterior</i> .....	3.013.475,00	44.273.900,00	
1.º	2.º		<i>Servicios de Justicia.</i>			
		9. <sup>a</sup>	Servicios de Justicia .....	186.750,00		
		10	Asignación por residencia.....	236.446,00		
		11	Devengos varios .....	130.100,00		
		12	Haberes de sustitución de Jueces de primera instancia .....	210.000,00		
		13	Prisiones .....	30.750,00		
		14	Prisiones.—Otros servicios .....	86.900,00		
		15	Comisión Jurídica Asesora.....	32.400,00		
		16	Consejo Superior de Protección de Menores.....	6.500,00		
		17	Tribunales Tutelares de Menores.....	175.200,00		
		18	Tribunal de Apelación y Sección de Tribunales.....	26.600,00		
		19	Instituciones auxiliares del Tribunal de Menores de Madrid .....	12.600,00		
			<i>Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.</i>			
		20	Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.....	84.500,00		
		21	Lucha antivenérea .....	967.650,00		
		22	Lucha antipalúdica y antitracomatosa.....	348.850,00		
		23	Instituto Nacional de Sanidad.....	137.600,00		
		24	Junta Facultativa y Sección de Propaganda sanitaria.....	22.000,00		
		25	Especialistas de los Servicios provinciales.....	368.000,00		
		26	Subinspección de Farmacia y Restricción de estupefacientes .....	6.000,00		
		27	Indemnizaciones por residencia.....	65.000,00		
		28	Patronato Nacional de Las Hurdes.....	24.300,00		
		29	Escuela de Enfermeras Sanitarias y de Asistencia Social .....	2.500,00		
		30	Asistencia social.....	130.000,00		
					6.304.121,00	
	3.º		<i>Asistencias y dietas.</i>			
		1. <sup>a</sup>	Ministerio y Subsecretaría de Trabajo y Acción social .....	280.000,00		
		2. <sup>a</sup>	Inspecciones Delegaciones de Trabajo.....	1.054.500,00		
		3. <sup>a</sup>	Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.....	50.000,00		
		4. <sup>a</sup>	Consejo de Trabajo y Comisión permanente.....	45.300,00		
		5. <sup>a</sup>	Servicio de Estadística .....	25.000,00		
		6. <sup>a</sup>	Servicio de Emigración .....	22.500,00		
			<i>Servicios de Justicia.</i>			
		7. <sup>a</sup>	Servicio de Justicia.....	40.000,00		
		8. <sup>a</sup>	Indemnizaciones a testigos y peritos y dietas a Jurados .....	2.000.000,00		
		9. <sup>a</sup>	Servicios generales de Justicia.....	383.000,00		
		10	Traslados forzosos .....	50.000,00		
		11	Consejo Superior de Protección de Menores e Instituciones auxiliares .....	12.000,00		
			<i>Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.</i>			
		12	Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.....	145.000,00		
		13	Lucha antipalúdica .....	100.000,00		
		14	Lucha antitracomatosa .....	15.000,00		
		15	Subinspección de Farmacia y Restricción de estupefacientes .....	10.000,00		
					4.232.300,00	
	4.º		<i>Jornales.</i>			
		1.	Ministerio y Subsecretaría de Trabajo y Acción Social .....	30.000,00		
		2. <sup>a</sup>	Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.....	370.000,00		
			<i>Suma y sigue</i> .....	400.000,00	54.810.321,00	

Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación .....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones	Por artículos	Por capítulos
			<i>Suma anterior</i> .....	400.000,00	54.810.321,00	
1.º	4.º	3.ª	Servicio de Estadística .....	2.200,00		
		4.ª	Servicio de Emigración.....	4.785,00		
		5.ª	Servicio de Justicia .....	138.833,00		
			<i>Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.</i>			
		6.ª	Edificio de la Plaza de España.....	40.541,00		
		7.ª	Lucha antituberculosa .....	512.350,00		
		8.ª	Lucha antivenérea .....	101.380,00		
		9.ª	Lucha contra las enfermedades mentales.....	17.960,00		
		10	Lucha antipalúdica .....	108.000,00		
		11	Lucha antitracomatosa .....	10.000,00		
		12	Higiene rural .....	200.000,00		
		13	Establecimientos sanitarios de enseñanza e investi- gación.....	446.580,00		
		14	Sanidad exterior .....	17.190,00		
		15	Establecimientos de Beneficencia.....	375.896,00		
		16	Centros benéficos .....	195.045,00		
		17	Orfanato de El Pescador de la isla de San Simón.....	15.400,00		
					2.586.160,00	
			<b>TOTAL DEL CAPÍTULO I.....</b>			<b>57.396.481,00</b>
2.º	1.º		<b>CAPÍTULO II.—MATERIAL EN GENERAL</b>			
			<i>Material de oficina, no inventariable.</i>			
		1.ª	Ministerio y Subsecretaría de Trabajo y Acción so- cial .....	287.600,00		
		2.ª	Inspecciones-Delegaciones de Trabajo.....	622.000,00		
		3.ª	Patronato de Política social inmobiliaria del Estado.	91.600,00		
		4.ª	Oficina Central de Colocación.....	9.360,00		
		5.ª	Consejo de Trabajo y Comisión permanente.....	17.280,00		
		6.ª	Servicio de Estadística.....	90.000,00		
		7.ª	Servicio de Emigración.....	23.400,00		
			<i>Servicios de Justicia.</i>			
		8.ª	Dirección y servicios generales.....	138.595,00		
		9.ª	Palacio de Justicia de Madrid.....	53.300,00		
		10	Tribunal Supremo.....	152.150,00		
		11	Audiencias territoriales.....	160.200,00		
		12	Audiencias provinciales.....	109.440,00		
		13	Juzgados .....	143.235,00		
		14	Suscripciones .....	128.440,00		
		15	Instituto Nacional de Toxicología.....	7.200,00		
		16	Depósitos judiciales de cadáveres.....	17.000,00		
		17	Consejo Superior de Protección de Menores.....	7.200,00		
		18	Tribunales Tutelares de Menores.....	54.450,00		
		19	Escuela de Criminología.....	9.000,00		
		20	Alumbrado y calefacción.....	684.250,00		
			<i>Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.</i>			
		21	Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.....	128.000,00		
		22	Lucha antituberculosa .....	1.059.800,00		
		23	Lucha antivenérea.....	81.000,00		
		24	Lucha contra las enfermedades mentales.....	2.500,00		
		25	Lucha antipalúdica .....	60.000,00		
		26	Lucha antitracomatosa .....	3.000,00		
		27	Jefaturas provinciales de Sanidad.....	46.000,00		
		28	Higiene rural .....	207.000,00		
		29	Sanidad exterior .....	100.000,00		
		30	Instituto Nacional de Sanidad.....	75.000,00		
		31	Instituto de Farmacobiología.....	25.000,00		
		32	Instituto Nacional del Cáncer.....	22.500,00		
		33	Instituto Antipalúdico de Naval Moral de la Mata.....	7.500,00		
		34	Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas.....	200.000,00		
		35	Leprosaría Nacional de Fontilles.....	28.000,00		
		36	Escuela Nacional de Puericultura.....	12.750,00		
		37	Centro de Higiene de Vallecas.....	10.000,00		
		38	Escuela de Enfermeras sanitarias y de Asistencia so- cial, .....	10.000,00		
					4.883.750,00	
			<i>Suma y sigue</i> .....		4.883.750,00	<b>57.396.481,00</b>

Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación .....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones	Por artículos	Por capítulos
			<i>Suma anterior.....</i>		4.883.750,00	57.396.481,00
2.º	2.º		<i>Material de oficina, inventariable.</i>			
		1.ª	Ministerio y Subsecretaría de Trabajo y Acción social.	40.000,00		
		2.ª	Inspecciones-Delegaciones de Trabajo.....	64.000,00		
		3.ª	Servicio de Estadística.....	24.400,00		
		4.ª	Servicio de Emigración.....	12.800,00		
		5.ª	Servicio de Justicia.....	422.960,00		
			<i>Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.</i>			
		6.ª	Material de la Subsecretaría.....	30.000,00		
		7.ª	Material de los servicios dependientes de la Subdirección .....	125.000,00		
		8.ª	Material de los Centros dependientes de la Jefatura de Enseñanza e Investigación.	44.000,00		
3.º			<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.</i>		763.160,00	
		1.ª	Ministerio y Subsecretaría de Trabajo y Acción social.	90.000,00		
		2.ª	Servicio de Estadística.....	207.000,00		
		3.ª	Servicio de Emigración.....	20.000,00		
		4.ª	Servicio de Justicia.....	28.050,00		
		5.ª	Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.....	200.000,00		
4.º			<i>Arrendamiento de locales.—Alquileres.</i>		545.050,00	
		1.ª	Inspecciones-Delegaciones de Trabajo.....	575.000,00		
		2.ª	Servicios de Estadística.....	165.000,00		
		3.ª	Servicios de Emigración.....	33.215,00		
		4.ª	Servicios de Justicia.....	32.100,00		
		5.ª	Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.....	461.573,00		
5.º			<i>Obras de adaptación.—Conservación y reparación.</i>		1.266.888,00	
		1.ª	Inspecciones-Delegaciones de Trabajo.....	20.000,00		
		2.ª	Servicios de Emigración.....	2.000,00		
		3.ª	Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.....	90.000,00		
			TOTAL DEL CAPÍTULO II.....		112.000,00	7.570.848,00
3.º			CAPÍTULO III.—GASTOS DIVERSOS			
	1.º		<i>Gastos de carácter general.</i>			
		1.ª	Ministerio y Subsecretaría de Trabajo y Acción social.	128.000,00		
		2.ª	Inspecciones-Delegaciones de Trabajo.....	170.000,00		
		3.ª	Patronato de Política social inmobiliaria del Estado..	82.131,39		
		4.ª	Oficina Central de Colocación.....	7.200,00		
		5.ª	Consejo de Trabajo y Comisión permanente.....	7.500,00		
		6.ª	Servicios de Estadística.....	16.000,00		
		7.ª	Servicios de Emigración.....	10.000,00		
			<i>Servicios de Justicia.</i>			
		8.ª	Pasajes a Canarias.....	45.000,00		
		9.ª	Análisis químicos y ejecución de sentencias.....	14.000,00		
		10	Cambio de residencia de funcionarios.....	25.600,00		
		11	Imprevistos .....	20.000,00		
		12	Accidentes del trabajo.....	500,00		
		13	Prisiones .....	100.000,00		
			<i>Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.</i>			
		14	Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.....	118.000,00		
		15	Lucha antipalúdica .....	10.000,00		
		16	Lucha antitracomatosa .....	30.000,00		
		17	Servicios de Farmacia y Restricción de estupefacientes .....	5.000,00		
		18	Instituto Nacional de Sanidad.....	5.000,00		
		19	Propaganda sanitaria .....	60.000,00		
			<i>Suma y sigue.....</i>	853.331,39		64.967.329,00

Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación .....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones	Por artículos	Por capítulos
			<i>Suma anterior</i> .....	853.331,39		64.967.329,00
3.º	1.º	20	Casa de cura post-sanatorial de Ríofrío.....	125.000,00		
		21	Orfanato para Hijos de Pescadores de la isla de San Simón .....	28.000,00		
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamientos y vestuario.</i>		1.006.331,39	
		1.ª	Servicios de Estadística.....	25.000,00		
			<i>Servicios de Justicia.</i>			
		2.ª	Transportes militares.....	18.750,00		
		3.ª	Reformatorios e instituciones auxiliares de los Tribunales Tutelares de Menores.....	30.000,00		
		4.ª	Idem id. id. ....	1.022.400,00		
		5.ª	Prisiones.—Alimentación .....	7.000.000,00		
		6.ª	Prisiones.—Alimentación .....	500.000,00		
		7.ª	Prisiones.—Vestuario y ropas.....	425.000,00		
		8.ª	Prisiones.—Vestuario y ropas.....	100.000,00		
		9.ª	Prisiones.—Sanidad e Higiene.....	300.000,00		
		10	Prisiones.—Sanidad e Higiene.....	80.000,00		
		11	Prisiones.—Transportes y socorros de marcha.....	451.000,00		
			<i>Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.</i>			
		12	Lucha antituberculosa .....	3.710.153,00		
		13	Lucha contra las enfermedades mentales.....	30.000,00		
		14	Lucha antipalúdica .....	22.000,00		
		15	Lucha antitracomatosa .....	24.000,00		
		16	Sanidad exterior .....	12.000,00		
		17	Instituto Nacional de Sanidad.....	30.000,00		
		18	Instituto Nacional de Farmacobiología.....	10.000,00		
		19	Instituto Nacional del Cáncer.....	82.000,00		
		20	Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas.....	1.060.320,00		
		21	Leprosaría Nacional de Fontilles.....	591.300,00		
		22	Escuela Nacional de Puericultura.....	113.000,00		
		23	Escuela de Enfermeras sanitarias.....	37.500,00		
		24	Centros nosocomiales.....	1.289.500,00		
		25	Centros benéficos .....	1.284.000,00		
		26	Protección de menores.....	135.000,00		
		27	Traslados de enfermos.....	5.000,00		
					18.387.923,00	
3.º			ALIMENTACIÓN DE GANADOS			
			<i>Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.</i>			
		1.ª	Lucha antituberculosa .....	8.000,00		
		2.ª	Lucha antipalúdica .....	500,00		
		3.ª	Instituto Nacional de Sanidad.....	27.500,00		
		4.ª	Instituto Nacional de Farmacobiología.....	10.000,00		
		5.ª	Instituto Nacional del Cáncer.....	8.000,00		
		6.ª	Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas.....	5.000,00		
		7.ª	Leprosaría Nacional de Fontilles.....	12.000,00		
					71.000,00	
4.º			<i>Auxilios, subvenciones y subsidios.</i>			
		1.ª	Ministerio y Subsecretaría de Trabajo y Acción social .....	363.000,00		
		2.ª	Patronato de Política social inmobiliaria del Estado.....	1.370.500,00		
		3.ª	Instituto Nacional de Previsión.....	24.611.500,00		
		4.ª	Servicios de Estadística.....	3.100,00		
		5.ª	Servicios de Emigración.....	84.500,00		
		6.ª	Servicios de Justicia.....	58.000,00		
		7.ª	Prisiones .....	20.000,00		
			<i>Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.</i>			
		8.ª	Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.....	130.000,00		
		9.ª	Lucha antipalúdica .....	100.000,00		
		10	Lucha antitracomatosa .....	60.000,00		
		11	Lucha contra la lepra.....	145.000,00		
		12	Sanidad exterior .....	35.000,00		
		13	Junta facultativa de Sanidad.....	30.000,00		
		14	Beneficencia .....	515.000,00		
					27.525.600,00	
			<i>Suma y sigue</i> .....		46.990.854,39	64.967.329,00

Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación .....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones	Por artículos	Por capítulos
			<i>Suma anterior</i> .....		46.990.854,39	64.967.329,00
3.º	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias.</i>			
		1.ª	Patronato de Política social inmobiliaria del Estado.	85.000,00		
			<i>Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.</i>			
		2.ª	Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.....	2.419.000,00		
		3.ª	Instituto Oftálmico Nacional.....	5.000,00		
		4.ª	Orfanato de El Pardo.....	10.000,00		
		5.ª	Hospital de la Beneficencia general.....	7.000,00		
		6.ª	Manicomio de Santa Isabel de Leganés.....	2.000,00		
		7.ª	Asilo Benéfico de Santa Catalina.....	1.500,00		
					2.529.500,00	
	6.º		<i>Obras de conservación.</i>			
		1.ª	Ministerio y Subsecretaría de Trabajo y Acción social .....	10.000,00		
		2.ª	Servicios de Justicia.....	5.250,00		
			<i>Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.</i>			
		3.ª	Lucha antituberculosa .....	135.000,00		
		4.ª	Lucha antivenérea .....	15.000,00		
		5.ª	Lucha antipalúdica .....	5.000,00		
		6.ª	Sanidad exterior .....	75.000,00		
		7.ª	Instituto Nacional de Sanidad.....	17.000,00		
		8.ª	Instituto Nacional de Farmacobiología.....	7.000,00		
		9.ª	Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas.....	20.000,00		
		10	Leprosaría Nacional de Fontilles.....	30.000,00		
		11	Escuela Nacional de Puericultura.....	2.000,00		
		12	Instituto Nacional del Cáncer.....	1.700,00		
		13	Centro de Higiene de Vallecas.....	1.500,00		
					324.450,00	
	7.º		<i>Obras de reparación.</i>			
		1.ª	Servicios de Justicia.....	660.000,00		
			<i>Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.</i>			
		2.ª	Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.....	412.000,00		
		3.ª	Beneficencia .....	250.000,00		
					1.322.000,00	
	8.º		<i>Gastos reembolsables.</i>			
		1.ª	Ministerio y Subsecretaría de Trabajo y Acción social .....	50.000,00		
		2.ª	Patronato de Política social inmobiliaria del Estado.	7.000.000,00		
		3.ª	Servicios de Emigración.....	6.250,00		
					7.056.250,00	
	11		<i>Deuda y otros gastos.</i>			
		1.ª	Ministerio y Subsecretaría de Trabajo y Acción social .....	27.727,60		
		2.ª	Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.....	135.765,48		
					163.493,08	58.386.547,47
			<b>TOTAL DEL CAPÍTULO III.....</b>			
4.º			<b>CAPÍTULO IV.—GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO</b>			
	1.º		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias.</i>			
		1.ª	Ministerio y Subsecretaría de Trabajo y Acción social .....	103.518,14		
		2.ª	Servicios de Justicia.....	5.492.199,00		
		3.ª	Servicios de Justicia.....	500.000,00		
			<i>Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.</i>			
		4.ª	Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.....	8.057.000,00		
		5.ª	Beneficencia .....	195.000,00		
					14.347.717,14	
			<i>Suma y sigue</i> .....		14.347.717,14	123.353.876,47

Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación .....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones	Por artículos	Por capítulos
			<i>Suma anterior</i> .....		14.347.717,14	123.353.876,47
5.º	2.º		INSTALACIONES			
			<i>Servicios de Justicia.</i>			
		1.ª	Prisiones .....	375.000,00		
		2.ª	Prisiones .....	50.000,00		
					425.000,00	
			TOTAL DEL CAPÍTULO IV.....			14.772.717,14
5.º			CAPÍTULO V.—EJERCICIOS CERRADOS			
	Único.	1.ª	Servicios de Justicia.....	21.768,56		
		2.ª	Servicios de Justicia.—Obligaciones atrasadas.....	500.000,00		
		3.ª	Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.....	63.067,62		
						584.836,18
			TOTAL DEL CAPÍTULO V.....			138.711.429,79
			SECCION CUARTA			
			MINISTERIO DE LA GUERRA			
			PERSONAL			
			<i>Haberes activos.</i>			
			<i>Sueldos.</i>			
		1.ª	Ministro y Subsecretario.....	48.000,00		
		2.ª	Asignación por servicios relevantes.....	19.301,65		
		3.ª	Personal de las distintas Armas y Cuerpos que pres- tan servicio en la Península, islas adyacentes y extranjero .....	171.432.864,00		
		4.ª	Escuadrón de Escolta Presidencial.....	460.057,77		
		5.ª	Banda republicana .....	435.396,78		
		6.ª	Personal diverso.....	43.900,00		
		7.ª	Dirección general de Aeronáutica.....	10.031.520,30		
		8.ª	Servicios de Cría caballar.....	1.804.427,50		
					184.275.468,00	
		2.º	<i>Otras remuneraciones.</i>			
		1.ª	Asignaciones de representación, residencia y grati- ficaciones .....	2.348.247,00		
		2.ª	Efectividad, cruces pensionadas, premios de Diplo- mados, reenganches, pluses de continuación en fi- las, medalla de Sufrimientos.....	16.192.200,00		
		3.ª	Uniforme, vestuario, resarcimientos, locomoción y casa .....	1.865.590,00		
		4.ª	Personal civil e Hijas de la Caridad.....	140.000,00		
		5.ª	Dirección general de Aeronáutica.....	7.175.889,08		
		6.ª	Servicios de Cría caballar.....	29.120,00		
					27.751.046,08	
		3.º	<i>Asistencias y dietas.</i>			
		1.ª	Visitas de inspección.....	142.250,00		
		2.ª	Comisiones especiales .....	92.000,00		
		3.ª	Cursos .....	1.292.000,00		
		4.ª	Maniobras, movimientos de fuerzas y otras comisio- nes. ....	6.127.333,00		
		5.ª	Dirección general de Aeronáutica.....	565.000,00		
		6.ª	Servicios de Cría caballar.....	427.824,00		
					8.646.407,00	
		4.º	<i>Jornales.</i>			
		1.ª	Ministerio .....	133.500,00		
		2.ª	Servicios de Artillería.....	793.600,00		
		3.ª	Servicios de Ingenieros.....	995.150,00		
			<i>Suma y sigue</i> .....	1.922.250,00	220.672.921,08	

Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación .....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones	Por artículos	Por capítulos
			<i>Suma anterior</i> .....	1.922.250,00	220.672.921,08	
1.º	4.º	4. <sup>a</sup>	Servicios de Intendencia.....	6.322.232,00		
		5. <sup>a</sup>	Servicios de Medicina.....	62.700,00		
		6. <sup>a</sup>	Servicios de Farmacia.....	470.000,00		
		7. <sup>a</sup>	Servicios de Remonta.....	120.000,00		
		8. <sup>a</sup>	Diversos .....	684.633,00		
		9. <sup>a</sup>	Baja.—Por vacantes que no se cubran.....	— 200.000,00		
		10	Dirección general de Aeronáutica.....	7.750.025,62		
		11	Servicios de Cría caballar.....	30.000,00	17.161.840,62	
			<b>HABERES PASIVOS</b>			
	6.º		<i>De carácter militar.</i>			
		Única.	Pagas de toca y mesadas de supervivencia, pensiones a dementes y sueldos y demás devengos de caballero de la Orden de San Fernando.....		728.000,00	238.562.761,70
2.º			<b>MATERIAL</b>			
			<b>Material en general.</b>			
	1.º		<i>De oficina, no inventariable.</i>			
		1. <sup>a</sup>	Administración Central.....	278.500,00		
		2. <sup>a</sup>	Administración divisionaria, de Cuerpo de Ejército y de Ejército.....	643.885,00		
		3. <sup>a</sup>	Servicios .....	348.500,00		
		4. <sup>a</sup>	Baja.—Del 10 por 100 de las partidas anteriores.....	— 127.088,50		
		5. <sup>a</sup>	Servicio general de Aeronáutica.....	597.850,00		
		6. <sup>a</sup>	Servicios de Cría caballar.....	5.000,00	1.746.646,50	
	2.º		<i>De oficina, inventariable.</i>			
		1. <sup>a</sup>	Administración Central .....	36.240,00		
		2. <sup>a</sup>	Administración divisionaria, de Cuerpo de Ejército y de Ejército.....	84.327,60		
		3. <sup>a</sup>	Servicios .....	46.800,00		
		4. <sup>a</sup>	Baja.—Del 20 por 100 de las cantidades anteriores...	— 33.473,62		
		5. <sup>a</sup>	Dirección General de Aeronáutica.....	60.000,00		
		6. <sup>a</sup>	Servicios de Cría caballar.....	8.500,00	202.393,98	
	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.</i>			
		1. <sup>a</sup>	Estado Mayor Central.....	9.600,00		
		2. <sup>a</sup>	Intendencia Central.....	9.600,00		
		3. <sup>a</sup>	Imprenta y talleres del Ministerio.....	160.000,00		
		4. <sup>a</sup>	Servicios .....	36.000,00		
		5. <sup>a</sup>	Dirección general de Aeronáutica.....	131.000,00		
		6. <sup>a</sup>	Servicio de Cría caballar.....	5.000,00	351.200,00	
	4.º		<b>ARRENDAMIENTO DE LOCALES</b>			
			<i>Alquileres.</i>			
		1. <sup>a</sup>	Servicios generales.....	614.799,64		
		2. <sup>a</sup>	Servicios de Remonta y campos de tiro.....	353.000,00		
		3. <sup>a</sup>	Dirección general de Aeronáutica.....	52.500,00		
		4. <sup>a</sup>	Servicios de Cría caballar.....	25.000,00	1.022.299,64	
3.º			<b>GASTOS DIVERSOS</b>			3.322.540,12
			<b>Gastos varios.</b>			
	1.º		<i>De carácter general.</i>			
		1. <sup>a</sup>	Servicios generales.....	845.000,00		
		2. <sup>a</sup>	Fondo de material.....	8.389.300,00		
		3. <sup>a</sup>	Acción social.....	867.000,00		
		4. <sup>a</sup>	Instrucción, fondos de enseñanza, Museos y Biblioteca .....	2.091.862,70		
		5. <sup>a</sup>	Varios .....	1.761.000,00		
		6. <sup>a</sup>	Dirección general de Aeronáutica.....	1.171.000,00		
		7. <sup>a</sup>	Servicios de Cría caballar.....	51.000,00	14.875.362,70	
			<i>Suma y sigue</i> .....		14.875.362,70	241.885.301,82

Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación .....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones	Por artículos	Por capítulos
			<i>Suma anterior</i> .....		14.875.362,70	241.885.301,82
3.º	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transporte, acuartelamiento y vestuario.</i>			
		1.ª	Servicios generales.....	54.172.519,10		
		2.ª	Dirección general de Aeronáutica.....	2.174.372,90		
		3.ª	Servicios de Cría caballar.....	528.067,50	56.874.959,50	
	3.º		<i>Alimentación de ganado.</i>			
		1.ª	Servicios generales.....	22.418.850,00		
		2.ª	Servicios de Remonta.....	150.000,00		
		3.ª	Servicios de Cría caballar.....	1.035.568,00	23.604.418,00	
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios.</i>			
		1.ª	Colegios y Asociaciones de huérfanos.....	2.105.000,00		
		2.ª	Subvenciones .....	1.285.000,00		
		3.ª	Dirección general de Aeronáutica.....	6.345.000,00	9.735.000,00	
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias.</i>			
		1.ª	Material de Infantería .....	9.269.826,00		
		2.ª	Material de Caballería .....	92.000,00		
		3.ª	Material de Artillería .....	5.892.518,94		
		4.ª	Material de Ingenieros .....	2.113.327,00		
		5.ª	Material de Intendencia .....	906.000,00		
		6.ª	Esencias, grasas y efectos de inmediato consumo para recorrido de automóviles.....	2.510.000,00		
		7.ª	Servicios de Remonta.....	645.000,00		
		8.ª	Material de Medicina.....	469.951,67		
		9.ª	Servicios de Farmacia.....	317.900,00		
		10	Adquisición y entretenimiento de mobiliaje de viviendas oficiales.....	75.000,00		
		11	Baja.—Por servicio de recuperación.....	450.000,00		
		12	Dirección general de Aeronáutica.....	25.728.000,00		
		13	Servicios de Cría caballar.....	150.000,00	47.719.523,61	
	6.º		<i>Obras de conservación.</i>			
		1.ª	Del edificio y mobiliario del Ministerio.....	8.000,00		
		2.ª	Del material de ferrocarriles.....	10.000,00		
		3.ª	Del material de aerostación.....	50.000,00		
		4.ª	Del material sanitario.....	18.000,00		
		5.ª	Del material de explotación del Servicio de Remonta.....	20.000,00		
		6.ª	Dirección general de Aeronáutica.....	450.000,00	556.000,00	
	7.º		<i>Obras de reparación.</i>			
		1.ª	Ministerio .....	177.000,00		
		2.ª	Infantería .....	1.097.500,00		
		3.ª	Caballería .....	135.570,00		
		4.ª	Artillería .....	1.114.695,50		
		5.ª	Ingenieros .....	3.090.000,00		
		6.ª	Automovilismo .....	1.300.000,00		
		7.ª	Aerostación .....	50.000,00		
		8.ª	Remonta .....	20.000,00		
		9.ª	Medicina .....	6.000,00		
		10	Dirección general de Aeronáutica.....	4.084.360,00		
		11	Servicios de Cría caballar.....	35.000,00	11.110.125,50	
	8.º		<i>Gastos reembolsables.</i>			
		1.ª	Servicios generales.....	579.654,00		
		2.ª	Dirección general de Aeronáutica.....	25.000,00	604.654,00	
4.º			GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			165.080.043,31
	1.º		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias.</i>			
		1.ª	Ingenieros .....	19.626.536,90		
		2.ª	Sanidad, (Farmacia).....	347.500,00		
		3.ª	Servicio cartográfico.....	35.000,00		
			<i>Suma y sigue</i> .....	20.009.036,90		406.965.345,13

Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación .....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones	Por artículos	Por capítulos
			<i>Suma anterior</i> .....	20.009.036,90		406.965.345,13
4.º	1.º	4.ª	Armamento, municiones, máscaras protectoras y otro material .....	56.018.170,00		
		5.ª	Material de tracción mecánica y especial.....	15.300.000,00		
		6.ª	Transmisiones .....	500.000,00		
		7.ª	Bases navales y defensas de costas y fronteras.....	18.000.000,00		
		8.ª	Veterinaria .....	206.375,00		
		9.ª	Instalaciones especiales.....	100.000,00		
		10	Intendencia .....	953.500,00		
		11	Material de Sanidad.—Medicina.....	679.875,00		
		12	Estudios y ensayos de material.....	500.000,00		
		13	Vestuario .....	5.000.000,00		
		14	Centros de movilización y reserva.....	25.000,00		
		15	Liquidación de obras.....	139.368,00		
		16	Dirección general de Aeronáutica.....	42.040.000,00		159.471.324,90
5.º	Único.		<b>EJERCICIOS CERRADOS</b> <i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente.</i>			
	Única.		Dirección general de Aeronáutica.....			2.725,20
						<u>566.439.395,23</u>
			<b>SECCION QUINTA</b>			
			<b>MINISTERIO DE MARINA</b>			
			<b>PERSONAL</b>			
			<b>Haberes activos.</b>			
			<b>Sueldos.</b>			
1.º	1.º	1.ª	Ministro y Subsecretario.....	48.000,00		
		2.ª	Cuerpos patentados.....	7.828.000,00		
		3.ª	Cuerpos auxiliares.....	6.678.500,00		
		4.ª	Buzos, panaderos, mecanógrafas, personal vario, auxiliares de almacenes, músicos, celadores, porteros, etcétera, etc. ....	1.476.762,00		
		5.ª	Maestranza de arsenales.....	4.184.841,00		
		6.ª	Instituto y Observatorio astronómico de San Fernando .....	293.250,00		
		7.ª	Alumnos de los Cuerpos patentados, maquinistas, auxiliares, subalternos y marinería.....	325.209,00		
		8.ª	Marinería .....	19.195.190,00		
		9.ª	Aprendices de los servicios técnicos de arsenales...	134.400,00		
		10	Establecimientos centrales del Instituto Oceanográfico .....	116.000,00		
		11	Laboratorios costeros del Instituto Oceanográfico....	105.000,00		
					40.385.152,00	
			<b>Otras remuneraciones.</b>			
	2.º	1.ª	Gastos de representación y emolumentos de la Secretaría del Ministro y servicios del Ministerio...	734.870,00		
		2.ª	Servicios de las Bases navales.....	456.700,00		
		3.ª	Servicios de los arsenales.....	734.110,00		
		4.ª	Fuerzas navales (buques).....	5.262.278,00		
		5.ª	Fuerzas navales (dependencias en tierra).....	243.231,00		
		5.ª	Eventualidades de las fuerzas navales.....	1.704.248,00		
		7.ª	Establecimientos científicos y Centros de instrucción.	574.180,00		
		8.ª	Eventualidades comunes a todos los servicios.....	7.552.489,82		
					17.262.106,82	
			<b>Asistencias y dietas.</b>			
	3.º	1.ª	Comisiones especiales.....	510.000,00		
		2.ª	Instituto Español de Oceanografía.....	30.000,00		
					540.000,00	
						58.187.258,82
			<i>Suma y sigue</i> .....			<u>58.187.258,82</u>

Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación ...	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones	Por artículos	Por capítulos
			<i>Suma anterior</i> .....			58.187.258,82
2.º			<b>MATERIAL</b>			
	1.º		<b>Material en general.</b>			
			<i>De oficina, no inventariable.</i>			
	1.ª		Centros y dependencias del Ministerio.....	288.100,00		
	2.ª		Bases navales principales.....	252.150,00		
	3.ª		Arsenales y dependencias.....	70.730,00		
	4.ª		Fondos económicos de buques y fuerzas navales en tierra .....	2.524.560,00		
	5.ª		Fondos económicos y de material de los establecimientos científicos y centros de instrucción.....	299.750,00		
	6.ª		Instituto Oceanográfico.....	58.565,00	3.293.795,00	
	2.º		<i>De oficina, inventariable.</i>			
	1.ª		Centros y dependencias del Ministerio, Bases navales y Hospitales, así como Estaciones radiogoniométricas .....	179.600,00		
	2.ª		Instituto Oceanográfico.....	10.500,00	190.100,00	
	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.</i>			
	1.ª		Centros y dependencias del Ministerio y servicios especiales .....	186.750,00		
	2.ª		Instituto Oceanográfico.....	5.000,00	191.750,00	
	4.º		<i>Alquileres.</i>			
	1.ª		Inspecciones de Marina.....	19.800,00		
	2.ª		Instituto Oceanográfico.....	43.435,00	63.235,00	
	5.º		<i>Obras de adaptación, conservación y reparación.</i>			
	1.ª		Centros y dependencias del Ministerio y servicios generales .....	474.000,00		
	2.ª		Bases navales.....	56.728,00		
	3.ª		Arsenales .....	318.600,00		
	4.ª		Instituto Oceanográfico.....	2.000,00	851.328,00	
3.º			<b>GASTOS DIVERSOS</b>			4.590.208,00
			<b>Gastos varios.</b>			
	1.º		<i>De carácter general.</i>			
	1.ª		Maniobras y representación de la Marina.....	40.000,00		
	2.ª		Viajes oficiales del Ministro, gastos generales y pasajes y transportes del personal de la Armada....	788.000,00		
	3.ª		Premios en certámenes.....	26.000,00		
	4.ª		Accidentes del trabajo y gastos de justicia.....	37.000,00		
	5.ª		Imprevistos de material.....	10.000,00		
	6.ª		Instituto Oceanográfico.....	3.000,00	904.000,00	
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamientos y vestuario.</i>			
	1.ª		Raciones, mejoras y elementos para el suministro de víveres.....	123.750,00		
	2.ª		Hospitalidades .....	1.310.000,00		
	3.ª		Acuartelamientos .....	201.179,00		
	4.ª		Vestuarios .....	1.785.780,00	3.420.709,00	
	3.º		<i>Alimentación de ganado.</i>			
	Única.		Infantería de Marina.....	2.464,00	2.464,00	
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios.</i>			
	1.ª		Centros y dependencias del Ministerio.....	424.535,00		
	2.ª		Patronatos y Centros científicos.....	118.000,00		
	3.ª		Instituto Oceanográfico.....	40.000,00	582.535,00	
			<i>Suma y sigue</i> .....		4.909.708,00	62.777.466,82

Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación ...	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones	Por artículos	Por capítulos
			<i>Suma anterior</i> .....		4.909.708,00	62.777.466,82
3.º			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias.</i>			
		1.ª	Ministerio, Arsenales y Bases navales.....	11.000.000,00		
		2.ª	Municiones y pertrechos.....	5.500.000,00		
		3.ª	Servicios varios.....	8.600,00		
	6.º		<i>Obras de conservación.</i>		16.508.600,00	
		Única.	Enseñanza de tiro.....	»	90.000,00	
	7.º		<i>Obras de reparación.</i>			
		Única.	Carenas y reparaciones.....	»	7.000.000,00	
	8.º		<i>Gastos reembolsables.</i>			
		Única.	Anticipos de pagas.....	»	100.000,00	
4.º			GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			28.608.308,00
	1.º		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias.</i>			
		1.ª	Servicios extraordinarios de la Marina.....	8.255.323,34		
		2.ª	Servicios de la defensa nacional autorizados especialmente .....	81.491.476,00		
		3.ª	Instituto Oceanográfico.....	50.000,00		
					89.796.799,34	
5.º			EJERCICIOS CERRADOS			89.796.799,34
	1.º	Única.	Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente .....	»	415.934,82	415.934,82
						181.598.508,98
			SECCION SEXTA			
			MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
			PERSONAL			
			Haberes activos.			
	1.º		<i>Sueldos.</i>			
		1.ª	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales.....	3.542.600,00		
		2.ª	Gobiernos civiles y Delegaciones gubernativas.....	765.000,00		
		3.ª	Dirección general de Seguridad.....	80.279.310,00		
		4.ª	Parque Móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad .....	1.610.000,00		
		5.ª	Inspección general de la Guardia civil.....	114.095.865,00		
					200.292.775,00	
	2.º		<i>Otras remuneraciones.</i>			
		1.ª	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales.....	103.100,00		
		2.ª	Gobiernos civiles y Delegaciones gubernativas.....	637.450,00		
		3.ª	Dirección general de Seguridad.....	12.593.594,00		
		4.ª	Parque Móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad .....	310.750,00		
		5.ª	Inspección general de la Guardia civil.....	27.495.534,00		
					41.140.428,00	
	3.º		<i>Asistencias y dietas.</i>			
		1.ª	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales.....	50.000,00		
		2.ª	Dirección general de Seguridad.....	2.000.000,00		
			<i>Suma y sigue</i> .....	2.050.000,00	241.433.203,00	

Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación ...	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones	Por artículos	Por capítulos
			<i>Suma anterior</i> .....	2.050.000,00	241.433.203,00	
1.º	3.º	3.ª	Parque Móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad .....	208.000,00		
		4.ª	Inspección general de la Guardia civil.....	2.682.777,77	4.940.777,77	
	4.º		<b>Jornales.</b>			
		1.ª	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales .....	54.600,00		
		2.ª	Parque Móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad .....	1.183.291,00	1.237.891,00	247.611.871,77
2.º			<b>MATERIAL</b>			
			<b>Material en general.</b>			
	1.º		<i>De oficina, no inventariable.</i>			
		1.ª	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales.....	167.703,00		
		2.ª	Gobiernos civiles y Delegaciones gubernativas.....	442.350,00		
		3.ª	Dirección general de Seguridad.....	1.152.000,00		
		4.ª	Parque Móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad .....	90.000,00		
		5.ª	Inspección general de la Guardia civil.....	519.254,80	2.371.307,80	
	2.º		<i>De oficina, inventariable.</i>			
		Única.	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales.....	»	302.400,00	
	3.º		<b>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.</b>			
		1.ª	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales.....	1.405.075,00		
		2.ª	Dirección general de Seguridad.....	20.000,00		
		3.ª	Parque Móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad .....	17.000,00		
		4.ª	Inspección general de la Guardia civil.....	7.600,00	1.449.675,00	
	4.º		<b>ARRENDAMIENTO DE LOCALES</b>			
			<b>Alquileres.</b>			
		1.ª	Gobiernos civiles y Delegaciones gubernativas.....	410.000,00		
		2.ª	Dirección general de Seguridad.....	650.000,00		
		3.ª	Parque Móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad .....	291.500,00		
		4.ª	Inspección general de la Guardia civil.....	5.433.251,80	6.784.751,80	
	5.º		<b>Obras de adaptación, conservación y reparación.</b>			
		1.ª	Dirección general de Seguridad.....	200.000,00		
		2.ª	Parque Móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad .....	10.000,00	210.000,00	
3.º			<b>GASTOS DIVERSOS</b>			11.118.134,60
			<b>Gastos varios.</b>			
	1.º		<i>De carácter general.</i>			
		1.ª	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales.....	2.290.000,00		
		2.ª	Dirección general de Seguridad.....	400.000,00		
		3.ª	Parque Móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad .....	297.500,00		
		4.ª	Inspección general de la Guardia civil.....	1.119.775,61	4.107.275,61	
	2.º		<b>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.</b>			
		1.ª	Dirección general de Seguridad.....	315.000,00		
		2.ª	Inspección general de la Guardia civil.....	712.792,00	1.027.792,00	
			<b>Suma y sigue</b> .....		5.135.067,61	258.730.006,37

Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación .....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones	Por artículos	Por capítulos
			<i>Suma anterior</i> .....		5.135.067,61	258.730.006,37
3.º	3.º		<i>Alimentación de ganado.</i>			
		1.º	Dirección general de Seguridad.....	800.000,00		
		2.º	Inspección general de la Guardia civil.....	1.685.083,50		
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios.</i>		2.485.083,50	
		1.º	Dirección general de Seguridad.....	75.000,00		
		2.º	Parque Móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad .....	2.000,00		
		3.º	Inspección general de la Guardia civil.....	663.500,00		
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias.</i>		740.500,00	
		1.º	Gobiernos civiles y Delegaciones gubernativas.....	100.000,00		
		2.º	Dirección general de Seguridad.....	606.000,00		
		3.º	Parque Móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad .....	3.475.000,00		
		4.º	Inspección general de la Guardia civil.....	41.220,00		
	6.º		<i>Obras de conservación.</i>		4.222.220,00	
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales.....	85.000,00		
		2.º	Inspección general de la Guardia civil.....	3.274.949,08		
	8.º		GASTOS REEMBOLSABLES		3.359.949,08	
	Única.		Ministerio, Subsecretaría y servicios generales.....	»	50.000,00	15.992.820,19
4.º			GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			
	1.º		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias.</i>			
		1.º	Dirección general de Seguridad.....	1.372.785,00		
		2.º	Parque Móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad .....	31.500,00		
		3.º	Inspección general de la Guardia civil.....	2.226.739,25		
		4.º	Servicios generales del Ministerio.....	4.500.000,00		
					8.131.024,25	8.131.024,25
						232.853.850,81
			<b>SECCION SEPTIMA</b>			
			<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES</b>			
			<b>PERSONAL</b>			
			<b>Haberes activos.</b>			
			<b>Sueldos.</b>			
1.º		1.º	Ministro .....	30.000,00		
			<i>Servicios de Obras públicas.</i>			
		2.º	Subsecretario .....	18.600,00		
		3.º	Cuerpo de Administración civil.....	2.929.500,00		
		4.º	Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.....	4.682.000,00		
		5.º	Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas.....	2.979.000,00		
		6.º	Cuerpo de Delineantes de Obras públicas.....	710.000,00		
		7.º	Personal supernumerario, excedente y disponible...	161.400,00		
		8.º	Cuerpo de Torreros de Faros.....	1.712.000,00		
		9.º	Ingenieros mecánicos de Ferrocarriles.....	153.000,00		
		10	Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de Ferrocarriles.....	1.199.000,00		
		11	Cuerpo de Vigilantes de Caminos.....	939.000,00		
			<i>Suma y sigue</i> .....	15.512.900,00		

Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación .....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones	Por artículos	Por capítulos
			<i>Suma anterior</i> .....	15.512.900,00		
1.º	1.º	12	Conservación y servicios especiales del Ministerio...	17.000,00		
		13	Servicios de Obras hidráulicas.....	575.540,00		
		14	Comisión de Enlaces ferroviarios de Bilbao.....	99,95		
		15	Sueldos de conductores que han de pasar al Parque Móvil de Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad.	10.800,00		
			<i>Servicios de Comunicaciones.</i>			
		16	Subsecretaría y servicios generales.....	1.328.500,00		
		17	Servicios de Correos.....	69.467.595,44		
		18	Servicios de Telecomunicación.....	33.695.000,09	120.607.435,39	
	2.º		<i>Otras remuneraciones.</i>			
		1.ª	Ministro y Secretaría particular.....	65.800,00		
			<i>Servicios de Obras públicas.</i>			
		2.ª	Subsecretaría y servicios generales.....	108.840,00		
		3.ª	Personal técnicoadministrativo y auxiliar.....	123.000,00		
		4.ª	Personal facultativo y sus Cuerpos auxiliares.....	7.122.200,00		
		5.ª	Remuneraciones varias.....	1.208.280,49		
		6.ª	Habilitación y quebranto de moneda.....	81.000,00		
		7.ª	Pagaduría de Agentes ferroviarios.....	16.000,00		
			<i>Servicios de Comunicaciones.</i>			
		8.ª	Subsecretaría y servicios generales.....	117.300,00		
		9.ª	Servicios de Correos.....	7.173.721,75		
		10	Servicios de Telecomunicación.....	7.527.033,00	23.543.175,24	
	3.º		ASISTENCIAS Y DIETAS			
			<i>Servicios de Obras públicas.</i>			
		1.ª	Servicios centrales y generales.....	140.000,00		
		2.ª	Jefatura de Señales marítimas.....	40.000,00		
		3.ª	Jefatura de Sondeos.....	10.000,00		
		4.ª	Jefatura de Puentes y cimentaciones.....	10.000,00		
		5.ª	Cuerpo de Vigilantes de Caminos.....	130.000,00		
		6.ª	Circuito Nacional de Firms Especiales.....	50.000,00		
		7.ª	Carreteras .....	606.000,00		
		8.ª	Servicios hidráulicos.....	860.000,00		
		9.ª	Puertos, faros y balizas.....	85.000,00		
		10	Ferrocarriles .....	493.000,00		
		11	Dietas para conductores de automóviles que han de pasar al Parque Móvil de Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad.....	18.000,00		
			<i>Servicios de Comunicaciones.</i>			
		12	Servicios generales.....	25.000,00		
		13	Correos .....	331.100,00		
		14	Telecomunicación .....	935.000,00	3.733.100,00	
	4.º		JORNALES			
			<i>Servicios de Obras públicas.—Peones, cuadreros y camineros.</i>			
		1.ª	Carreteras en general.....	14.123.675,00		
		2.ª	Circuito Nacional de Firms Especiales.....	1.877.560,00		
		3.ª	Servicios hidráulicos.....	3.034.500,00		
		4.ª	Faros .....	1.806,00		
		5.ª	Ferrocarriles .....	572.000,00		
		6.ª	Gabinete de Accesos y Extrarradio.....	35.040,00		
		7.ª	Taller-almacén del Cuerpo de Vigilantes de Caminos, que ha de pasar al Parque Móvil de Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad.....	3.120,00		
			<i>Suma y sigue</i> .....	19.763.955,00	147.883.710,63	

Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación .....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones	Por artículos	Por capítulos
			<i>Suma anterior</i> .....	19.763.955,00	147.883.710,63	
1.º	4.º		<i>Servicios de Comunicaciones.</i>			
		8.ª	Servicios generales.....	390.000,00		
		9.ª	Correos .....	227.000,00		
		10	Telecomunicación .....	5.840,00		
					20.384.795,00	
2.º			<b>MATERIAL</b>			168.268.505,63
			<b>Material en general.</b>			
	1.º		<i>De oficinas, no inventariable.—Servicios de Obras públicas.</i>			
		1.ª	Servicios centrales y generales.....	251.500,00		
		2.ª	Ferrocarriles .....	50.000,00		
		3.ª	Circuito Nacional de Firms Especiales.....	30.000,00		
		4.ª	Servicios del Cuerpo de Vigilantes de Caminos.....	18.000,00		
		5.ª	Jefaturas de Obras públicas.....	162.000,00		
		6.ª	Obras hidráulicas.....	100.000,00		
		7.ª	Faros .....	60.300,00		
		8.ª	Jefatura de Señales marítimas.....	4.500,00		
		9.ª	Comisión internacional de los ferrocarriles transpirenaicos.....	400,00		
		10	Comisarias de Ferrocarriles.....	25.000,00		
		11	Servicios de inspección de transportes por carretera.	125.000,00		
		12	Pagaduría de Agentes ferroviarios.....	1.800,00		
			<i>Servicios de Comunicaciones.</i>			
		13	Servicios generales.....	3.269.500,00		
	2.º		<i>De oficinas, inventariable.—Servicios de Obras públicas.</i>		4.098.000,00	
		1.ª	Servicios centrales.....	50.000,00		
		2.ª	Servicios especiales y provinciales.....	60.000,00		
		3.ª	Servicios varios.....	40.000,00		
		4.ª	Faros .....	10.000,00		
		5.ª	Ferrocarriles .....	33.500,00		
		6.ª	Circuito Nacional de Firms Especiales.....	4.800,00		
		7.ª	Servicios del Cuerpo de Vigilantes de Caminos.....	3.000,00		
			<i>Servicios de Comunicaciones.</i>			
		8.ª	Servicios generales.....	957.000,00		1.158.300,00
	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.—Servicios de Obras públicas.</i>			
		1.ª	Servicios centrales y generales.....	250.000,00		
		2.ª	Circuito Nacional de Firms Especiales.....	4.000,00		
		3.ª	Servicios del Cuerpo de Vigilantes de Caminos.....	5.500,00		
			<i>Servicios de Comunicaciones.</i>			
		4.ª	Servicios generales.....	1.393.000,00		1.652.500,00
			<b>ARRENDAMIENTO DE LOCALES</b>			
	4.º		<i>Alquileres.—Servicios de Obras públicas.</i>			
		1.ª	Servicios centrales y generales.....	90.000,00		
		2.ª	Obras públicas.....	625.000,00		
		3.ª	Jefatura de estudios y construcciones de ferrocarriles .....	100.000,00		
		4.ª	Enlaces ferroviarios.....	11.400,00		
		5.ª	Circuito Nacional de Firms Especiales.....	32.000,00		
		6.ª	Cocheras y demás servicios de vigilancia de caminos.	20.000,00		
			<i>Servicios de Comunicaciones.</i>			
		7.ª	Servicios generales.....	2.428.538,48		3.306.938,48
			<i>Suma y sigue</i> .....		10.215.723,45	168.268.505,63

Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación ...	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones	Por artículos	Por capítulos
			<i>Suma anterior</i> .....		10.215.738,48	168.268.505,63
2.º	5.º		<i>Obras de adaptación, conservación y reparación.— Servicios de Obras públicas.</i>			
		1.ª	Servicios centrales.....	2.500,00		
		2.ª	Vigilantes de Caminos.....	1.000,00		
		3.ª	Oficinas provinciales de Obras públicas.....	60.000,00		
		4.ª	Servicios de vigilancia de caminos.....	3.000,00		
			<i>Servicios de Comunicaciones.</i>			
		5.ª	Servicios generales.....	15.000,00		
					81.500,00	
						10.297.238,48
3.º			GASTOS DIVERSOS			
			Gastos varios.			
	1.º		<i>De carácter general.—Servicios de Obras públicas.</i>			
		1.ª	Servicios centrales y generales.....	119.000,00		
		2.ª	Carreteras .....	225.000,00		
		3.ª	Sondeos .....	20.000,00		
		4.ª	Puentes y cimentaciones.....	10.000,00		
		5.ª	Circuito Nacional de Firmes Especiales.....	100.000,00		
		6.ª	Vigilantes de Caminos.....	2.800,00		
		7.ª	Obras hidráulicas.....	705.000,00		
		8.ª	Puertos y faros.....	99.000,00		
		9.ª	Otros servicios.....	520.600,00		
		10	Accidentes del trabajo.....	1.000.000,00		
		11	Ferrocarriles .....	69.600,00		
			<i>Servicios de Comunicaciones.</i>			
		12	Servicios generales.....	3.961.500,00		
					6.832.500,00	
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.—Servicios de Obras públicas.</i>			
		1.ª	Estancias de hospital y asistencia facultativa al Cuerpo de Vigilantes de Caminos.....	46.000,00		
			<i>Servicios de Comunicaciones.</i>			
		2.ª	Correos .....	5.800.000,00		
		3.ª	Telecomunicación .....	120.000,00		
					5.966.000,00	
	4.º		AUXILIOS, SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS.—SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS			
			<i>Permanentes.</i>			
		1.ª	Servicios varios.....	17.000,00		
		2.ª	Carreteras .....	4.538.000,00		
		3.ª	Caminos vecinales.....	29.020.813,34		
		4.ª	Obras hidráulicas.....	4.000,00		
		5.ª	Puertos .....	13.000,00		
		6.ª	Ferrocarriles .....	2.000,00		
			<i>Temporales:</i>			
		7.ª	Carreteras .....	1.710.230,40		
		8.ª	Caminos vecinales.....	6.103.031,00		
		9.ª	Obras y servicios hidráulicos.....	10.550.000,00		
		10	Puertos .....	56.524.000,00		
		11	Ferrocarriles .....	10.750.000,00		
		12	Circuito automovilista.....	100.000,00		
			<i>Servicios de Comunicaciones.</i>			
		13	Servicios generales.....	40.000,00		
		14	Correos .....	450.000,00		
		15	Telecomunicación .....	50.000,00		
					119.872.074,74	
			<i>Suma y sigue</i> .....		132.670.574,74	178.565.744,11

Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación ...	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones	Por artículos	Por capítulos
			<i>Suma anterior</i> .....		132.670.574,74	178.565.744,11
3.º			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias.—Servicios de Obras públicas.</i>			
			<i>Permanentes.</i>			
		1.ª	Carreteras .....	2.445.000,00		
		2.ª	Circuito Nacional de Firms Especiales.....	150.000,00		
		3.ª	Servicios hidráulicos.....	1.580.000,00		
		4.ª	Puertos .....	100.000,00		
		5.ª	Faros .....	508.500,00		
		6.ª	Balizas .....	4.000,00		
		7.ª	Ferrocarriles .....	45.000,00		
			<i>Temporales.</i>			
		8.ª	Carreteras .....	34.703.926,00		
		9.ª	Obras hidráulicas.....	85.436.225,37		
		10	Puertos .....	22.493.754,57		
		11	Faros .....	1.100.000,00		
		12	Balizas .....	720.000,00		
		13	Ferrocarriles .....	50.350.000,00		
		14	Vigilancia de caminos.....	311.000,00		
			<i>Servicios de Comunicaciones.</i>			
	6.º	15	Telecomunicación .....	3.050.000,00		
			<i>Obras de conservación.—Servicios de Obras públicas.</i>		202.997.405,94	
		1.ª	Servicios varios.....	163.000,00		
		2.ª	Carreteras .....	77.900.000,00		
		3.ª	Circuito Nacional de Firms Especiales.....	24.500.000,00		
		4.ª	Obras hidráulicas.....	857.500,00		
		5.ª	Puertos .....	1.000.000,00		
		6.ª	Faros .....	500.000,00		
		7.ª	Balizas .....	150.000,00		
		8.ª	Ferrocarriles .....	597.000,00		
		9.ª	Vigilancia de caminos.....	1.402.030,00		
			<i>Servicios de Comunicaciones.</i>			
		10	Servicios generales.....	300.000,00		
		11	Correos .....	800.000,00		
		12	Telecomunicación .....	1.534.400,00		
	8.º		GASTOS REEMBOLSABLES.—SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS		109.703.930,00	
			<i>Permanentes.</i>			
		1.ª	Anticipos reintegrables a los funcionarios.....	50.000,00		
		2.ª	Puertos .....	352.500,00		
		3.ª	Servicios diversos de Obras públicas.....	465.000,00		
			<i>Temporales.</i>			
		4.ª	Ferrocarriles .....	18.387.000,00		
			GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO		19.254.500,00	
4.º	1.º		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias.—Servicios de Obras públicas.</i>			464.626.410,68
		1.ª	Servicios varios.....	11.500.000,00		
		2.ª	Construcciones de nuevos ferrocarriles.....	56.675.000,00		
		3.ª	Incautación, rescate y liquidación de líneas férreas.	117.156,68		
			<i>Servicios de Comunicaciones.</i>			
		4.ª	Servicios generales.....	2.000.000,00		
					70.292.156,68	
			<i>Suma y sigue</i> .....		70.292.156,68	643.192.154,79

Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación .....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones	Por artículos	Por capítulos
			<i>Suma anterior</i> .....		70.292.156,68	643.192.154,79
4.º	2.º		<i>Instalaciones.—Servicios de Obras públicas.</i>			
		1.ª	Laboratorios .....	160.000,00		
			<i>Servicios de Comunicaciones.</i>			
		2.ª	Telecomunicación .....	59.000,00		
					219.000,00	
5.º			EJERCICIOS CERRADOS			70.511.156,68
	Único.		<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente.</i>			
		Única.	Servicios de Obras públicas.....	2	2	67.469,14
						713.770.780,61
			<b>SECCION OCTAVA</b>			
			<b>MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES</b>			
			<b>PERSONAL</b>			
1.º	1.º		<i>Sueldos.</i>			
		1.ª	Servicios generales del Ministerio.....	6.265.500,00		
		2.ª	Dirección general de Primera enseñanza.....	18.000,00		
		3.ª	Escuelas nacionales de Primera enseñanza.....	192.683.000,00		
		4.ª	Enseñanzas y servicios especiales de Primera enseñanza .....	520.500,00		
		5.ª	Administración de Primera enseñanza.....	2.594.000,00		
		6.ª	Escuelas Normales del Magisterio primario.....	5.113.830,60		
		7.ª	Escuelas de Trabajo.....	1.761.000,00		
		8.ª	Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.....	202.500,00		
		9.ª	Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.....	1.767.750,00		
		10	Institutos de Segunda enseñanza.....	12.821.000,00		
		11	Escuelas de Comercio.....	2.308.000,00		
		12	Escuela Central de Idiomas.....	41.500,00		
		13	Colegio Politécnico de La Laguna.....	73.000,00		
		14	Universidades .....	6.604.750,00		
		15	Escuelas de Veterinaria.....	612.000,00		
		16	Escuelas de Ingenieros.....	251.500,00		
		17	Escuelas de Arquitectura.....	463.000,00		
		18	Junta para Ampliación de Estudios.....	22.000,00		
		19	Instituto Cajal.....	6.000,00		
		20	Instituto Nacional de Física y Química.....	5.000,00		
		21	Jardín Botánico.....	53.500,00		
		22	Escuelas Superiores de Bellas Artes.....	259.500,00		
		23	Conservatorios de Música y Declamación.....	659.000,00		
		24	Escuelas de Cerámica.....	37.000,00		
		25	Museos de Arte.....	113.500,00		
		26	Museos de carácter científico.....	164.500,00		
		27	Junta de Iconografía Nacional.....	3.000,00		
		28	Tesoro artístico.....	29.000,00		
		29	Teatros de la Opera y de María Guerrero.....	5.000,00		
		30	Exposiciones y concursos.....	4.000,00		
		31	Establecimientos científicos y literarios.....	10.000,00		
		32	Archivos y Bibliotecas.....	2.515.500,00		
		33	Construcciones civiles y monumentos.....	20.000,00		
		34	Construcciones escolares.....	18.000,00		
		35	Servicios del Instituto Geográfico.....	5.399.800,00		
		36	Observatorios astronómicos.....	86.500,00		
					243.511.630,00	
			<i>Suma y sigue</i> .....		243.511.630,00	

Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación ...	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones	Por artículos	Por capítulos
			<i>Suma anterior</i> .....		243.511.630,00	
1.º	2.º		<i>Otras remuneraciones.</i>			
		1.ª	Servicios generales del Ministerio.....	2.541.250,00		
		2.ª	Dirección general de Primera enseñanza.....	13.400,00		
		3.ª	Escuelas nacionales de Primera enseñanza.....	8.281.000,00		
		4.ª	Enseñanzas y servicios especiales de Primera enseñanza .....	241.170,00		
		5.ª	Administración de Primera enseñanza.....	76.300,00		
		6.ª	Escuelas Normales del Magisterio primario.....	100.100,00		
		7.ª	Escuelas de Trabajo.....	316.839,00		
		8.ª	Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos.....	20.390,00		
		9.ª	Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.....	378.750,00		
		10	Institutos de Segunda enseñanza.....	763.550,00		
		11	Escuelas de Comercio.....	65.300,00		
		12	Escuela Central de Idiomas.....	31.350,00		
		13	Universidades .....	3.563.002,00		
		14	Escuelas de Veterinaria.....	107.820,00		
		15	Escuelas de Ingenieros.....	753.230,00		
		16	Escuelas de Arquitectura.....	36.160,00		
		17	Centros de Estudios hispanoamericanos.....	87.700,00		
		18	Instituto Cajal.....	12.150,00		
		19	Instituto de Material científico.....	4.230,00		
		20	Jardín Botánico.....	7.200,00		
		21	Escuelas Superiores de Bellas Artes.....	18.862,00		
		22	Conservatorios de Música y Declamación.....	22.600,00		
		23	Escuelas de Cerámica.....	9.450,00		
		24	Museos de Arte.....	78.220,00		
		25	Museos de carácter científico.....	26.400,00		
		26	Junta de Iconografía Nacional.....	6.300,00		
		27	Tesoro artístico.....	18.930,00		
		28	Teatros de la Opera y de María Guerrero.....	16.280,00		
		29	Exposiciones y concursos.....	309.000,00		
		30	Archivos y Bibliotecas.....	85.280,00		
		31	Construcciones civiles y monumentos.....	96.930,00		
		32	Construcciones escolares.....	14.000,00		
		33	Servicios del Instituto Geográfico.....	2.982.863,56		
		34	Observatorios astronómicos.....	18.200,00		
					21.104.206,56	
		3.º	<i>Asistencias y dietas.</i>			
		1.ª	Servicios generales del Ministerio.....	371.700,00		
		2.ª	Administración de Primera enseñanza.....	540.000,00		
		3.ª	Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.....	2.700,00		
		4.ª	Universidades .....	1.575,00		
		5.ª	Escuelas de Ingenieros.....	29.250,00		
		6.ª	Jardín Botánico.....	270,00		
		7.ª	Museos de Arte.....	4.500,00		
		8.ª	Museos de carácter científico.....	360,00		
		9.ª	Tesoro artístico.....	21.375,00		
		10	Exposiciones y concursos.....	11.130,00		
		11	Archivos y Bibliotecas.....	4.500,00		
		12	Construcciones civiles y monumentos.....	22.500,00		
		13	Construcciones escolares.....	45.000,00		
		14	Servicios del Instituto Geográfico.....	43.956,00		
					1.098.816,00	
		4.º	<i>Jornales.</i>			
		1.ª	Escuelas nacionales de Primera enseñanza.....	20.000,00		
		2.ª	Enseñanzas y servicios especiales de Primera enseñanza .....	89.500,00		
		3.ª	Universidades .....	35.000,00		
		4.ª	Escuelas de Ingenieros.....	324.500,00		
		5.ª	Jardín Botánico.....	35.000,00		
		6.ª	Escuelas de Cerámica.....	13.570,00		
		7.ª	Museos de Arte.....	4.500,00		
		8.ª	Museos de carácter científico.....	36.680,00		
		9.ª	Junta de Iconografía Nacional.....	1.500,00		
		10	Teatros de la Opera y de María Guerrero.....	18.600,00		
		11	Exposiciones y concursos.....	4.000,00		
		12	Construcciones civiles y monumentos.....	102.500,00		
			<i>Suma y sigue</i> .....	685.350,00	265.714.652,56	

Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación ...	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones	Por artículos	Por capítulos
			<i>Suma anterior</i> .....	685.350,00	265.714.652,56	
1.º	4.º	13	Construcciones escolares.....	10.000,00		
		14	Servicios del Instituto Geográfico.....	233.900,00		
					929.250,00	
2.º			<b>MATERIAL</b>			266.643.902,56
	1.º		<i>De oficinas, no inventariable.</i>			
		1.ª	Servicios generales del Ministerio.....	189.369,50		
		2.ª	Dirección general de Primera enseñanza.....	4.950,00		
		3.ª	Enseñanzas y servicios especiales de Primera enseñanza .....			
				54.459,00		
		4.ª	Administración de Primera enseñanza.....	93.960,00		
		5.ª	Escuelas Normales del Magisterio primario.....	31.824,00		
		6.ª	Escuelas de Trabajo.....	1.530,00		
		7.ª	Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos.....	8.262,00		
		8.ª	Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.....	7.650,00		
		9.ª	Institutos de Segunda enseñanza.....	157.239,00		
		10	Escuelas de Comercio.....	8.977,50		
		11	Universidades .....	4.896,00		
		12	Escuelas de Veterinaria.....	14.238,00		
		13	Escuelas de Ingenieros.....	37.791,00		
		14	Escuelas de Arquitectura.....	1.224,00		
		15	Centro de Estudios de Historia de América en Sevilla .....		612,00	
					612,00	
		16	Jardín Botánico.....		1.224,00	
		17	Escuelas Superiores de Bellas Artes.....		4.284,00	
		18	Conservatorios de Música y Declamación.....		612,00	
		19	Escuelas de Cerámica.....		3.978,00	
		20	Museos de Arte.....		7.129,80	
		21	Otros Museos.....		382,50	
		22	Junta de Iconografía Nacional.....		11.224,00	
		23	Exposiciones y concursos nacionales.....		45.594,00	
		24	Archivos y Bibliotecas.....		10.000,00	
		25	Construcciones escolares.....		285.000,00	
		26	Servicios del Instituto Geográfico.....		8.865,00	
		27	Observatorios astronómicos.....			
					995.887,30	
	2.º		<i>De oficinas, inventariable.</i>			
		1.ª	Servicios generales del Ministerio.....	37.632,00		
		2.ª	Dirección general de Primera enseñanza.....	960,00		
		3.ª	Enseñanzas y servicios especiales de Primera enseñanza .....			
				1.664,00		
		4.ª	Administración de Primera enseñanza.....	29.440,00		
		5.ª	Escuelas Normales del Magisterio primario.....	6.656,00		
		6.ª	Escuelas de Trabajo.....	320,00		
		7.ª	Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos.....	1.728,00		
		8.ª	Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.....	1.600,00		
		9.ª	Institutos de Segunda enseñanza.....	24.672,00		
		10	Escuelas de Comercio.....	1.520,00		
		11	Universidades .....	1.664,00		
		12	Escuelas de Veterinaria.....	832,00		
		13	Escuelas de Ingenieros.....	5.632,00		
		14	Escuelas de Arquitectura.....	256,00		
		15	Centro de Estudios de Historia de América en Sevilla .....		128,00	
					128,00	
		16	Jardín Botánico.....		256,00	
		17	Escuelas Superiores de Bellas Artes.....		768,00	
		18	Conservatorios de Música y Declamación.....		128,00	
		19	Escuelas de Cerámica.....		832,00	
		20	Museos de Arte.....		1.331,20	
		21	Otros Museos.....		256,00	
		22	Exposiciones y concursos nacionales.....		18.796,80	
		23	Archivos y Bibliotecas.....		11.520,00	
		24	Construcciones escolares.....			
					148.720,00	
			<i>Suma y sigue</i> .....		1.144.607,30	266.643.902,56

Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación .....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones	Por artículos	Por capítulos
			<i>Suma anterior</i> .....		1.144.607,30	266.643.902,56
2.º	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.</i>			
		1.ª	Servicios generales del Ministerio.....	250.000,00		
		2.ª	Exposiciones y concursos nacionales.....	16.000,00		
		3.ª	Servicios del Instituto Geográfico.....	23.000,00		
					289.000,00	
	4.º		<i>Alquileres.</i>			
		Única.	Servicios generales del Ministerio.....	»	1.443.000,00	
	5.º		<i>Obras de adaptación, conservación y reparación.</i>			
		Única.	Servicios generales del Ministerio.....	»	150.000,00	3.026.607,30
3.º			<b>GASTOS DIVERSOS</b>			
	1.º		<i>De carácter general.</i>			
		1.ª	Servicios generales del Ministerio.....	103.800,00		
		2.ª	Enseñanzas y servicios especiales de Primera enseñanza .....	217.408,00		
		3.ª	Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.....	10.000,00		
		4.ª	Institutos de Segunda enseñanza.....	32.000,00		
		5.ª	Universidades .....	14.400,00		
		6.ª	Escuelas de Ingenieros.....	65.600,00		
		7.ª	Escuelas de Arquitectura.....	8.000,00		
		8.ª	Jardín Botánico.....	560,00		
		9.ª	Escuelas Superiores de Bellas Artes.....	1.920,00		
		10	Escuelas de Cerámica.....	3.200,00		
		11	Museos de Arte.....	5.600,00		
		12	Museos de carácter científico.....	240,00		
		13	Tesoro artístico.....	11.200,00		
		14	Exposiciones y concursos.....	13.000,00		
		15	Archivos y Bibliotecas.....	4.000,00		
		16	Construcciones civiles y monumentos.....	164.000,00		
		17	Servicios del Instituto Geográfico.....	99.222,00		
					754.150,00	
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.</i>			
		1.ª	Servicios generales del Ministerio.....	96.000,00		
		2.ª	Enseñanzas y servicios especiales de Primera enseñanza .....	195.700,00		
		3.ª	Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.....	200.000,00		
		4.ª	Escuelas Superiores de Bellas Artes.....	12.000,00		
		5.ª	Museos de carácter científico.....	960,00		
		6.ª	Exposiciones y concursos.....	19.200,00		
		7.ª	Archivos y Bibliotecas.....	33.600,00		
					557.460,00	
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios.</i>			
		1.ª	Servicios generales del Ministerio.....	1.000.000,00		
		2.ª	Enseñanzas y servicios especiales de Primera enseñanza .....	2.553.745,00		
		3.ª	Escuelas Normales del Magisterio primario.....	5.116,50		
		4.ª	Escuelas de Trabajo.....	1.045.000,00		
		5.ª	Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.....	54.000,00		
		6.ª	Institutos de Segunda enseñanza.....	89.000,00		
		7.ª	Escuelas de Comercio.....	82.500,00		
		8.ª	Universidades .....	4.518.475,00		
		9.ª	Escuelas de Ingenieros.....	722.350,00		
		10	Junta para Ampliación de Estudios.....	1.804.847,50		
		11	Instituto Cajal.....	112.500,00		
		12	Instituto Nacional de Física y Química.....	355.312,50		
		13	Fundación Nacional de Investigaciones científicas.....	1.508.000,00		
		14	Escuelas Superiores de Bellas Artes.....	11.900,00		
		15	Conservatorios de Música y Declamación.....	140.000,00		
		16	Escuelas de Cerámica.....	3.400,00		
		17	Museos de Arte.....	508.000,00		
		18	Tesoro artístico.....	19.475,00		
		19	Teatros de la Opera y de María Guerrero.....	300.000,00		
		20	Establecimientos científicos y literarios.....	471.110,00		
			<i>Suma y sigue</i> .....	15.304.731,50	1.311.610,00	269.670.509,86

Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación .....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones	Por artículos	Por capítulos
			<i>Suma anterior</i> .....	15.304.731,50	1.311.610,00	269.670.509,86
3.º	4.º	21	Archivos y Bibliotecas.....	1.110.737,50		
		22	Instituto del Libro español.....	250.000,00		
		23	Construcciones civiles y monumentos.....	55.000,00		
		24	Servicios del Instituto Geográfico.....	14.905,50		
		25	Observatorios astronómicos.....	40.000,00	16.775.374,50	
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias.</i>			
		1.ª	Servicios generales del Ministerio.....	5.000,00		
		2.ª	Escuelas nacionales de Primera enseñanza.....	10.334.070,00		
		3.ª	Enseñanzas y servicios generales de Primera enseñanza .....	273.840,00		
		4.ª	Escuelas Normales del Magisterio primario.....	319.250,00		
		5.ª	Escuelas de Trabajo.....	318.000,00		
		6.ª	Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.....	340.575,00		
		7.ª	Institutos de Segunda enseñanza.....	1.082.475,00		
		8.ª	Escuelas de Comercio.....	112.750,00		
		9.ª	Escuela Central de Idiomas.....	6.000,00		
		10	Colegio Politécnico de La Laguna.....	10.000,00		
		11	Universidades .....	628.550,00		
		12	Escuelas de Veterinaria.....	109.400,00		
		13	Escuelas de Ingenieros.....	680.350,00		
		14	Escuelas de Arquitectura.....	180.375,00		
		15	Centro de Estudios Hispano-Americanos.....	22.800,00		
		16	Jardín Botánico.....	22.000,00		
		17	Escuelas Superiores de Bellas Artes.....	103.250,00		
		18	Conservatorios de Música y Declamación.....	43.160,00		
		19	Escuelas de Cerámica.....	24.000,00		
		20	Museos de Arte.....	109.290,00		
		21	Museos de carácter científico.....	148.000,00		
		22	Tesoro artístico.....	58.900,00		
		23	Exposiciones y concursos.....	25.900,00		
		24	Establecimientos científicos y literarios.....	8.000,00		
		25	Archivos y Bibliotecas.....	336.925,00		
		26	Construcciones civiles y monumentos.....	1.500.000,00		
		27	Servicios del Instituto Geográfico.....	204.442,05		
		28	Observatorios astronómicos.....	21.500,00	17.028.802,05	
	6.º		<i>Obras de conservación.</i>			
		1.ª	Servicios generales del Ministerio.....	2.280.000,00		
		2.ª	Universidades .....	20.000,00		
		3.ª	Servicios del Instituto Geográfico.....	36.928,86	2.336.928,86	
	7.º		<i>Obras de reparación.</i>			
		1.ª	Tesoro artístico.....	95.000,00		
		2.ª	Construcciones civiles y monumentos.....	100.000,00	195.000,00	
	8.º		<b>GASTOS REEMBOLSABLES</b>			
	Única.		Servicios generales del Ministerio.....		50.000,00	
4.º			<b>SERVICIOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO</b>			37.697.715,41
	1.º		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias.</i>			
		1.ª	Servicios generales del Ministerio.....	150.000,00		
		2.ª	Enseñanzas y servicios especiales de Primera enseñanza .....	20.000.000,00		
		3.ª	Universidades .....	5.199.457,37		
		4.ª	Museos de carácter científico.....	107.000,00		
		5.ª	Tesoro artístico.....	33.333,33		
		6.ª	Establecimientos artísticos y literarios.....	50.000,00		
		7.ª	Servicios del Instituto Geográfico.....	159.000,00		
					25.698.790,70	
			<i>Suma y sigue</i> .....		25.698.790,70	307.365.225,27

Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación .....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones	Por artículos	Por capítulos
			<i>Suma anterior</i> .....		25.698.793,70	307.368.225,27
4.º	2.º		<i>Instalaciones.</i>			
		1.ª	Enseñanzas y servicios especiales de Primera enseñanza .....	7.000,00		
		2.ª	Institutos de Segunda enseñanza.....	10.000,00		
		3.ª	Museos de carácter científico.....	25.000,00		
		4.ª	Exposiciones y concursos.....	25.000,00		
		5.ª	Archivos y Bibliotecas.....	15.000,00		
					82.000,00	
						25.780.790,70
5.º			<b>EJERCICIOS CERRADOS</b>			
	Único.	Única.	Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente .....	2	2	116.580,98
						333.265.596,95
			<b>SECCION NOVENA</b>			
			<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>			
1.º			<b>PERSONAL</b>			
			<b>Haberes activos.</b>			
			<i>Sueldos.</i>			
		1.ª	Sueldo del Ministro.....	30.000,00		
		2.ª	Sueldo del Subsecretario de Agricultura.....	18.000,00		
		3.ª	Sueldo del Director general de Agricultura, Montes y Ganadería.....	18.000,00		
			<i>Subsecretaría de Agricultura.</i>			
		4.ª	Asesoría Jurídica.....	31.000,00		
		5.ª	Cuerpo de Administración civil.....	2.414.500,00		
		6.ª	Cuerpo de Auxiliares a extinguir.....	1.512.500,00		
		7.ª	Servicios especiales.....	19.000,00		
		8.ª	Servicios Centrales de Jurados mixtos.....	109.000,00		
			<i>Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería.</i>			
		9.ª	Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.....	3.580.000,00		
		10	Cuerpo Pericial Agrícola.....	3.650.000,00		
		11	Personal complementario colaborador.....	1.100.500,00		
		12	Cuerpo de Ingenieros de Montes.....	2.012.000,00		
		13	Cuerpo auxiliar facultativo.....	866.000,00		
		14	Cuerpo de Guardería forestal.....	4.301.000,00		
		15	Cuerpo Nacional Veterinario.....	895.000,00		
		16	Servicios generales.....	41.000,00		
		17	Instituto de Biología Animal.....	147.000,00		
		18	Personal complementario de Servicios pecuarios.....	201.000,00		
		19	Instituto Forestal de Investigaciones.....	13.500,00		
		20	Sección de Corchos y Combustibles, Vegetales y sus derivados .....	6.000,00		
		21	Sección de Flora forestal, Dendrología y Mapa forestal .....	6.000,00		
		22	Sección de Suelos, Edafología y Mapa edafológico.....	17.000,00		
		23	Sección de Maderas.....	6.000,00		
		24	Sección de Celulosa y productos derivados.....	6.000,00		
		25	Sección de Resinas y otros jugos.....	6.000,00		
		26	Sección de Entomología.....	40.500,00		
		27	Sección de Vertebrados.....	12.000,00		
		28	Sección de Fitopatología.....	11.500,00		
		29	Sección de Biología de las aguas continentales.....	9.000,00		
		30	Instituto de Reforma Agraria.....	97.000,00		
		31	Personal auxiliar facultativo.....	49.000,00		
		32	Personal subalterno.....	12.000,00		
			<i>Suma y sigue</i> .....	21.237.000,00		

Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación .....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones	Por artículos	Por capítulos
			<i>Suma anterior</i> .....	21.237.000,00		
			<i>Subsecretaría de Industria y Comercio.</i>			
1.º	1.º	33	Sueldos del Subsecretario, Director general de Comercio y Director general de la Marina civil y Pesca .....	54.000,00		
		34	Asesoría Jurídica.....	10.000,00		
		35	Oficina técnica de Arquitectura.....	6.000,00		
		36	Diferencias de sueldo de los Jefes de los Servicios centrales.....	9.000,00		
		37	Cuerpo de Ingenieros Industriales, personal de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid y Barcelona, Ayudantes Industriales y personal especial.....	3.789.500,00		
		38	Cuerpos de Ingenieros de Minas, Ayudantes, Ingenieros supernumerarios del Instituto Geológico y personal especial.....	2.483.000,00		
		39	Consejo de la Economía Nacional.....	76.000,00		
			<i>Dirección general de Comercio.</i>			
		40	Personal del Servicio comercial.....	1.096.000,00		
		41	Personal especial.....	336.500,00		
			<i>Dirección general de la Marina civil y Pesca.</i>			
		42	Cuerpo general de Servicios marítimos, Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Cuerpos de Policía marítima y Vigías de semáforos.....	4.812.800,00		
		43	Personal especial facultativo para los diversos servicios.....	51.000,00		
		44	Escuelas de Náutica.....	195.000,00		
		45	Personal subalterno de la Administración provincial.....	80.000,00		
		46	Diferencias de sueldos.....	700.600,00		
					34.846.400,00	
	2.º		<i>Otras remuneraciones.</i>			
		1.ª	Servicios generales.....	60.800,00		
		2.ª	Subsecretaría de Agricultura.....	383.640,00		
			<i>Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería.</i>			
		3.ª	Servicios de Agricultura.....	2.349.375,00		
		4.ª	Servicios de Montes.....	926.450,00		
		5.ª	Servicios de Ganadería.....	192.625,00		
			<i>Subsecretaría de Industria y Comercio.</i>			
		6.ª	Servicios generales.....	143.280,00		
		7.ª	Servicios de Industria.....	117.455,00		
		8.ª	Servicios de Minas.....	821.040,00		
		9.ª	Dirección general de Comercio.....	1.081.745,00		
		10	Consejo de la Economía Nacional.....	66.000,00		
		11	Dirección general de la Marina civil y Pesca.....	352.233,00		
					6.494.643,00	
	3.º		<i>Asistencias y dietas.</i>			
		1.ª	Subsecretaría de Agricultura.....	62.000,00		
		2.ª	Servicios de Agricultura.....	879.500,00		
		3.ª	Servicios de Montes, Pesca y Caza.....	509.000,00		
		4.ª	Servicios de Ganadería.....	154.000,00		
		5.ª	Subsecretaría de Industria.....	18.000,00		
		6.ª	Servicios de Industria.....	245.500,00		
		7.ª	Servicios de Minas.....	374.900,00		
		8.ª	Dirección general de Comercio.....	114.393,00		
		9.ª	Dirección general de la Marina civil y Pesca.....	115.000,00		
					2.472.293,00	
	4.º		<i>Jornales.</i>			
		1.ª	Subsecretaría de Agricultura.....	75.760,00		
		2.ª	Servicios de Agricultura.....	156.000,00		
		3.ª	Servicios de Ganadería.....	157.500,00		
			<i>Suma y sigue</i> .....	389.260,00	43.813.336,00	

Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación .....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones	Por artículos	Por capítulos
1.º	4.º		<i>Suma anterior</i> .....	389.260,00	43.813.336,00	
		4.ª	Subsecretaría de Industria.....	50.660,00		
		5.ª	Servicios de Industria.....	339.179,00		
		6.ª	Servicios de Minas.....	39.800,00		
		7.ª	Dirección general de Comercio.....	248.000,00		
		8.ª	Consejo de la Economía Nacional.....	20.000,00		
		9.ª	Dirección general de la Marina civil y Pesca.....	24.000,00	1.110.899,00	
						44.924.235,00
2.º			<b>MATERIAL</b>			
	1.º		<i>De oficina, no inventariable.</i>			
		1.ª	Subsecretaría de Agricultura.....	229.700,00		
		2.ª	Servicios de Agricultura.....	447.850,00		
		3.ª	Servicios de Montes.....	153.995,00		
		4.ª	Servicios de Ganadería.....	120.275,00		
		5.ª	Subsecretaría de Industria y Comercio.....	163.630,00		
		6.ª	Servicios de Industria.....	264.927,00		
		7.ª	Servicios de Minas.....	93.200,00		
		8.ª	Dirección general de Comercio.....	243.250,00		
		9.ª	Dirección general de la Marina civil y Pesca.....	180.000,00		
		10.	Escuelas de Náutica.....	90.000,00		
					1.986.827,00	
	2.º		<i>De oficina, inventariable.</i>			
		1.ª	Subsecretaría de Agricultura.....	15.700,00		
		2.ª	Servicios de Agricultura.....	117.050,00		
		3.ª	Servicios de Montes.....	43.600,00		
		4.ª	Servicios de Ganadería.....	8.000,00		
		5.ª	Subsecretaría de Industria y Comercio.....	23.000,00		
		6.ª	Servicios de Industria.....	16.480,00		
		7.ª	Servicios de Minas.....	73.600,00		
		8.ª	Dirección general de Comercio.....	42.300,00		
		9.ª	Dirección general de la Marina civil y Pesca.....	35.000,00		
					374.730,00	
	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.</i>			
		1.ª	Servicios de Agricultura.....	96.500,00		
		2.ª	Servicios de Montes.....	45.000,00		
		3.ª	Servicios de Ganadería.....	66.500,00		
		4.ª	Subsecretaría de Industria y Comercio.....	2.000,00		
		5.ª	Servicios de Industria.....	82.100,00		
		6.ª	Servicios de Minas.....	136.000,00		
		7.ª	Dirección general de Comercio.....	68.000,00		
		8.ª	Dirección general de la Marina civil y Pesca.....	42.000,00		
					538.100,00	
	4.º		<i>Alquileres.</i>			
		1.ª	Subsecretaría de Agricultura.....	9.000,00		
		2.ª	Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería.....	275.000,00		
		3.ª	Servicios de Montes.....	171.900,00		
		4.ª	Servicios de Ganadería.....	115.000,00		
		5.ª	Subsecretaría de Industria y Comercio.....	157.000,00		
		6.ª	Servicios de Industria.....	202.262,00		
		7.ª	Servicios de Minas.....	113.000,00		
		8.ª	Dirección general de Comercio.....	107.030,00		
		9.ª	Dirección general de la Marina civil y Pesca.....	128.500,00		
					1.278.692,00	
	5.º		<i>Obras de adaptación, conservación y reparación.</i>			
		1.ª	Subsecretaría de Agricultura.....	20.000,00		
		2.ª	Servicios de Agricultura.....	5.000,00		
		3.ª	Subsecretaría de Industria y Comercio.....	11.250,00		
		4.ª	Servicios de Industria.....	11.500,00	47.750,00	
						4.226.099,00
3.º			<b>GASTOS DIVERSOS</b>			
	1.º		<i>De carácter general.</i>			
		1.ª	Subsecretaría de Agricultura.....	65.000,00		
		2.ª	Servicios de Agricultura.....	537.250,00		
		3.ª	Servicios de Montes.....	503.300,00		
			<i>Suma y sigue</i> .....	1.105.550,00		49.150.334,00

Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación .....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS				
				Por agrupaciones	Por artículos	Por capítulos		
			<i>Suma anterior</i> .....	1.105.550,00		49.150.334,00		
3.º	1.º	4.ª	Servicios de Ganadería.....	113.800,00				
		5.ª	Subsecretaría de Industria y Comercio.....	43.000,00				
		6.ª	Servicios de Industria.....	174.120,00				
		7.ª	Servicios de Minas.....	204.520,00				
		8.ª	Dirección general de Comercio.....	334.500,00				
		9.ª	Dirección general de Marina civil y Pesca.....	66.000,00				
						2.041.490,00		
		2.º			<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuatelamiento y vestuario.</i>			
			1.ª	Servicios de Ganadería.....	15.000,00			
		2.ª	Dirección general de Marina civil y Pesca.....	5.000,00				
					20.000,00			
	3.º			<i>Alimentación de ganado.</i>				
		1.ª	Servicios de Montes, Pesca y Caza.....	91.250,00				
		2.ª	Servicios de Ganadería.....	204.500,00				
					295.750,00			
	4.º	1.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios.</i>				
			1.ª	Subsecretaría de Agricultura.....	1.119.000,00			
			2.ª	Servicios de Agricultura.....	439.000,00			
			3.ª	Servicios de Montes, Pesca y Caza.....	50.000,00			
			4.ª	Servicios de Ganadería.....	356.000,00			
			5.ª	Subsecretaría de Industria y Comercio.....	31.000,00			
			6.ª	Servicios de Industria.....	23.100,00			
			7.ª	Servicios de Minas.....	700.000,00			
8.ª			Dirección general de Comercio.....	301.000,00				
9.ª			Dirección general de Marina civil y Pesca.....	54.853.013,00				
						57.872.113,00		
5.º			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias.</i>					
	1.ª	Subsecretaría de Agricultura.....	10.000,00					
	2.ª	Servicios de Agricultura.....	3.679.000,00					
	3.ª	Servicios de Montes, Pesca y Caza.....	50.000,00					
	4.ª	Servicios de Ganadería.....	471.500,00					
	5.ª	Dirección general de Marina civil y Pesca.....	131.000,00					
				4.341.500,00				
6.º			<i>Obras de conservación.</i>					
	1.ª	Servicios de Montes, Pesca y Caza.....	4.154.500,00					
	2.ª	Servicios de Ganadería.....	45.000,00					
	3.ª	Servicios de Minas.....	25.000,00					
	4.ª	Dirección general de Marina civil y Pesca.....	77.300,00					
				4.301.800,00				
7.º			<i>Obras de reparación.</i>					
	1.ª	Dirección general de Agricultura.....	160.000,00					
	2.ª	Dirección general de Marina civil y Pesca.....	85.000,00					
				245.000,00				
8.º			<i>Gastos reembolsables.</i>					
	1.ª	Subsecretaría de Agricultura.....	50.000,00					
	2.ª	Servicios de Montes, Pesca y Caza.....	250.000,00					
	3.ª	Dirección general de Marina civil y Pesca.....	15.000,00					
				315.000,00				
9.º			<i>Intereses.</i>					
	Única.	Dirección general de Marina civil y Pesca.....			754.625,00			
10			<i>Amortización.</i>					
	Única.	Dirección general de Marina civil y Pesca.....			1.000.000,00			
4.º			GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			71.187.278,00		
	1.º		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias.</i>					
		1.ª	Servicios de Agricultura.....	1.030.000,00				
		2.ª	Servicios de Montes.....	1.600.000,00				
	3.ª	Servicios de Ganadería.....	325.000,00					
			<i>Suma y sigue</i> .....	2.955.000,00		120.337.612,00		

Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación .....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones	Por artículos	Por capítulos
			<i>Suma anterior</i> .....	2.955.000,00		120.337.612,00
4.º	1.º	4.ª	Servicios de Minas.....	585.000,00		
		5.ª	Dirección general de Comercio.....	25.800,00	3.565.800,00	
	2.º		<i>Instalaciones.</i>			
		1.ª	Servicios de Agricultura.....	50.000,00		
		2.ª	Servicios de Montes.....	140.000,00		
		3.ª	Servicios de Ganadería.....	60.000,00		
		4.ª	Servicios de Minas.....	30.000,00	280.000,00	
Ad.			CAPÍTULO ADICIONAL			3.845.800,00
	Único.	Única.	Subsecretaría de Agricultura.....		250.000,00	250.000,00
			SECCION DECIMA			124.433.412,00
			MINISTERIO DE HACIENDA			
			PERSONAL			
			Haberes activos.			
			Sueldos.			
1.º		1.ª	Ministro, Subsecretario, Directores generales, Presidente del Jurado mixto Central de Utilidades y Vocales del Tribunal Económico-administrativo Central .....	290.000,00		
		2.ª	Personal especial.....	30.000,00		
		3.ª	Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública .....	24.546.000,00		
		4.ª	Cuerpo de Abogados del Estado.....	1.931.000,00		
		5.ª	Cuerpos de Contabilidad del Estado.....	2.738.000,00		
		6.ª	Cuerpos de Aduanas.....	6.224.000,00		
		7.ª	Celadores de los puertos francos de Canarias.....	55.000,00		
		8.ª	Arquitectos .....	1.022.000,00		
		9.ª	Ingenieros de Montes.....	203.000,00		
		10	Ayudantes de Montes.....	177.000,00		
		11	Ingenieros Industriales.....	559.000,00		
		12	Ingenieros de Minas.....	151.000,00		
		13	Ensayadores Capataces de Minas.....	26.000,00		
		14	Profesores mercantiles.....	792.000,00		
		15	Peritos electricistas.....	54.000,00		
		16	Aparejadores .....	513.000,00		
		17	Delineantes de Catastro.....	268.000,00		
		18	Taquigrafos mecanógrafos del Catastro de Rústica...	40.000,00		
		19	Cuerpo de Intervención civil de Guerra.....	1.395.750,00		
		20	Cuerpo de Intervención civil de la Marina.....	387.000,00		
		21	Cuerpo auxiliar de Intervención civil de la Marina...	151.000,00		
		22	Inspección general de Seguros y Ahorro.—Cuerpos técnico y auxiliar.....	364.000,00		
		23	Personal subalterno femenino.....	180.000,00		
		24	Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.....	»		
	2.º		<i>Otras remuneraciones.</i>		42.096.750,00	
		1.ª	Servicios generales del Ministerio, Subsecretaría y Consejo de Dirección.....	601.685,00		
		2.ª	Intervención general de la Administración del Estado .....	410.260,00		
		3.ª	Dirección general del Tesoro y de Seguros.....	131.830,00		
		4.ª	Dirección general de Rentas públicas.....	33.480,00		
		5.ª	Dirección general de Aduanas.....	282.030,00		
		6.ª	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	86.070,00		
		7.ª	Dirección general de lo Contencioso del Estado.....	18.360,00		
			<i>Suma y sigue</i> .....	1.563.715,00	42.096.750,00	

Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación .....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones	Por artículos	Por capítulos
			<i>Suma anterior</i> .....	1.563.715,00	42.096.750,00	
1.º	2.º	8.ª	Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.....	15.480,00		
		9.ª	Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial .....	24.300,00		
		10	Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	18.000,00		
		11	Tribunal Económicoadministrativo Central.....	2.880,00		
		12	Caja general de Depósitos.....	14.850,00		
		13	Delegaciones de Hacienda.....	681.650,00		
		14	Subdelegaciones de Hacienda.....	21.600,00		
		15	Ordenación de Pagos.....	14.400,00		
		16	Intervención Central.....	1.800,00		
		17	Tesorería Central.....	8.100,00		
		18	Inspectores de los servicios del Ministerio de Hacienda .....	67.000,00	2.433.775,00	
	3.º		<i>Asistencias y dietas.</i>			
		1.ª	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría...	253.000,00		
		2.ª	Intervención general de la Administración del Estado .....	82.500,00		
		3.ª	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	4.000,00		
		4.ª	Dirección general del Tesoro y de Seguros.....	86.800,00	426.300,00	
	4.º		<i>Jornales.</i>			
		1.ª	Ministerio y Subsecretaría.....			
		2.º	Dirección general del Tesoro y de Seguros.....	2.520,00		
		3.ª	Dirección general de Aduanas.....	21.000,00		
		4.ª	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	3.000,00		
				1.200,00		
2.º			MATERIAL		27.720,00	
			<i>Material en general.</i>			44.984.545,00
	1.º		<i>De oficina, no inventariable.</i>			
		1.ª	Servicios generales del Ministerio, Subsecretaría y Consejo de Dirección.....	76.260,00		
		2.ª	Intervención general de la Administración del Estado .....	142.085,00		
		3.ª	Dirección general del Tesoro y de Seguros.....	53.820,00		
		4.ª	Dirección general de Rentas públicas.....	34.920,00		
		5.ª	Dirección general de Aduanas.....	52.170,00		
		6.ª	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	51.930,00		
		7.ª	Dirección general de lo Contencioso del Estado.....	18.225,00		
		8.ª	Dirección general de Propiedades y Contribución territorial .....	25.000,00		
		9.ª	Tribunal Económicoadministrativo central.....	23.670,00		
		10	Caja general de Depósitos.....	16.200,00		
		11	Ordenaciones de Pagos.....	31.536,00		
		12	Intervención Central de Hacienda.....	5.400,00		
		13	Tesorería Central de Hacienda.....	6.750,00		
		14	Delegaciones de Hacienda.....	701.526,00		
		15	Subdelegaciones de Hacienda.....	16.942,50		
		16	Administraciones de Aduanas.....	262.022,00		
		17	Administraciones y Depositarias especiales.....	4.209,00		
		18	Intervención del Estado en las salinas de Torreveja y de La Mata.....	1.350,00	1.524.015,50	
	2.º		<i>De oficina, inventariable.</i>			
		1.ª	Servicios generales del Ministerio, Subsecretaría y Consejo de Dirección.....	240.000,00		
		2.ª	Dirección general de Aduanas.....	76.000,00		
		3.ª	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	2.400,00	318.400,00	
	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.</i>			
		1.ª	Dirección general del Tesoro y de Seguros.....	4.500,00		
		2.ª	Dirección general de Rentas públicas.....	4.050,00		
		3.ª	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	87.975,00	96.525,00	
			<i>Suma y sigue</i> .....		1.938.940,50	44.984.545,00

Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación .....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones	Por artículos	Por capítulos
			<i>Suma anterior</i> .....		1.938.940,50	44.984.545,00
2.º			ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
	4.º		<i>Alquileres.</i>			
3.º		Única.	Dirección general del Tesoro y de Seguros.....		30.000,00	1.968.940,50
			GASTOS DIVERSOS			
			<i>Gastos varios.</i>			
	1.º		<i>De carácter general.</i>			
	1.ª		Servicios generales del Ministerio, Subsecretaría y Consejo de Dirección.....	215.000,00		
	2.ª		Dirección general del Tesoro y de Seguros.....	1.250.000,00		
	3.ª		Dirección general de Aduanas.....	41.365,00		
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios.</i>		1.506.365,00	
		Única.	Servicios generales del Ministerio, Subsecretaría y Consejo de Dirección.....	»	13.350.000,00	
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias.</i>			
		Única.	Dirección general de Aduanas.....	5	92.000,00	
	8.º		GASTOS REEMBOLSABLES			
	1.ª		Servicios generales del Ministerio, Subsecretaría y Consejo de Dirección.....	50.000,00		
	2.ª		Delegaciones de Hacienda.....	179.139,00		
	3.ª		Intervención general de la Administración del Estado .....	6.000,00		
					235.139,00	15.183.504,00
						62.136.989,50
			SECCION UNDECIMA			
			GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS			
1.º			PERSONAL			
			<i>Haberes activos.</i>			
	1.º		<i>Sueldos.</i>			
	1.ª		Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial.....	27.300,00		
	2.ª		Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	101.000,00		
	3.ª		Instituto de Carabineros.—Jefes y Oficiales.....	3.361.500,00		
	4.ª		Instituto de Carabineros.—Cuerpo de Suboficiales y Tropa.....	47.769.195,00		
					51.258.995,00	
	2.º		<i>Otras remuneraciones.</i>			
	1.ª		Intervención general de la Administración del Estado.....	8.880,00		
	2.ª		Instituto de Carabineros.....	14.746.513,24		
	3.ª		Dirección general del Tesoro y de Seguros.....	49.510,00		
	4.ª		Dirección general de Rentas públicas.....	1.339.760,00		
	5.ª		Dirección general de Aduanas.....	22.140,00		
	6.ª		Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial.....	7.979.890,00		
	7.ª		Dirección general de lo Contencioso del Estado.....	7.776,00		
	8.ª		Jurado mixto Central de Utilidades.....	15.600,00		
	9.ª		Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	1.080,00		
					24.171.149,24	
			<i>Suma y sigue</i> .....		75.430.144,24	

Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación ...	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones	Por ... los	Por capítulos
			<i>Suma anterior.....</i>		75.430.144,24	
1.º	3.º		<i>Asistencias y dietas.</i>			
		1.ª	Dirección general del Tesoro y de Seguros.....	3.780,00		
		2.ª	Dirección general de Aduanas.....	150.000,00		
		3.ª	Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial.....	103.700,00		
		4.ª	Instituto de Carabineros.....	353.700,00		
		5.ª	Jurado mixto Central de Utilidades.....	17.000,00		
					628,180,00	
	4.º		<i>Jornales.</i>			
		1.ª	Dirección general del Tesoro y de Seguros.....	768.248,85		
		2.ª	Dirección general de Aduanas.....	5.520,00		
		3.ª	Dirección general de lo Contencioso del Estado.....	4.880,00		
		4.ª	Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial.....	300.520,00		
		5.ª	Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	2.705.703,50		
					3.784.872,35	
2.º			<b>MATERIAL</b>			79.843.196,59
			<b>Material en general.</b>			
	1.º		<i>De oficinas, no inventariable.</i>			
		1.ª	Dirección general del Tesoro y de Seguros.....	48.000,00		
		2.ª	Dirección general de Rentas públicas.....	30.825,00		
		3.ª	Dirección general de Aduanas.....	20.000,00		
		4.ª	Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial.....	177.400,00		
		5.ª	Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	15.920,00		
		6.ª	Instituto de Carabineros.....	337.250,52		
					629.395,52	
	2.º		<i>De oficinas, inventariable.</i>			
		1.ª	Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial.....	99.598,00		
		2.ª	Instituto de Carabineros.....	24.880,00		
					124.478,00	
	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.</i>			
		1.ª	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría...	4.500,00		
		2.ª	Intervención general de la Administración del Estado.....	267.120,00		
		3.ª	Dirección general del Tesoro y de Seguros.....	10.890,00		
		4.ª	Dirección general de Rentas públicas.....	65.900,00		
		5.ª	Dirección general de Aduanas.....	216.300,00		
		6.º	Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial.....	106.400,00		
					671.110,00	
			<b>ARRENDAMIENTO DE LOCALES</b>			
	4.º		<i>Alquileres.</i>			
		1.ª	Dirección general de Aduanas.....	250.000,00		
		2.ª	Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial.....	625.000,00		
		3.ª	Instituto de Carabineros.....	550.000,00		
					1.425.000,00	
	5.º		<i>Obras de adaptación, conservación y reparación.</i>			
		Única.	Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial.....		5.000,00	
						2.854.983,52
			<i>Suma y sigue.....</i>			82.698.180,11

Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación .....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones	Por artículos	Por capítulos
			<i>Suma anterior</i> .....			82.698.180,11
3.º			<b>GASTOS DIVERSOS</b>			
	1.º		<b>Gastos varios.</b>			
			<i>De carácter general.</i>			
	1. <sup>a</sup>		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría...	230.000,00		
	2. <sup>a</sup>		Dirección general del Tesoro y de Seguros.....	26.058.000,00		
	3. <sup>a</sup>		Dirección general de Rentas públicas.....	1.144.000,00		
	4. <sup>a</sup>		Jurado mixto de Utilidades.....	15.500,00		
	5. <sup>a</sup>		Dirección general de Aduanas.....	200.000,00		
	6. <sup>a</sup>		Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial .....	717.525,00		
	7. <sup>a</sup>		Dirección general de lo Contencioso del Estado.....	36.480,00		
	8. <sup>a</sup>		Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.....	31.700.000,00		
	9. <sup>a</sup>		Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	316.500,00		
	10		Instituto de Carabineros.....	10.000,00		
					60.428.005,00	
2.º			<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.</i>			
	1. <sup>a</sup>		Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial .....	12.000,00		
	2. <sup>a</sup>		Instituto de Carabineros.....	570.000,00		
					582.000,00	
3.º			<i>Alimentación de ganado.</i>			
	Única.		Instituto de Carabineros.....	»		286.416,15
4.º			<i>Auxilios, subvenciones y subsidios.</i>			
	1. <sup>a</sup>		Dirección general del Tesoro y de Seguros.....	24.000,00		
	2. <sup>a</sup>		Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	26.000,00		
	3. <sup>a</sup>		Instituto de Carabineros.....	5.000,00		
					55.000,00	
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
5.º			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias.</i>			
	1. <sup>a</sup>		Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial .....	275.000,00		
	2. <sup>a</sup>		Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	2.934.000,00		
	3. <sup>a</sup>		Instituto de Carabineros.....	898.590,80		
					4.107.590,80	
6.º			<i>Obras de conservación</i>			
	1. <sup>a</sup>		Dirección general del Tesoro y de Seguros.....	35.000,00		
	2. <sup>a</sup>		Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial .....	223.000,00		
	3. <sup>a</sup>		Instituto de Carabineros.....	237.000,00		
					495.000,00	
7.º			<i>Obras de reparación.</i>			
	1. <sup>a</sup>		Dirección general de Aduanas.....	30.000,00		
	2. <sup>a</sup>		Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial .....	338.000,00		
					368.000,00	
8.º			<b>GASTOS REEMBOLSABLES</b>			
	Única.		Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.....	»		229.000,00
13			<i>Participes en recursos del Estado.</i>			
	Única.		Dirección general del Tesoro y de Seguros.....	»		3.000,00
						66.554.011,95
			<i>Suma y sigue</i> .....			149.252.192,06

Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación ...	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones	Por artículos	Por capítulos
			<i>Suma anterior.....</i>			149.252.192,06
4.º			<b>GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO</b>			
	1.º		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias.</i>			
	1.ª		Dirección general de Aduanas.....	417.768,00		
	2.ª		Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial .....	1.283.677,85		
	3.ª		Instituto de Carabineros.....	1.666.481,33		
					3.367.927,18	
	2.º		<i>Instalaciones.</i>			
	Única.		Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial .....	2	35.000,00	3.402.927,18
5.º			<b>EJERCICIOS CERRADOS</b>			
	Único.		<i>Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente.</i>			
	Única.		Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial .....	2		16.368,55
						152.671.487,79
			<b>SECCION DECIMOSEGUNDA</b>			
			<b>PARTICIPACION DE CORPORACIONES Y PARTICULARES EN INGRESOS DEL ESTADO</b>			
			<b>GASTOS DIVERSOS</b>			
3.º			<b>Gastos varios.</b>			
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios.</i>			
	Única.		Loterías .....		1.360.580,00	
			<b>PARTÍCIPIES EN RECURSOS DEL ESTADO</b>			
	12		<i>De Corporaciones locales.</i>			
	1.ª		Contribución territorial.....	39.509.620,00		
	2.ª		Contribución industrial.....	29.400.000,00		
	3.ª		Derechos reales y transmisión de bienes.....	8.607.769,80		
	4.ª		Patente nacional de circulación de automóviles.....	41.000.000,00		
	5.ª		Timbre del Estado.....	6.127.805,88		
	6.ª		Impuesto sobre la venta de gasolina.....	8.783.800,00		
					133.428.995,68	
	13		<i>De otras entidades y particulares.</i>			
	1.ª		Primas en el comercio de tránsito en el Valle de Arán .....	75.000,00		
	2.ª		Timbre del Estado.....	500.000,00		
	3.ª		Loterías .....	293.400.000,00		
					293.975.000,00	428.764.575,68

Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación ...	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones	Por artículos	Por capítulos
			<b>SECCION DECIMOTERCERA</b>			
			<b>ACCION DE ESPAÑA EN MARRUECOS</b>			
			<b>P R E S I D E N C I A</b>			
			<b>PERSONAL</b>			
			<b>Haberes activos.</b>			
1.º			<i>Sueldos.</i>			
	1.º					
		1.ª	Servicios en Tánger.....	128.000,00		
		2.ª	Sanidad en Marruecos.....	49.100,00		
		3.ª	Enseñanza en Marruecos.....	64.233,33		
		4.ª	Oficina mixta Hispanofrancesa de Información en Tánger .....	44.750,00		
		5.ª	Comisión de límites de Africa.....	43.799,00		
					329.882,33	
	2.º		<i>Otras remuneraciones.</i>			
		1.ª	Servicios en Tánger.....	50.150,00		
		2.ª	Sanidad en Marruecos.....	72.110,00		
		3.ª	Enseñanza en Marruecos.....	62.749,99		
		4.ª	Oficina mixta Hispanofrancesa de Información en Tánger .....	39.150,00		
		5.ª	Comisión de límites de Africa.....	18.500,00		
					242.659,99	
	3.º		<i>Asistencias y dietas.</i>			
		Única.	Administración central y Servicios generales.....		56.425,00	
	4.º		<i>Jornales.</i>			
		Única.	Diversos .....		7.750,00	
						636.717,32
2.º			<b>MATERIAL</b>			
			<b>Material en general.</b>			
	1.º		<i>De oficina, no inventariable.</i>			
		1.ª	Consulado general de España en Tánger.....	7.650,00		
		2.ª	Enseñanza en Marruecos.....	18.300,00		
		3.ª	Oficina mixta Hispanofrancesa de Información en Tánger .....	4.500,00		
		4.ª	Comisión de Límites de Africa.....	2.000,00		
					32.450,00	
	2.º		<i>De oficina, inventariable.</i>			
		Única.	Comisión de Límites de Africa.....		2.000,00	
			<b>ARRENDAMIENTO DE LOCALES</b>			
	3.º		<i>Alquileres.</i>			
		Única.	Oficina mixta Hispanofrancesa de Información en Tánger .....		5.250,00	
						39.700,00
			<b>GASTOS DIVERSOS</b>			
			<b>Gastos varios.</b>			
3.º			<i>De carácter general.</i>			
	1.º					
		1.ª	Administración Central.....	311.000,00		
		2.ª	Consulado general de España en Tánger.....	45.000,00		
					356.000,00	
			<i>Suma y sigue.....</i>		356.000,00	676.417,32

Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación ...	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones	Por artículos	Por capítulos
			<i>Suma anterior</i> .....		356.000,00	676.417,32
3.º	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.</i>			
		1.ª	Sanidad en Marruecos.....	118.400,00		
		2.ª	Comisión de Límites de Africa.....	6.660,00		
		3.ª	Enseñanza en Marruecos.....	45.666,66		
					170.726,66	
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios.</i>			
		Única.	Servicios en Tánger.....	»	25.000,00	
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias.</i>			
		1.ª	Sanidad en Marruecos.....	7.000,00		
		2.ª	Grupo escolar español en Tánger.....	100.000,00		
		3.ª	Comisión de Límites de Africa.....	35.400,00		
					142.400,00	
	6.º		<i>Obras de conservación.</i>			
		1.ª	Conservación de los edificios escolares de Tánger y Casablanca.....	5.000,00		
		2.ª	Conservación del Grupo escolar español en Tánger.....	1.000,00		
		3.ª	Estación Radiotelegráfica de Tánger.....	4.500,00		
		4.ª	Consulado general de Tánger.....	4.000,00		
		5.ª	Oficina mixta de Información en Tánger.....	10.250,00		
					24.750,00	
	7.º		<i>Obras de reparación.</i>			
		Única.	Comisión de Límites de Africa.....	»	6.000,00	
	8.º		GASTOS REEMBOLSABLES			
		Única.	Anticipo reintegrable a la Administración del Protectorado para enjugar el déficit del presupuesto del Majzén.....	»	24.000.000,00	
			DEUDA			
	9.º		<i>Intereses.</i>			
		Única.	Servicios generales .....	»	6.422.583,40	31.147.460,06
	5.º		EJERCICIOS CERRADOS			
		Único.	Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente .....	»	»	1.991,04
						31.825.868,42
			MINISTERIO DE LA GUERRA			
			PERSONAL			
			Haberes activos.			
	1.º		<i>Sueldos.</i>			
		1.ª	Administración territorial .....	2.193.549,50		
		2.ª	Unidades armadas .....	18.488.074,88		
		3.ª	Tercio .....	14.183.341,75		
		4.ª	Fuerzas Regulares Indígenas.....	21.298.775,32		
		5.ª	Destacamentos del Sahara.....	840.286,25		
		6.ª	Compañías de Mar.....	288.434,46		
		7.ª	Cuerpo auxiliar subalterno.....	1.594.250,00		
		8.ª	Dirección general de Aeronáutica.....	1.260.996,44		
					60.147.708,60	
			<i>Suma y sigue</i> .....		60.147.708,60	

Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación .....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones	Por artículos	Por capítulos
			<i>Suma anterior</i> .....		60.147.708,60	
1.º	2.º		<i>Otras remuneraciones.</i>			
		1.ª	Asignación de representación y residencia.....	10.257.346,80		
		2.ª	Efectividad, cruces pensionadas, premios de diplomados, reenganches, pluses de continuación en filas y medallas de Sufrimientos.....	2.766.960,00		
		3.ª	Uniformes, vestuario, resarcimientos, locomoción y casa .....	445.000,00		
		4.ª	Industria y Comisión Geográfica de Marruecos.....	26.250,00		
		5.ª	Diversos .....	33.936,00		
		6.ª	Fuerzas Regulares Indígenas.....	1.715.000,00		
		7.ª	Dirección general de Aeronáutica.....	1.400.309,00		
	3.º		<i>Asistencias y dietas.</i>		16.644.801,80	
		1.ª	Servicios generales.....	200.000,00		
		2.ª	Dirección general de Aeronáutica.....	60.000,00		
					260.000,00	
	4.º		<i>Jornales.</i>			
		1.ª	Servicios de Artillería.....	110.000,00		
		2.ª	Servicios de Ingenieros.....	523.000,00		
		3.ª	Servicios de Automovilismo.....	205.155,00		
		4.ª	Servicios de Intendencia.....	4.511.662,00		
		5.ª	Servicios de Medicina.....	37.443,00		
		6.ª	Servicios de Farmacia.....	90.000,00		
		7.ª	Servicios de Remonta.....	18.000,00		
		8.ª	Diversos .....	475.703,50		
		9.ª	Baja .....	— 150.000,00		
		10	Dirección general de Aeronáutica.....	838.209,30		
					6.659.172,80	
	6.º		<b>HABERES PASIVOS</b>			
			<i>De carácter militar.</i>			
		1.ª	Mesadas de supervivencia y pagas de toca.....	10.000,00		
		2.ª	Devengos a familias de indígenas fallecidos.....	20.000,00		
					30.000,00	
2.º			<b>MATERIAL</b>			83.741.683,20
			<b>Material en general.</b>			
	1.º		<i>De oficina, no inventariable.</i>			
		1.ª	Dependencias .....	88.798,25		
		2.ª	Servicios .....	119.200,00		
		3.ª	Baja .....	— 20.799,82		
		4.ª	Dirección general de Aeronáutica.....	54.006,00		
					241.198,43	
	2.º		<i>De oficina, inventariable.</i>			
		1.ª	Dependencias .....	11.410,75		
		2.ª	Servicios .....	24.992,00		
		3.ª	Baja .....	— 7.280,55		
		4.ª	Dirección general de Aeronáutica.....	8.000,00		
					37.122,20	
	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.</i>			
		1.ª	Servicios .....	22.500,00		
		2.ª	Dirección general de Aeronáutica.....	3.000,00		
					25.500,00	
	4.º		<b>ARRENDAMIENTO DE LOCALES</b>			
			<i>Alquileres.</i>			
		1.ª	Servicios generales.....	52.289,22		
		2.ª	Dirección general de Aeronáutica.....	4.500,00		
					56.789,22	
						360.609,85
			<i>Suma y sigue</i> .....			84.102.293,05



Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación ...	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones	Por artículos	Por capítulos
1.º			<b>MINISTERIO DE MARINA</b>			
			<b>PERSONAL</b>			
			<b>Haberes activos.</b>			
	1.º		<i>Sueldos.</i>			
	Única.	Personal vario.....	»	344.446,00		
	2.º		<i>Otras remuneraciones.</i>			
	Única.	Gratificaciones y asignaciones.....	»	199.105,00		543.551,00
2.º			<b>MATERIAL</b>			
			<b>Material en general.</b>			
	1.º		<i>De oficinas, no inventariable.</i>			
	Única.	Servicios generales.....	»	37.800,00		
	4.º		<b>ARRENDAMIENTO DE LOCALES</b>			
			<i>Alquileres.</i>			
	Única.	Intervenciones .....	»	24.000,00		61.800,00
3.º			<b>GASTOS DIVERSOS</b>			
			<i>Gastos varios.</i>			
			Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación.....	»		
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias.</i>			
	Única.	Consumo de máquinas, pertrechos y municiones.....	»	400.000,00		
	6.º		<i>Obras de conservación.</i>			
	Única.	Entretenimiento de faros.....	»	288,00		
	7.º		<i>Obras de reparación.</i>			
	Única.	Carenas y reparaciones.....	»	112.000,00		512.288,00
						<u>1.117.639,00</u>
			<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
			<b>Guardia Civil.—Comandancia de Marruecos.</b>			
			<b>PERSONAL</b>			
			<b>Haberes activos.</b>			
	1.º		<i>Sueldos.</i>			
	Única.	Comandancia .....	»	900.755,00		
	2.º		<i>Otras remuneraciones.</i>			
	Única.	Asignaciones, bonificaciones, gratificaciones y compensaciones.....	»	593.224,20		
	3.º		<i>Asistencias y dietas.</i>			
	Única.	Personal de la Comandancia.....	»	75.000,00		1.568.979,20
			<i>Suma y sigue.....</i>	»		<u>1.568.979,20</u>

Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación ....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones	Por artículos	Por capítulos
			<i>Suma anterior</i> .....			1.568.979,20
2.º			<b>MATERIAL</b>			
	1.º		<i>De oficina, no inventariable.</i>			
	Única.	Comandancia .....	»	14.868,00		
	2.º		<i>De oficina, inventariable.</i>			
	Única.	Comandancia .....	»	6.800,00		
			<b>ARRENDAMIENTO DE LOCALES</b>			
	4.º		<i>Alquileres.</i>			
	Única.	Comandancia .....	»	127.634,20		149.302,20
3.º			<b>GASTOS DIVERSOS</b>			
			<b>Gastos varios.</b>			
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.</i>			
	Única.	Transportes y hospitalidades.....	»	40.300,00		
	3.º		<i>Alimentación de ganado.</i>			
	Única.	Comandancia .....	»	33.142,00		
			<b>ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN</b>			
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias.</i>			
	Única.	Comandancia .....	»	7.200,00		
	6.º		<i>Obras de conservación.</i>			
	Única.	Comandancia .....	»	115.156,00		195.798,00
						1.914.079,40
			<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
1.º			<b>PERSONAL</b>			
			<b>Haberes activos.</b>			
	2.º		<i>Otras remuneraciones.</i>			
	Única.	Faros .....	»	19.000,00		
	3.º		<i>Asistencias y dietas.</i>			
	Única.	Faros y balizas.....	»	4.000,00		23.000,00
3.º			<b>GASTOS DIVERSOS</b>			
			<b>Gastos varios.</b>			
	1.º		<i>De carácter general.</i>			
	Única.	Faros y balizas.....	»	2.000,00		
			<b>ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN</b>			
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias.</i>			
	Única.	Faros y balizas.....	»	98.000,00		
			<i>Suma y sigue</i> .....	100.000,00		23.000,00

Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación ...	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS. PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones	Por artículos	Por capítulos
			<i>Suma anterior</i> .....		100.000,00	23.000,00
3.º	6.º		<i>Obras de conservación.</i>			
		Única.	Faros y balizas.....	»	30.000,00	130.000,00
						153.000,00
			<b>RESUMEN</b>			
			Presidencia .....	31.825.868,42		
			Ministerio de la Guerra.....	119.546.884,44		
			Ministerio de Marina.....	1.117.639		
			Ministerio de la Gobernación.....	1.914.079,40		
			Ministerio de Obras públicas.....	153.000		
				154.557.471,26		
			<b>SECCION DECIMOCUARTA</b>			
			<b>POSESIONES ESPAÑOLAS DEL AFRICA OCCIDENTAL</b>			
			<b>Subsección 1.ª—Territorio de Ifni o Santa Cruz de Mar Pequeña.</b>			
1.º			<b>PERSONAL</b>			
			<b>Haberes activos.</b>			
	1.º		<b>Sueldos.</b>			
	1.ª		Jefes y Oficiales.....	271.500,00		
	2.ª		Personal diverso.....	60.500,00		
	3.ª		Personal auxiliar y contratado.....	46.095,00		
	4.ª		Cuerpo de Suboficiales.....	155.000,00		
	5.ª		Tropa europea.....	140.030,00		
	6.ª		Tropa indígena.....	2.994.892,75		
	7.ª		Enfermeras moras.....	3.600,00		
					3.671.617,75	
	2.º		<b>Otras remuneraciones.</b>			
	1.ª		Asignaciones .....	868.310,00		
	2.ª		Premios de efectividad.....	45.000,00		
	3.ª		Indemnización de agua.....	325.008,00		
	7.ª		Gratificaciones de mando de indígenas.....	78.840,00		
	5.ª		Indemnización de montura.....	8.400,00		
	6.ª		Premios de constancia.....	122.250,00		
					1.447.808,00	
	3.º		<b>Asistencias y dietas.</b>			
		Única.	Dietas, pasajes y gastos de viaje.....	»	200.000,00	
	4.º		<b>Jornales.</b>			
	1.ª		Gratificaciones laborables.....	19.710,00		
	2.ª		Socorros a presos.....	25.000,00		
					44.710,00	
						5.364.135,75
2.º			<b>MATERIAL</b>			
	1.º		<b>De oficina, no inventariable.</b>			
		Única.	Delegación gubernativa y servicios.....	»	9.070,50	
	2.º		<b>De oficina, inventariable.</b>			
	1.ª		Mobiliario .....	100.000,00		
	2.ª		Adquisición de libros para la Biblioteca.....	1.500,00		
					101.500,00	
			<b>Suma y sigue</b> .....		110.570,50	5.364.135,75

Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación .....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones	Por artículos	Por capítulos
			<i>Suma anterior</i> .....		110.570,50	5.364.135,75
2.º			<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.</i>			
	1.º		Para impresos, libros, encuadernaciones y estados de cuentas de la Administración central.....	4.000,00		
	2.º		Para emisión de sellos, impresos y publicaciones de las diversas oficinas del territorio.....	25.000,00	29.000,00	
			ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
	4.º		<i>Alquileres.</i>			
	Única.		Para alquileres de locales destinados a Dependencias del Estado en el territorio.....	»	7.500,00	147.070,50
3.º			GASTOS DIVERSOS			
			Gastos varios.			
	1.º		<i>De carácter general.</i>			
	1.ª		Gastos de carácter político.....	50.000,00		
	2.ª		Gastos eventuales.....	20.000,00		
	3.ª		Gastos de saneamiento.....	40.000,00		
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestiario.</i>		110.000,00	
	1.ª		Subsistencias .....	260.000,00		
	2.ª		Hospitales .....	92.474,00		
	3.ª		Acuartelamiento .....	11.950,00		
	4.ª		Transportes .....	200.000,00		
	5.ª		Vestuario .....	188.820,00		
	3.º	Única.	Alimentación de ganado.....	»	753.244,00	282.625,20
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias.</i>			
	1.ª		Equipo .....	32.560,00		
	2.ª		Remonta .....	33.910,00		
	3.ª		Automóviles .....	90.000,00		
	4.ª		Herraje y montura.....	15.135,80		
	5.ª		Material de acuartelamiento.....	50.000,00		
	6.º		<i>Obras de conservación.</i>			
	1.ª		Para entretenimiento de la Estación radiotelegráfica.	20.000,00		
	2.ª		Para entretenimiento y conservación de tres botes a remo de la Sección de Mar.....	1.500,00	21.500,00	
	7.º		<i>Obras de reparación.</i>			
	Única.		Armamento .....	»	25.198,00	1.414.173,00
4.º			GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			
	Único.		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias.</i>			
	1.ª		Edificios .....	300.000,00		
	2.ª		Abastecimiento de aguas.....	300.000,00		
	3.ª		Vías de comunicación.....	100.000,00		
	4.ª		Puertos .....	450.000,00		
					»	1.150.000,00
						8.075.379,25
3.º			Subsección 2.ª—Subvenciones al Presupuesto Colonial.			
			GASTOS DIVERSOS			
			Gastos varios.			
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios.</i>			
	Única.		Subvención de la Metrópoli a la Colonia para cubrir el déficit del presupuesto del Sahara español y Río de Oro.....	»	»	800.000,00

Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación .....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por agrupaciones	Por artículos	Por capítulos
			<b>R E S U M E N</b>			
			<i>Pesetas.</i>			
			Subsección 1.ª.....	8.075.379,25		
			Subsección 2.ª.....	800.000,00		
				8.875.379,25		
			<b>SECCION DECIMOQUINTA</b>			
			<b>OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>			
			<b>PERSONAL</b>			
1.º			<b>Haberes activos.</b>			
	1.º		<b>Sueldos.</b>			
		1.ª	Presidencia del Consejo de Ministros.....	137.500,00		
		2.ª	Ministerio de Estado.....	558.548,28		
		3.ª	Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.....	439.583,08		
		4.ª	Ministerio de la Guerra.....	30.574.556,10		
		5.ª	Ministerio de Marina.....	9.850.000,00		
		6.ª	Ministerio de la Gobernación.....	454.000,00		
		7.ª	Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.....	11.844.730,00		
		8.ª	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes...	2.639.520,00		
		9.ª	Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.....	1.707.830,00		
		10	Ministerio de Hacienda.....	3.935.005,00		
	2.º		<b>Otras remuneraciones.</b>		62.141.272,46	
		1.ª	Presidencia del Consejo de Ministros.....	36.000,00		
		2.ª	Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.....	754.407,00		
		3.ª	Ministerio de la Guerra.....	5.417.815,00		
		4.ª	Ministerio de la Gobernación.....	354.375,00		
		5.ª	Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.....	595.600,00		
		6.ª	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes...	1.736.583,33		
		7.ª	Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.....	85.900,00		
		8.ª	Ministerio de Hacienda.....	886.674,00		
	3.º		<b>Asistencias y dietas</b>		9.867.354,33	
	Única.		Presidencia del Consejo de Ministros.....	2	90.000,00	
	4.º		<b>Jornales.</b>			
		1.ª	Presidencia del Consejo de Ministros.....	9.360,00		
		2.ª	Ministerio de la Gobernación.....	91.709,00		
		3.ª	Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.....	1.194.000,00		
		4.ª	Ministerio de Hacienda.....	350.765,00		
	5.º	Única.	Excedentes .....		1.645.834,00 570.000,00	
2.º			<b>MATERIAL EN GENERAL</b>			74.314.460,79
			<b>De oficina, no inventariable.</b>			
		1.ª	Presidencia del Consejo de Ministros.....	13.500,00		
		2.ª	Ministerio de la Gobernación.....	14.107,50		
		3.ª	Ministerio de Hacienda.....	3.029,96		
					30.637,46	
3.º			<b>GASTOS DIVERSOS</b>			30.637,46
			<b>De carácter general.</b>			
		1.ª	Presidencia del Consejo de Ministros.....	45.000,00		
		2.ª	Ministerio de la Guerra.....	58.000,00		
		3.ª	Ministerio de Hacienda.....	6.832,80		
					109.832,80	
			<b>Suma y sigue.....</b>		109.832,80	74.345.098,25

Capítulo .....	Artículo .....	Agrupación .....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por capítulos	Por artículos	Por agrupaciones
			<i>Suma anterior.....</i>		109.832,80	74.345.098,25
	3.º		<i>Alimentación de ganado.</i>			
		Única.	Ministerio de la Gobernación.....	»	2.370.796,50	
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias.</i>			
		Única.	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	»	14.725,00	
	6.º		<i>Obras de conservación.</i>			
		Única.	Ministerio de la Gobernación.....	»	120.743,00	2.616.097,30
						<u>76.961.195,55</u>
			<b>SECCION DECIMOSEXTA</b>			
			<b>PARO OBRERO</b>			
	3.º		<b>Gastos diversos.</b>			
			<b>GASTOS VARIOS</b>			
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios.</i>			
		1.ª	Para las atenciones que, con arreglo al artículo 1.º de la ley de 25 de Junio de 1935, correspondan a la Caja contra el Paro.....	1.350.000,00		
		2.ª	Para los auxilios económicos que se concedan con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 25 de Junio de 1935.....	72.900.000,00	»	74.250.000,00
	4.º		<b>GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO</b>			
		1.º	<i>Adquisiciones y construcciones extraordinarias.</i>			
		1.ª	Para la construcción de obras públicas y trabajos complementarios y pago de intereses por obra adelantada .....	47.250.000,00		
		2.ª	Para la construcción de edificios públicos.....	13.500.000,00	»	60.750.000,00
						<u>135.000.000,00</u>

# ESTADO LETRA B

## Presupuesto de ingresos para el ejercicio económico de 1936

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>SECCION PRIMERA</b>				
<b>CONTRIBUCIONES DIRECTAS</b>				
1.º		<b>Contribución territorial:</b>		
	1.º	<b>Riqueza rústica y pecuaria:</b>		
		Cuota del Tesoro, 16 centésimas y 10 por 100 de recar- go transitorio.....	264.000.000,00	
		Cuotas correspondientes a bienes del Estado.....	400.000,00	
	2.º	<b>Riqueza urbana:</b>		
		Cuotas del Tesoro: 7,50 de recargo adicional, 16 centé- simas y 2,50 por 100 de recargo transitorio.....	191.000.000,00	
		7,50 sobre las cuotas correspondientes a las zonas de en- sanche y 2,50 por 100 de recargo transitorio.....	3.500.000,00	
		Cuotas correspondientes a bienes del Estado.....	200.000,00	
				459.100.000,00
2.º	Unico.	<b>Contribución industrial:</b>		
		Cuota complementaria sobre el volumen de ventas y re- carga transitorio sobre las cuotas del Tesoro.....	»	195.000.000,00
3.º		<b>Contribución sobre utilidades de la riqueza mo- biliaria:</b>		
	1.º	Sobre el trabajo personal.....	170.000.000,00	
	2.º	Sobre el capital.....	227.000.000,00	
	3.º	Sobre el trabajo personal juntamente con el capital.....	119.000.000,00	
	4.º	Del territorio de Ifni o Santa Cruz de Mar Pequeña.....	40.000,00	
				516.040.000,00
4.º		<b>Derechos reales:</b>		
	1.º	Impuesto de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, sobre el caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas.....	243.000.000,00	
	2.º	Recargo para acrecentar los retiros obreros.....	10.000.000,00	
				253.000.000,00
5.º	Unico.	Contribución sobre la renta.....	»	30.000.000,00
6.º		<b>Impuesto de minas:</b>		
	1.º	Canon de superficie.....	4.500.000,00	
	2.º	Sobre la explotación.....	3.000.000,00	
				7.500.000,00
7.º	Unico.	Impuesto sobre honores y condecoraciones.....	»	95.000,00
8.º	Unico.	Impuesto sobre casinos y círculos de recreo.....	»	13.000,00
9.º	Unico.	Impuesto sobre carruajes de lujo.....	»	3.000,00
10	Unico.	Patente nacional de automóviles.....	»	70.000.000,00
		<i>Suma y sigue</i> .....		1.530.751.000,00



Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	»	673.390.000,00
5.º	Unico.	Arbitrios sobre los puertos francos de Canarias.....	»	13.000.000,00
6.º	Unico.	Derechos obvencionales de los Consulados.....	»	4.800.000,00
7.º	Unico.	Impuesto de consumos.....	»	860.000,00
8.º	Unico.	Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	»	73.000.000,00
9.º		<b>Impuestos complementarios de transportes:</b>		
	1.º	Canon de conservación de carreteras, idem de inspección, autorizaciones por servicios especiales y multas (Decretos de 24 de Julio de 1924 y 20 de Febrero de 1926; 22 de Febrero de 1929, Reglamento de 22 de Junio y Orden de 2 de Octubre del mismo año).....	14.000.000,00	
	2.º	Canon que deben abonar los Municipios que tengan travesías o rondas a los firmes especiales (Decreto de 26 de Julio de 1926).....	2.000.000,00	16.000.000,00
10		<b>Timbre del Estado:</b>		
	1.º	<b>Efectos timbrados:</b>		
		De Correos y Telégrafos..... 143.000.000		
		Los demás efectos timbrados..... 150.000.000	293.000.000,00	
	2.º	<b>Ingresos a metálico:</b>		
		Venta de timbres para medicamentos y para el impuesto del lujo..... 9.000.000		
		Timbre de negociación sobre valores mobiliarios ..... 53.000.000		
		80 por 100 de los derechos de arancel de las Jefaturas de Industria..... 7.500.000		
		Timbre a metálico sobre productos envasados ..... 16.000.000		
		Demás conceptos ingresados directamente en el Tesoro..... 58.500.000		
		Impuestos del Timbre en Ifni o Santa Cruz de Mar Pequeña..... 40.000	144.040.000,00	437.040.000,00
11	Unico.	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio .....	»	53.000.000,00
12	Unico.	Impuesto sobre el consumo interior de la cerveza.....	»	13.775.000,00
13	Unico.	Impuesto sobre la pólvora y mezclas explosivas.....	»	7.250.000,00
14	Unico.	Impuesto sobre la gasolina.....	»	60.000.000,00
15		<b>Impuesto de pagos:</b>		
	1.º	Del Estado, con 3 décimas.....	14.500.000,00	
	2.º	Provinciales y municipales, con 2 décimas.....	6.500.000,00	21.000.000,00
				1.373.115.000,00
		<b>SECCION TERCERA</b>		
		<b>MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS</b>		
		<b>POR LA ADMINISTRACION</b>		
	1.º	<b>Tabacos:</b>		
	1.º	Península e islas adyacentes.....	320.000.000,00	
	2.º	Ceuta y Melilla.....	1.700.000,00	321.700.000,00
2.º	Unico.	Cerillas .....	»	37.000.000,00
3.º	Unico.	Loterías .....	»	410.000.000,00
4.º	Unico.	Producto de rifas.....	»	80.000,00
		<i>Suma y sigue</i> .....	»	768.780.000,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	»	768.780.000,00
5.º	Unico.	Casa de la Moneda.....	»	2.200.000,00
6.º	Unico.	Producto de la GACETA.....	»	1.600.000,00
7.º		<b>Correos:</b>		
	1.º	Giro Postal.....	5.000.000,00	
	2.º	Derechos de apartado.....	200.000,00	
	3.º	Otros productos.....	8.000.000,00	
				13.200.000,00
8.º	1.º	Producto de Telégrafos y Teléfonos.....	8.000.000,00	
	2.º	Producto de la Estación radiotelegráfica de Ifni o Santa Cruz de Mar Pequeña.....	10.000,00	
				8.010.000,00
9.º	Unico.	Establecimientos penales.....	»	25.000,00
10	Unico.	Petróleos .....	»	277.000.000,00
11	Unico.	Venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del Ejército...	»	400.000,00
12	Unico.	Publicaciones oficiales.....	»	50.000,00
13	Unico.	Derechos de custodia de depósitos.....	»	200.000,00
14	Unico.	Escuela Superior de Aerotécnica.....	»	20.000,00
15	Unico.	Productos del servicio de Radiodifusión nacional.....	»	2.000.000,00
			»	1.073.485.000,00
<b>SECCION CUARTA</b>				
<b>PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO</b>				
1.º		<b>Rentas:</b>		
	1.º	Salinas de Torreveja.....	1.500.000,00	
	2.º	Minas de Almadén, Arrayanes y Linares.—Producto líquido .....	4.000.000,00	
	3.º	<b>Productos en administración de las fincas y rentas del Estado:</b>		
		Rentas de los bienes del Estado en general 900.000		
		Idem de las fincas al servicio de la Administración .....	12.000	
		Producto de canales y navegación fluvial.. 245.000		
		Idem de montes y plantíos..... 350.000		
		Idem del Patrimonio que fué de la Corona 8.000		
			1.515.000,00	
	4.º	Renta de los bienes del Clero a metálico y por venta de frutos.....	2.000,00	
	5.º	Producto en administración de las fincas de secuestros.	150.000,00	
	6.º	Idem de las fincas procedentes del servicio de Política social inmobiliaria del Estado, secuestradas o adjudicadas .....	1.500.000,00	
	7.º	<b>Diferentes derechos del Estado:</b>		
		20 por 100 de la Renta de Propios..... 5.000.000		
		10 por 100 de aprovechamientos forestales del Estado..... 2.800.000		
		Rentas de los bienes de los Institutos de Segunda enseñanza..... 15.000		
		10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas .....	2.000.000	
		Servicios de emigración..... 600.000		
			10.415.000,00	
				19.082.000,00
2.º		<b>Ventas:</b>		
	1.º	Plazos al contado y descuento de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado, del Clero y del Patrimonio que fué de la Corona, y de los pertenecientes a Corporaciones civiles, enajenados antes de la Ley de 21 de Julio de 1876.....	4.350.000,00	
		<i>Suma y sigue</i> .....	4.350.000,00	19.082.000,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	4.350.000,00	19.082.000,00
2.º	2.º	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones...	7.500,00	
	3.º	Producto de la venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan a favor del Estado en las permutas que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 21 de Diciembre de 1876.....	50.000,00	
	4.º	Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del Ramo de Guerra.....	50.000,00	
	5.º	Idem id. del id. de Marina.....	150.000,00	
				4.607.500,00
				23.689.500,00
		<b>SECCION QUINTA</b>		
		<b>RECURSOS DEL TESORO</b>		
		<b>Recursos ordinarios:</b>		
1.º	1.º	Cuotas militares y multas.....	7.600.000,00	
	2.º	Idem de súbditos españoles residentes en el extranjero.	200.000,00	
	3.º	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente...	50.000.000,00	
	4.º	Recursos eventuales de todos los ramos.....	202.000.000,00	
	5.º	Productos diversos obtenidos en el territorio de Ifni o Santa Cruz de Mar Pequeña.....	38.000,00	
	6.º	Alcances .....	50.000,00	
	7.º	Intereses de demora por todos conceptos.....	460.000,00	
	8.º	Producto del recargo sobre apremios.....	4.250.000,00	
				264.598.000,00
2.º		<b>Reembolsos:</b>		
	1.º	Reintegros de anticipos hechos a las Compañías de ferrocarriles, conforme al Decreto de 15 de Octubre de 1920.....	14.700.000,00	
	2.º	Idem id. a la industria y comercio de Cartagena por daños en las inundaciones de 1919. (Ley de 29 de Abril de 1920).....	50.000,00	
	3.º	Idem id. para construir caminos vecinales (Ley de 29 de Junio de 1917).....	150.000,00	
	4.º	Idem id. para abastecimientos de aguas.....	175.000,00	
	5.º	Idem id. de los gastos de personal del Estado en el Instituto de Reforma agraria.....	1.200.000,00	
	6.º	Idem id. a los Ayuntamientos por obras ejecutadas.....	5.000.000,00	
	7.º	Idem id. de la Prensa periódica.....	700.000,00	
	8.º	Idem id. al Gobierno de la República de Méjico en relación con la construcción de buques y suministros anexos e intereses (ley de 17 de Diciembre de 1932)...	15.565.000,00	
	9.º	Amortización de préstamos concedidos como consecuencia del ejercicio de la Política social inmobiliaria del Estado; reembolso de primas en caso de caducidad de concesiones y multas.....	6.500.000,00	
	10	Entregas que efectúen los Sindicatos mineros (Decreto de 28 de Mayo de 1927 y Ordenes de 29 de Enero y 16 de Diciembre de 1930).....	25.000,00	
	11	Reintegro de los gastos de personal de la Delegación del Gobierno en la Compañía Arrendataria de Tabacos .....	867.000,00	
	12	Reintegro de los gastos de la Delegación del Gobierno en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos .....	164.000,00	
	13	Idem id. del personal de Hacienda en el Banco de España .....	25.000,00	
	14	Idem id. del personal del Estado en el Consejo de Administración de las minas de Almadén y Arrayanes.	200.000,00	
	15	Reintegro del Comité central de la Inspección de Hacienda .....	2.567.000,00	
	16	Idem anual de la Caja central de Crédito marítimo.....	3.000,00	
	17	Idem de los gastos de depósitos de Aduanas.....	180.000,00	
				48.071.000,00
		<i>Suma y sigue</i> .....	»	312.669.000,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....		312.669.000,00
3.º		<b>Compensaciones:</b>		
	1.º	Asignación de las Compañías de Ferrocarriles para gastos de inspección.....	2.700.000,00	
	2.º	Idem de las Compañías de Seguros para ídem íd.....	700.600,00	
	3.º	Idem de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	1.400.000,00	
	4.º	Idem de íd. para gastos de personal administrativo de las Juntas provinciales de Instrucción primaria.....	10.000,00	
	5.º	Entregas que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes e Industrias .....	50.000,00	
	6.º	Idem de los Ayuntamientos por creación de Institutos y Colegios subvencionados.....	30.000,00	
	7.º	Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado.....	20.000,00	
	8.º	5 por 100 para gastos de administración y cobranza...	10.000.000,00	
	9.º	10 por 100 de administración de participes.....	1.000.000,00	
	10	Entregas de los empleados civiles y militares para mejorar pensiones mínimas.....	2.600.000,00	
	11	Impuesto para compensar los gastos que ocasione el servicio de inspección del ahorro y Junta consultiva del mismo .....	5.000,00	
	12	Recursos que estaban afectos al Patronato de Turismo...	2.250.000,00	
	13	Apualidades concertadas con Ayuntamientos y Diputaciones para compensaciones de débitos y créditos.....	4.000.000,00	24.765.000,00
4.º		<b>Recursos extraordinarios:</b>		
	Unico.	Producto de la Deuda que se emita para atender a los gastos del Servicio de Política social inmobiliaria del Estado.....	7.000.000,00	7.000.000,00
				344.434.000,00

Madrid, 15 de Octubre de 1935.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.